



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO**

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 1 de 148

Lineamiento técnico de atención para la protección integral, el restablecimiento de derechos e inclusión social de niñas, niños y adolescentes; y acompañamiento a personas mayores de 18 años en acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

AÑO 2025

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO**

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 2 de 148

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Directora General

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas

Subdirectora General

Adriana Velásquez Lasprilla

Directora de Protección

Beatriz Adriana Tierradentro

Subdirectora de Restablecimiento de Derechos

Catherine Angélica Cuenca Gómez

Subdirectora de Adopciones

Martha Patricia Manrique Soacha

Subdirectora de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Magally Macías Acevedo

Coordinadora de Autoridades Administrativas

Shirley Restrepo Niño

Equipo Técnico

Equipos técnicos de la Dirección de Protección, Subdirección de Restablecimiento de Derechos, Subdirección de Responsabilidad Penal, Subdirección de Adopciones, Coordinación de Autoridades Administrativas, de las misionales, regionales y centros zonales del ICBF.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO**

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 3 de 148

Dedicatorias

A la niñez, adolescencia, juventud y personas adultas que han habitado el sistema de protección en sus distintas formas; a sus historias, trayectorias y voces: escucharles, acompañarles y comprenderles es la principal metodología que puede acercar a la institucionalidad, sociedad y familias a la construcción de un mundo para las infancias y adolescencias; que ahora parece pertenecer a quienes han olvidado cómo es ser niñas, niños y adolescentes.

*A las vidas arrebatadas por las violencias, por el hecho de ser niñas, niños, adolescentes y sus diversidades.
Ni una ni uno menos.*

A quienes, siendo adultas y adultos, trabajan incansablemente por las vidas, integridad y el desarrollo de las niñas, los niños, las y los adolescentes.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO**

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 4 de 148

Tabla de Contenido

Introducción	6
1. Contextualización	7
Justificación	7
Definiciones y Siglas	11
Marco Conceptual	31
Referencias Normativas	43
2. DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DE ATENCIÓN	44
A. PRINCIPIOS DE LOS COMPONENTES DE ATENCIÓN	47
Principio Interés Superior	47
Principio: Derecho a ser escuchado(a)(e).....	48
Principio Igualdad y no discriminación:	49
Principio vida, supervivencia y desarrollo:	49
Principio de Protección integral:.....	50
Principio Prevalencia de derechos:.....	50
Principio de Corresponsabilidad:.....	51
Principio Exigibilidad de derechos:	51
Principio Universalidad de derechos:.....	51
Principio de Integralidad:.....	52
Principio de Participación:	52
Principio Diversidad:.....	53
Principio de Idoneidad:.....	53
B. ENFOQUES DE LOS COMPONENTES DE ATENCIÓN	54
Enfoque Basado en Derechos Humanos – EBDH-	54
Enfoque Diferencial de Derechos-MEDD:.....	54
Enfoque de acción sin daño:	56
Enfoque de curso de vida:.....	56
Enfoque Ecológico:.....	57
Enfoque inclusivo:	58
Enfoque Interseccional:	58
Enfoque Intercultural:	58
Enfoque territorial:	58
Enfoque Intergeneracional:	59
Enfoque de restauración de las afectaciones:	59
Enfoque de oportunidades:	60
2.1. COMPONENTE DE ATENCIÓN: PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIONES DE RIESGOS, VULNERABILIDAD, EMERGENCIAS Y DESASTRES.....	60
2.1.1. Contextos de atención	62
2.1.1.1. Desplazamiento interno forzado a causa de la violencia o emergencias y desastres por causas naturales o antropogénicas.	63
2.1.1.2. Migración irregular y flujos migratorios.....	67
2.1.1.3. Trabajo infantil, contextos de calle y mendicidad.....	70
a. Contextos de calle: Alta permanencia y vida en calle	71
b. Mendicidad.....	73
c. Trabajo Infantil	74
2.1.1.4. Conflicto armado interno.....	77
2.1.1.5. Violencias por razones de género	80
2.1.2. Procesos de Atención	84

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO**

F1.P14.DE


18/09/2024

Versión 5

Página 5 de 148

2.2.	COMPONENTE DE ATENCIÓN: RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	86
2.2.1.	Modalidades y Servicios de Restablecimiento de Derechos	93
2.2.1.1.	FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y REDES DE APOYO PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON SUS DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS O EN SITUACIÓN(ES) DE RIESGO 95	
2.2.1.2.	ACOGIMIENTO INICIAL.....	96
2.2.1.3.	ACOGIMIENTO	98
2.2.2.	Procesos de atención	100
2.2.3.	El Programa Especializado para el Restablecimiento de Derechos de niñas, niños y adolescentes que se desvinculan del conflicto armado	103
2.3.	COMPONENTE DE ATENCIÓN: PROGRAMA DE ADOPCIÓN	105
2.3.1.	Estrategias para promover la adopción.....	107
2.3.2.	Búsqueda de Orígenes.....	108
2.4.	COMPONENTE DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL: EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.....	109
2.5.	COMPONENTE TRANSVERSAL DE INCLUSIÓN SOCIAL	112
2.5.1.	Estrategia para la inclusión social	114
2.6.	COMPONENTE TRANSVERSAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y SOBERANÍA ALIMENTARIA.....	116
2.6.1.	Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y Soberanía Alimentaria en las modalidades y servicios del ICBF 117	
2.6.1.1.	Educación para la salud alimentaria.....	118
2.6.1.2.	Valoración y seguimiento del estado nutricional y de salud	118
2.6.1.3.	Orientaciones para la garantía del derecho humano a la alimentación y soberanía alimentaria en las modalidades, servicios, programas y estrategias de los componentes de atención para la protección integral, el restablecimiento de derechos, el programa de adopción y la inclusión social.....	119
	Objetivo de los Componentes de Atención	120
	Población Objetivo de los Componentes de Atención.....	120
3.	Monitoreo y seguimiento.....	120
4.	Articulación del proceso de atención con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar	125
5.	Relación de Anexos (opcional).....	127
6.	Documentos de referencia (opcional).....	127
7.	Referencias bibliográficas.....	133
8.	Control de Cambios	136
	ANEXO No. 1: REFERENCIAS NORMATIVAS	137

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 6 de 148

Introducción

El *Lineamiento técnico de atención para la protección integral, el restablecimiento de derechos e inclusión social de niñas, niños y adolescentes; y acompañamiento a personas mayores de 18 años en acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*, contiene las bases teóricas y técnicas que orientan la integralidad de la atención para la protección integral de las niñas, los niños las y los adolescentes a través de seis (6) componentes de atención:

1. Protección integral con enfoque familiar y comunitario ante situaciones de vulnerabilidad, riesgos, emergencias y desastres;
2. Restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados;
3. El programa de adopción;
4. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes;
5. Inclusión social; y,
6. Alimentación y nutrición.

Si bien, este lineamiento contempla el Sistema de Responsabilidad Penal, es importante mencionar que la atención de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal se orienta de manera específica en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA*; donde se desarrollan las bases teóricas y metodológicas para la implementación de modalidades y servicios para (i.) el cumplimiento de sanciones impuestas que al tener entre 14 y 18 años incurran en la comisión de un delito con un enfoque restaurativo y pedagógico; (ii.) la atención de adolescentes entre 14 y 18 años que cometieron un delito y en el marco del proceso penal o fuera de él, se hace necesario adelantar acciones para el restablecimiento de derechos amenazados o vulnerados. Por ello, ambos lineamientos deben ser vistos de manera interrelacionada y paralela, como referentes para la planeación de acciones integrales y efectivas para la protección integral de población adolescente que incurrió en la comisión de un delito, también es víctima y tiene sus derechos amenazados o vulnerados.


Retomando, este lineamiento de atención se compone de siete (7) capítulos, desarrollando en el primero de ellos la contextualización, que a su vez contiene la justificación, definiciones, siglas, el marco conceptual y referencias normativas.

El segundo capítulo describe los seis (6) componentes de atención, sus particularidades y orientaciones para ser implementadas en los procesos de atención de las modalidades, servicios, programas y estrategias de la Dirección de Protección.

El tercer capítulo describe las herramientas de monitoreo y seguimiento; mientras que el cuarto capítulo responde a la articulación de los procesos de atención en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Los siguientes numerales contienen: quinto, la Relación de Anexos; sexto, Documentos de Referencia; y, séptimo, Bibliografía.

Las bases dispuestas en este Lineamiento sirven como marco de referencia para la formulación, actualización y ajuste de los Manuales Técnicos y Guías Operativas de los servicios que desarrollan cada

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	<p style="text-align: center;">PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p style="text-align: center;">FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</p>	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 7 de 148

uno de los componentes de atención; así como las Guías Técnicas que orientan la atención ante situaciones particulares como (i) la atención diferencial a niñas, niños y adolescentes con discapacidad; (ii) atención a niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado, el Programa Especializado para quienes se desvinculan del conflicto armado, y el acompañamiento psicosocial a esta población; (iii) niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias sexuales y violencias basadas en género; (iv) guía de otras formas de violencias; (v) la Guía de Seguridad y Prevención de situaciones de riesgo; (vi) la Guía de Pruebas de Filiación.

De igual manera, este Lineamiento debe comprenderse de manera articulada con el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF; el Lineamiento Técnico Administrativo Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de niñas, niños, adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados; el Lineamiento Técnico Administrativo e Interjurisdiccional para el Restablecimiento de Derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados; el Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria; o los documentos que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

1. Contextualización

Justificación


En Colombia, el Estado ha venido fortaleciendo la normatividad y herramientas para la protección de la niñez: la Ley 83 de 1946 contenía normas relacionadas con menores de 18 años que cometían infracción penal o que se hallaren en estado de abandono o de peligro y creó el Consejo Nacional de Protección Infantil; a finales de la década de los 60 se promulgó la Ley 75 de 1968, enfocada en temas de adopción y protección a quienes sufrían abandono o se encontraban en situación de vulnerabilidad, creando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; posteriormente, se expidió el Código del Menor mediante Decreto 2737 de 1989, con un enfoque asistencialista que percibía a las personas menores de 18 años como objetos de protección, no como sujetos de derechos.

Fue en el año 1991 que Colombia ratificó mediante la Ley 12 la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, que contiene cuatro principios generales con el objetivo ayudar a interpretarla en su conjunto y orientar así los programas nacionales de aplicación: No Discriminación (artículo 2); Interés Superior (artículo 3); Vida Supervivencia y Desarrollo (artículo 6); la participación y respeto de la opinión del niño [niña o adolescente] (artículo 12)¹.

En virtud del principio de igualdad y no discriminación, la Convención conmina a los Estados parte a respetar los derechos de la niñez y adolescencia, reconocerles como sujetos de derechos y asegurar su aplicación sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, la diversidad funcional, el nacimiento o cualquier otra condición del niño [niña o adolescente], de sus padres o de sus representantes legales.

Así también, conviene que en todas las medidas concernientes a las niñas, niños o adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior;

¹ <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/background-convention>

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 8 de 148

comprometiendo a los Estados Partes a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes ante la ley de su madre o padre, tutores u otras personas responsables de su cuidado; para lo cual se deben tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Y, asegurando que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas, los niños, las y los adolescentes cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Para ello, los Estados parte de la Convención reconocen que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho intrínseco a la vida, garantizando en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo de la niñez; reiterando su derecho a ser cuidado por sus madres y/o padres, velando por que no sean separadas o separados de sus familias, excepto cuando las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para su interés superior, ofreciendo a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en los procedimientos y de dar a conocer sus opiniones; respetando el derecho de aquellas y aquellos que se encuentren en acogimiento alternativo a mantener relaciones personales y contacto directo con sus redes familiares o vinculares de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior.

Con relación a lo anterior, el artículo 20 de la convención estipula que, las niñas, los niños o adolescentes que temporal o permanentemente se separen de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, garantizando otros tipos de cuidado como la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección.


En todo caso, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les garantice el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, en función de su desarrollo y madurez; para lo que, se les deberá escuchar en todo procedimiento judicial o administrativo. De manera complementaria, el artículo 13 de la Convención indica que, el derecho a la libertad de expresión incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, por cualquier medio que elija.

En sentido concordante, la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoció los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes² a la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación, la libre expresión de su opinión y todos los derechos consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales; disponiendo que la protección y garantía de su desarrollo integral está a cargo de la familia, la sociedad y el Estado de manera corresponsable, facultando a cualquier persona a exigir de la autoridad competente su cumplimiento.

De manera armónica, la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, que tiene por finalidad garantizar a las niñas, niños y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad en un ambiente felicidad, amor y comprensión; contiene los principios, derechos, normas sustantivas y procesales para su protección integral, normas de orden público que deben ser cumplidas por la familia, la sociedad y el Estado. Incorporando el Interés Superior, Prevalencia de los Derechos, Corresponsabilidad, Exigibilidad de los Derechos, Perspectiva de género, e Igualdad de derechos de las niñas, niños y adolescentes de los pueblos étnicos.

² Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 9 de 148

Particularmente, la Ley 1098 de 2006 -Código de Infancia y Adolescencia-, al regular la exigibilidad de derechos, determinó en el párrafo del artículo 11 que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento.

De igual manera, el artículo 60 del mismo Código, desarrolla la medida de restablecimiento de derechos de vinculación a programas de atención especializada que obedezcan a las problemáticas sociales que afectan a las niñas, niños y adolescentes, que deben ser formulados en el marco de las políticas públicas de infancia y adolescencia dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Así como la reglamentación y funcionamiento de casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados o personas en capacidad de gestar.


En ese sentido, el Bienestar Familiar a través de la Dirección de Protección³, atiende el llamado de diseñar e implementar los lineamientos y servicios para la garantía y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes recopilados en el Código de la Infancia y la Adolescencia: derecho a la vida, la calidad de vida, ambiente sano; integridad personal; buen trato; rehabilitación y resocialización; a ser protegidos contra toda forma de violencias y vulneraciones; a la libertad y seguridad personal; a tener una familia y no ser separado/a de ella; a la custodia y cuidado personal; a los alimentos; a la identidad; al debido proceso; a la salud; a la educación; al desarrollo integral; a la recreación; la participación en la vida cultural y en las artes; a la participación; asociación y reunión; a la intimidad; a la información; a la igualdad. Y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política y en los tratados internacionales de Derechos Humanos.

Así, para la definición de este Lineamiento se tiene en cuenta de forma prioritaria lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, relacionado con la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas para proteger a la niñez y adolescencia contra toda forma de violencia, entendiéndose que, según la Observación General No. 5 (2003) y la Observación General 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño, es necesaria la creación de políticas, planes y estrategias nacionales para dar efectividad a los derechos de la niñez y adolescencia, prestando especial atención a los grupos más desfavorecidos, reconociendo que las violencias pueden presentarse en todos los entornos y contextos donde se desarrolla la vida de las niñas, niños y adolescentes; y ser ejercida por distintos actores: como la familia, personas ajenas a ella e, incluso, grupos armados organizados. Para lo cual, se deberá prestar la asistencia debida a la familia, incluso mediante grupos comunitarios de ayuda y los servicios e instalaciones de guarda y cuidado.

De manera similar, el artículo 13 constitucional dispone que el Estado colombiano promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, en el marco de la protección integral.

³ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 987 de 2012, la Dirección de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene entre sus funciones: 2. *Definir los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes. (...)* 4. *Presentar a consideración de la Dirección General las políticas públicas de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia generada por los grupos armados al margen de la ley, así como las relacionadas con la atención a la población infantil, jóvenes y familias en situación de desplazamiento forzado o víctima de desastres.* 5. *Diseñar servicios, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión del Instituto.* 6. *Orientar la implementación en el nivel territorial de los productos y servicios, diseñados por la Dirección...*

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 10 de 148

Al respecto, vale la pena traer a colación que la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha conminado al Estado a establecer medidas diferenciadas en favor de poblaciones que por distintas circunstancias se encuentran situaciones de vulnerabilidad o marginalidad y se afectan colectivamente sus derechos, ante lo cual, se deben implementar soluciones integrales y no individualizadas, sin que sea necesario esperar la culminación de trámites administrativos para garantizar la atención requerida que permita proteger y garantizar los derechos. (Sentencia T-025 de 2004, Auto 251 de 2008).

De igual manera, se evidencia la necesidad de establecer mecanismos para garantizar que, en aquellos servicios dirigidos a niñas, niños o adolescentes con derechos amenazados o vulnerados, se permita la vinculación de aquellas o aquellos que, aun contando con garantía de derechos en sus medios familiares, requieren apoyo a través de los servicios de cuidado y acompañamiento familiar o comunitario, para proteger y garantizar sus derechos; siempre que estos no se encuentren amenazados o vulnerados y, por ende, no requieran de la intervención de una autoridad administrativa competente.

Ahora bien, en lo que respecta a la atención de niñas, niños y adolescentes en el marco de un proceso administrativo de restablecimiento por orden de autoridad competente, la Dirección de Protección tiene la obligación en desarrollo de la orden legal establecida en el Código de la Infancia y la Adolescencia, de definir los servicios y el proceso de atención para el desarrollo de las medidas administrativas contempladas en los artículos 53 al 60, que incluyen la preparación para la adopción como medida de restablecimiento definitiva del derecho a tener una familia.


Estas modalidades y servicios también están dirigidos a las niñas, niños, adolescentes con proceso administrativo de restablecimiento de derechos; incluyendo a menores de catorce (14) años que incurran en la comisión de un delito, que serán atendidas y atendidos en las modalidades para el restablecimiento de los derechos, asegurando procesos de educación y de protección en los que tendrán prevalencia la inclusión social y el fortalecimiento a la familia, de conformidad con la Constitución Política y los Tratados, Convenios y Reglas Internacionales que rigen la materia.

De igual manera, el Código de la Infancia y la Adolescencia contempla el acompañamiento a adolescentes que están en conflicto con la Ley penal por haber incurrido en la comisión de un delito; para lo cual, se debe tener en cuenta el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes En Conflicto Con La Ley – Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-; que debe ser observado de manera interrelacionada y concordante con este documento técnico, en aquellos casos en que la autoridad administrativa determine la necesidad de apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de forma paralela al proceso judicial especial y diferenciado que se adelanta con enfoque restaurativo y pedagógico en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Así mismo, el marco normativo colombiano contiene disposiciones especiales que promueven la protección con enfoque diferencial de derechos a poblaciones históricamente excluidas y víctimas de formas de vulneraciones graves a sus derechos fundamentales, siendo necesario contemplar ajustes al modelo de atención para garantizar la pertinencia cultural, la implementación de ajustes y apoyos, superar las afectaciones propias de las violencias y potenciar las habilidades y oportunidades; así como la atención especializada dirigida a niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto y que se desvinculan de los grupos armados al margen de la Ley, para asegurar el restablecimiento efectivo de sus derechos y la vinculación a los servicios sociales que el Estado ha definido para su reparación integral.

De otra parte, de acuerdo con los principios del Estatuto de Ciudadanía Juvenil expedido mediante la Ley 1622 de 2013, y la Ley 2479 de 2025 "...por medio de la cual se crea el Programa Nacional de

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	<p style="text-align: center;">PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p style="text-align: center;">FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</p>	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 11 de 148

Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral - Ley hijos del Estado...”; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reitera su compromiso para el acompañamiento y fortalecimiento de los proyectos y planes de vida de las personas que alcanzan los 18 años mientras se encontraban bajo protección de la Entidad en virtud de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos con o sin declaratoria de adoptabilidad; en favor de quienes se deben orientar procesos de atención que promuevan su autonomía, independencia, opciones de vida productivas con enfoque diferencial de derechos y pertinentes desde el punto de vista cultural y territorial, promoviendo la inclusión social, la educación, la salud integral, el fortalecimiento de sus habilidades, la superación de la pobreza y la reducción de la desigualdad.

En el mismo sentido, el Código de la Infancia y la Adolescencia contempla la protección especial en favor de las mujeres gestantes o las personas en capacidad de gestar, ordenando su vinculación a programas de atención especializada para restablecer sus derechos.

Así las cosas, la Dirección de Protección formula el presente Lineamiento como orientación para la prestación de servicios de protección integral a través de servicios y estrategias de atención comunitarias para la atención en condiciones de riesgo o vulnerabilidad social; para el restablecimiento de los derechos que han sido amenazados o vulnerados, y el acompañamiento para el fortalecimiento de los proyectos de vida de quienes siendo mayores de 18 años se encuentran en acogimiento del Bienestar Familiar.

Definiciones y Siglas

Acciones Afirmativas: Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas con discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan. (Artículo 2° numeral 3 Ley 1618 de 2013)


Acta: Documento que tiene por objeto dejar constancia de lo tratado, sucedido o acordado en una junta o reunión. Se extiende en hojas o folios sueltos, o bien en libros destinados expresamente para ese propósito. (Procedimiento elaboración y control de documentos V.13, ICBF 2024)

Activación de rutas: Hace referencia al reporte específico a otras entidades para que se involucren por sus competencias, en la resolución de situaciones identificadas por el talento humano para garantizar las atenciones pertinentes y oportunas a las niñas, niños y sus familias. La activación de rutas puede variar de acuerdo con la situación identificada en cada caso.

Actividades Básicas de la Vida Diaria-ABVD: son aquellas actividades que engloban las capacidades de autocuidado más elementales y necesarias que el ser humano realiza de forma cotidiana. Llamamos ABVD a las siguientes: a) cuidado personal: aseo personal, control de esfínteres, comer y beber, y vestirse; y, b) movilidad en el hogar: cambiar y mantener diversas posturas corporales, levantarse, acostarse y permanecer de pie, y desplazarse.

Actividad Física: Según la OMS, citado por ICBF (2020), “la actividad física se define como “cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía”. Para obtener beneficios para la salud, se recomienda realizar actividad física adecuada durante toda la vida. No debe confundirse con el ejercicio, ya que este es una variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física. La actividad física abarca el ejercicio, pero también otras actividades que

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 12 de 148

entrañan movimiento corporal y se realizan como parte de los momentos de juego, del trabajo, de formas de transporte activas, de las tareas domésticas y de actividades recreativas”.

Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD): Son actividades más complejas que las ABVD y su realización requieren de un mayor nivel de autonomía personal. Incluyen actividades como: capacidad de usar el teléfono; elaboración de la propia comida; realizar tareas domésticas básicas (fregar los platos, camas...); hacer compras necesarias, lavar la ropa, manejar la medicación, movilizarse en la comunidad, usar medios de transporte, ir al banco o administrar la economía del hogar.


Adolescentes: La Ley 1098 de 2006 en el artículo 4° entiende a adolescentes como las personas entre los 12 y 18 años de edad, reconociéndoles como sujetos de derechos. Según el artículo 45 constitucional, las y los adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral. La adolescencia no debe ser vista solo como una etapa cronológica de la vida, es un período del desarrollo humano que se construye sobre las experiencias de desarrollo de la niñez y sienta fuertes bases para la adultez atravesada por cambios físicos y fisiológicos, transformaciones psicológicas y modificaciones de orden social que avanzan al unísono siendo un tiempo de descubrimiento del mundo interior; el reconocimiento del mundo de vida, del espacio social y de la construcción de su quehacer en la acción social. En definitiva, cambios que se hacen evidentes en itinerarios de transición que varían en función de las influencias de carácter sociohistórico⁴. En ese sentido, el desarrollo integral de la adolescencia debe estar mediada por el acceso a oportunidades educativas, sociales, recreativas culturales y de acompañamiento para la formación con afecto y respeto, para promover trayectorias de vida saludables, inclusivas y con sentido.

Afectaciones: es la consecuencia de cualquier situación de violencia hacia el niño, la niña o el adolescente. Comprende tanto el resultado del daño físico como aquel perjuicio de la salud mental; además, las afectaciones pueden conllevar incluso la muerte. Puede abarcar los riesgos de enfermedades transmisibles y no transmisibles, las afectaciones en el proceso de aprendizaje y socialización, y la realización de proyectos de vida. Estas pueden ser a corto, mediano, largo plazo o permanentes.

Agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC): “Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palanqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los Actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales” (Congreso de la República de Colombia, 2020, Ley 2046, artículo 4).

Ajustes Razonables: son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, que se aplican en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás. Estas pueden ser materiales e inmateriales y se orientarán a eliminar las

⁴ UNICEF Venezuela. (2011). Desarrollo adolescente y derechos humanos. Comité Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe. Disponible en UNICEF Venezuela.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 13 de 148

barreras actitudinales, comunicacionales y/o físicas, por lo tanto, buscan la creación y el diseño de espacios, objetos, metodologías y formas de comunicación⁵.

Alimentación con enfoque diferencial: Es aquella que busca cubrir las necesidades alimentarias de una población, con base en las características y el contexto económico, social y cultural de los territorios, las comunidades rurales y étnicas, teniendo en cuenta sus hábitos y tradiciones alimentarias (ICBF, 2020).

Anexo: Información agregada que depende o está relacionada a un tipo de documento de la estructura documental y puede expresarse mediante tablas, gráficas, figuras. (Procedimiento elaboración y control de documentos V.13, ICBF 2024)

Apátrida: aquella persona a quien ningún país reconoce como su nacional. La nacionalidad no sólo les brinda a las personas un sentido de identidad y pertenencia; sino también es importante para recibir la completa protección del Estado y el disfrute de muchos derechos humanos, incluida la educación, la asistencia sanitaria, el empleo legal, la propiedad, la participación política y la libertad de circulación. (ACNUR, 2016)

Apoyos: son aquellos soportes que puede requerir una persona para realizar actividades básicas o instrumentales de la vida diaria, incluso toma de decisiones cotidianas, sin que sea necesario que éstos hayan sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la Ley 1996 de 2019.

Apoyos Extensos: hace referencia a la necesidad de apoyo de forma regular o continua (cada día) en algunos ámbitos y entornos, sin límite de tiempo. Por ejemplo: El uso del bastón guía, instrumento de orientación y movilidad para las personas con discapacidad visual que les permite detectar y esquivar obstáculos.

Apoyos Formales: Son aquellos apoyos reconocidos por la Ley 1996 de 2019, para el ejercicio de la capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos, que han sido formalizados a través de los procedimientos contemplados en la legislación nacional: los acuerdos de apoyo por escritura pública ante notario, los acuerdos de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho, la adjudicación judicial de apoyos a través del procedimiento de jurisdicción voluntaria o de un proceso verbal sumario y las directivas anticipadas.


Apoyos Generalizados: hace referencia a la necesidad de apoyo permanente y para toda la vida, sin ellos se pone en riesgo la supervivencia de la persona. Por ejemplo, la sonda gástrica para una persona que requiere alimentación parenteral.

Apoyos Intermitentes: hace referencia a aquellos apoyos que se proporcionan cuando se necesitan, esto significa que no son siempre necesarios o que sólo son necesarios durante períodos cortos que coinciden con las transiciones de la vida. Por ejemplo: el apoyo del cuidador(a) cuando la persona está aprendiendo a vestirse solo o sola.

Apoyos Limitados: hace referencia a aquellos apoyos que se requieren de forma regular (cada día), durante un periodo de tiempo corto y definido. Por ejemplo: Un medicamento formulado por el médico tratante durante un tiempo específico.

⁵ Artículo 2° Ley 1346 de 2009.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 14 de 148

Apoyos no formales: Son aquellos apoyos que puede requerir una persona para realizar actividades básicas o instrumentales de la vida diaria, incluso toma de decisiones cotidianas, sin que sea necesario que éstos hayan sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la Ley 1996 de 2019.

Apoyo psicosocial: El apoyo psicosocial busca ayudar a las personas a recuperarse luego de que sus vidas han sido alteradas por una crisis, así como a mejorar sus habilidades de recuperación y de regresar a la normalidad después de experimentar eventos adversos. El término se refiere a las acciones que abordan tanto las necesidades sociales como psicológicas de los individuos, familias y comunidades.

Autonomías alimentarias (AS): Son una expresión de la Soberanía Alimentaria y “hacen referencia al derecho que le asiste a cada comunidad, pueblo o colectivo humano, integrante de una nación, a controlar autónomamente su proceso alimentario según sus tradiciones, usos, costumbres, necesidades y perspectivas estratégicas, y en armonía con los demás grupos humanos, el ambiente y las generaciones venideras”, defendiéndolo de intereses nacionales, o internacionales, que quieran vulnerar los modos de vida y el derecho a la alimentación de las comunidades” (FoodFirst Information and Action Network [FIAN], 2013).

Autoridad competente para el restablecimiento de derechos: es el (la) Defensor(a) de Familia, el (la) Comisario(a) de Familia o el (la) Inspector(a) de Policía, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 96 al 98 de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018; y, la Ley 2126 de 2021⁶. Para los efectos de este documento estas autoridades son denominadas, genéricamente, como autoridades administrativas.

El juez competente cuando conoce del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos por pérdida de competencia o, cuando conoce de la revisión de los yerros procesales no subsanados antes del término para definir la situación jurídica, quien determinará si hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado y en estos casos, resolver de fondo la situación jurídica del niño, niña y adolescente conforme los términos establecidos en la Ley⁷.

Así mismo, en el marco del reconocimiento de la jurisdicción especial indígena establecida en el artículo 246 de la Constitución Política, las autoridades tradicionales indígenas tienen competencia para adelantar el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas; operar servicios en sus comunidades o fuera de ellas⁸; o, solicitar el cupo en los servicios que el ICBF dispone para tal fin.


Autoridades Indígenas: para los efectos del presente documento, las Autoridades Indígenas son aquellas que representan la institucionalidad social y política de la comunidad a la que pertenece el niño, niña o adolescente indígena o su familia; y que, a través de sus normas, mandatos de vida, planes de vida, tradiciones, costumbres y procedimientos internos, aseguran y restablecen los derechos amenazados o vulnerados. Son miembros de las comunidades, resguardos y/o clanes, elegidos para representar y ejercer la justicia en el marco de sus sistemas, usos y costumbres. Conforme al numeral 40 del artículo 2.14.7.1.2. del Decreto 1071 de 2015, son quienes ejercen un poder de organización, gobierno, gestión o control social.

⁶ Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

⁷ Incisos 9 al 12 (pérdida de competencia); y, Parágrafo 2° (Revisión de yerros procesales) del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

⁸ Artículos 33 y 34 de la Resolución 3899 de 2010 “Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.”. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/resolucion_icbf_3899_2010.htm

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 15 de 148

Ayuda Personal: Corresponde al apoyo que otras personas dan a las personas con discapacidad para facilitar la realización de sus Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD).

Autorreconocimiento: Criterio para captar la pertenencia étnica, el cual implica que cada persona por sí misma se reconoce como perteneciente a uno de los grupos étnicos o a ninguno.

Barreras físicas: Hacen referencia a “aquellos obstáculos materiales, tangibles o contruidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad”.

Barreras comunicativas: son “aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas”.

Barreras actitudinales: hacen referencia a “aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que les ofrece la sociedad”.


Buen vivir: En diferentes comunidades indígenas se maneja el concepto de Buen vivir, traducido a “*una manera de comprender la realización humana, que se opone a una visión hegemónica centrada en la calidad de vida. Que pone en el centro el cuidado de la vida en sus distintas manifestaciones, reconociendo la interdependencia de los seres para su bien-estar, bien-ser y la convivencia desde el reconocimiento, respeto y celebración de la diversidad en su presente continuo*” (ICBF, 2024a); desde esta perspectiva, se propende por la promoción y fortalecimiento de relaciones de cuidado soportadas desde la solidaridad, es decir que para lograr el buen vivir es necesario ser consciente del cuidado de sí mismo y de otras personas respetando la interculturalidad es decir del “soy porque somos”.

El presente concepto cobra relevancia en el proceso que desarrollan adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, dado que los procesos pedagógicos y restaurativos que busca promover el lineamiento posibilitan el diálogo, la cooperación y la humanización de las relaciones que se establecen con el mundo, permitiendo que construyan y transformen la relación con su entorno, mientras se construyen así mismos.

Campesino/a: son un sujeto de especial protección que se auto identifica y expresa su identidad en relación profunda con la naturaleza, a través del trabajo en la tierra y de su arraigo y comprensión del territorio. Este último comprendido como un recurso natural y como un bien común necesario para la vida y en donde se comparten vínculos de solidaridad, vecindad y arraigo cultural e histórico con las demás personas que lo habitan.

En el caso de Colombia, se considera a los campesinos como sujetos de especial protección debido a contextos históricos de violencia y a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que han experimentado históricamente. Este contexto ha generado que su autorreconocimiento surja con la movilización social de las organizaciones campesinas, que, mediante su acción colectiva, han reivindicado

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 16 de 148

su presencia en el país como grupo social, con características sociales, culturales y políticas diversas y heterogéneas, presentes principalmente en lo rural y en espacios urbanos⁹.

Capacidad Legal: Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.

Certificación de discapacidad: Es el documento que se expide como resultado de la valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona.¹⁰

Ciclo de vida: El ciclo de vida es un enfoque que permite entender las vulnerabilidades y oportunidades de invertir durante etapas tempranas del desarrollo humano; reconoce que las experiencias se acumulan a lo largo de la vida, que las intervenciones en una generación repercutirán en las siguientes, y que el mayor beneficio de un grupo de edad puede derivarse de intervenciones previas en un grupo de edad anterior. Además, permite mejorar el uso de recursos escasos, facilitando la identificación de riesgos y brechas y la priorización de intervenciones claves¹¹.

De acuerdo con lo orientado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el ciclo vital puede dividirse en diferentes etapas del desarrollo, aunque no deben tomarse en forma absoluta y recordar que existe diversidad individual y cultural. La siguiente clasificación es un ejemplo: in útero y nacimiento, primera infancia (0-5 años), infancia (6 - 11 años), adolescencia (12-18 años), juventud (14 - 26 años), adultez (27 - 59 años) y vejez (60 años y más¹².

Ahora bien, es de tener en cuenta que, para el Código de la infancia y la Adolescencia, se entiende por niñas y niños las personas entre los cero (0) y adolescentes de doce (12) a dieciocho años (18); por su parte, para el Estatuto de Ciudadanía Juvenil -Ley 1885 de 2018-, las personas entre los catorce (14) y veintiocho (28) años se encuentran en un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

Comunidad de Afrocolombianos, Afrodescendientes: Persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que pueden poseer rasgos culturales que les dan singularidad como grupo humano.


⁹ Recuperado del Manual Técnico de la modalidad propia intercultural, ICBF. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/mt3.pp_manual_tecnico_modalidad_propia_e_intercultural_para_la_atencion_a_la_primera_infancia_v1.pdf

¹⁰ Resolución 1197 de 2024, Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se Deroga la Resolución 1239 de 2022

¹¹ <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/paginas/ciclovida.aspx#:~:text=El%20ciclo%20de%20vida%20es,el%20mayor%20beneficio%20de%20un>

¹² Ibídem

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 17 de 148

Comunidad Negra: Personas de ascendencia africana que se reconocen por sus rasgos físicos y su pertenencia a una colectividad con una historia y cultura compartidas.

Crianza, orientación o educación sin violencia: son las acciones que en ejercicio de su autoridad y en cumplimiento de sus deberes y obligaciones ejecutan los padres o quien ejerce la patria potestad o personas encargadas de su cuidado basadas en el respeto por los derechos y la dignidad de la niña, niño o adolescente.

Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de niños, niñas y adolescentes, y toma en cuenta la evolución de las facultades del niño, niña o adolescente, la edad, las características y cualidades de cada uno, sus intereses, motivaciones y aspiraciones, la decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes y el respeto a sus derechos.


Cultura del cuidado: De acuerdo con el CONPES No. 4143 del 14 de febrero de 2025, define la cultura del cuidado como un conjunto de imaginarios, representaciones sociales, hábitos, creencias y prácticas, que reconocen el cuidado y el autocuidado como el pilar fundamental para el sostenimiento de la vida individual y colectiva.

Cuidado: De acuerdo con el Conpes 4143 del 14 de febrero de 2025, el Cuidado es un derecho fundamental que se desarrolla en tres aspectos: (i) derecho al cuidado de quien lo requiere; (ii) derechos y deberes de quienes cuidan; y (iii) derecho y deber de autocuidado (Sentencia T-583/23, 2023). Así mismo, es el conjunto de actividades y prácticas que garantizan, protegen y sostienen la vida en interdependencia, humana y no humana, en todas sus expresiones, desde las perspectivas simbiótica, intercultural, solidaria y cooperativa. Es el pilar del bienestar individual y colectivo, su función es social, de interés general y de utilidad pública (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2024).

Cuidado comunitario: conjunto de prácticas colectivas basadas en relaciones comunitarias que buscan el sostenimiento de lo común. Pueden ser derivadas de los sentidos del mundo y prácticas culturales propias de pueblos y comunidades, tanto en el ámbito urbano como rural. Así mismo, son realizadas por personas, comunidades, pueblos, colectivos u organizaciones de economía solidaria, que desarrollan actividades de forma recíproca y complementaria con la vida en interdependencia, humana y no humana, presente en los territorios. Por ejemplo: (i) cuidado dirigido a niñas, niños y adolescentes; (ii) cuidado o apoyo dirigido a personas mayores; (iii) cuidado, apoyo o asistencia a personas con discapacidad; (iv) cuidado a mujeres y personas en período de gestación, y atención antes, durante y después del parto (partería); (v) preparación y suministro de alimentos a la comunidad (ollas, comedores o restaurantes comunitarios, huertas comunitarias, entre otras); (vi) apoyo en otras actividades como tareas escolares, eventos culturales o recreativos para la comunidad; (vii) cuidado del territorio, cuidado del agua, reforestación, limpieza de los ríos y quebradas, minga comunitaria para arreglos del entorno, entre otros; (viii) cultivo y cosecha de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros para la comunidad; (ix) prácticas como el malungaje, trueque, minga, mano cambiada, bailes, tejidos, danzas tradicionales, cuidados para la sanación psicoespiritual, prácticas asociadas a las velaciones, prácticas espirituales asociadas a las personas, la naturaleza y al cuidado del territorio. Pueden ser actividades no remuneradas o remuneradas sin ánimo de lucro (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2024).

Desarrollo Integral: Parte de una comprensión holística del ser humano, que como proceso de transformación es complejo, sistémico, sostenible e incluyente. Contribuye a la edificación de la identidad, a

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 18 de 148

la configuración de la autonomía y al afianzamiento del sentido colectivo y social de los sujetos¹³. Lejos de implicar linealidad, secuencialidad, gradualidad o sumatoria de destrezas, los cambios que trae consigo el desarrollo son el resultado de procesos marcados por la irregularidad, la intermitencia, los retrocesos y la diversidad que lo hacen particular en cada persona y que evidencia que, mientras se viva, no se parte de cero y no se tiene un punto final.¹⁴

Discapacidad: La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas y sus diversidades físicas, intelectuales o mentales, y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás¹⁵.

Disciplina positiva: Corriente educativa promulgada por la psicóloga Jane Nelsen que defiende que la clave de la educación no reside en el castigo, sino en el respeto entre personas. A través de esta teoría se enseña a padres, madres, profesores y personas adultas en general a ser respetuosos, amables y firmes de forma simultánea, con el objetivo de que niños, niñas y adolescentes desde temprana edad aprendan a cooperar y ser disciplinados, sin que por ello tengan que perder su propia dignidad.

Diseño Universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. (Artículo 2 de la Ley 1346 de 2009 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”).

Enfoque: Es una perspectiva que orienta la forma de abordar, analizar y comprender la realidad, las necesidades o las problemáticas desde un marco contextual y territorial. Funciona como un foco que guía la interpretación de dicha realidad y permite proyectar acciones de atención y acompañamiento en contextos específicos. Los enfoques no solo aportan una mirada más estructurada, sino que también orientan las acciones hacia una visión integral, facilitando la construcción de procesos centrados en los derechos humanos, ajustados a las necesidades y diversidades de las personas desde una mirada interseccional¹⁶.

Entidades territoriales: Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.¹⁷

Entornos: Son los escenarios en los que las niñas, niños y adolescentes viven, se desarrollan, transitan, edifican sus vidas, se comparten y establecen vínculos y relaciones con la vida social, histórica, cultural y política de la sociedad a la que pertenecen. Se ubican en lo rural o lo urbano. Están configurados por relaciones, dinámicas y condiciones sociales, físicas, ambientales, culturales, políticas y económicas, alrededor de las cuales las personas, las familias y las comunidades conviven produciéndose una intensa y continúa interacción y transformación entre ellos y el contexto que les rodea. Los entornos seguros, amorosos y de cuidado posibilitan el ejercicio pleno de los derechos de los sujetos de acuerdo con el momento del curso de vida y particularidades de cada uno. Desde la acción estatal, los entornos constituyen

¹³ Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Gobierno de Colombia. 2018-2030.


¹⁴ Política Nacional de Infancia y Adolescencia – Ruta Integral de Atenciones

¹⁵ Consultado en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/abece_ley_1996_de_2019.pdf

¹⁶ Se toma como referencia el artículo Marco Conceptual en el Proceso de Investigación consultado en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572012000300007

¹⁷ Artículo 286 de la Constitución Política de Colombia

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 19 de 148

el escenario en el que es posible la gestión y en el que se materializan las respuestas estatales para el reconocimiento, garantía, protección y restablecimiento de los derechos. En esta perspectiva, se reconocen los siguientes entornos: hogar, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual¹⁸.

Entorno comunitario protector: debe ser entendido como un ecosistema que funciona con un enfoque de derechos, en el que las personas en general y los niños, niñas y adolescentes en especial pueden participar, desarrollarse y crecer, vivir y convivir en contextos libres de violencia. Recuperado de: Guía de asistencia técnica para la creación y fortalecimiento de entornos protectores de la infancia y la adolescencia en Cuba (2022)

Familia: Según la Constitución Política de Colombia (1991), “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y de una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla” (Art. 42). De acuerdo con la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias y la jurisprudencia constitucional¹⁹, es la estructura social que se constituye a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros. Por lo tanto, si bien la familia puede surgir como un fenómeno natural producto de la decisión libre de dos personas, lo cierto es que son las manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor, lo que la estructuran y le brindan cohesión a la institución. Las familias son diversas en su conformación, pudiendo estar originadas en cabeza de una pareja de distintos o del mismo sexo, surgida como fruto del matrimonio o de una unión marital de hecho; también existen las familias derivadas de la adopción; las familias de crianza; las familias monoparentales, conformadas por una madre sola o un padre solo y sus hijos; las familias ensambladas o reconstituidas; las familias extensas o extendidas; entre otras que surjan de manera espontánea por la decisión libre de sus miembros.

Formato: Forma o estructura para registrar datos e información resultado de una actividad descrita en cualquiera de los siguientes documentos: Lineamientos, Planes, Programas, Manuales Operativos, Modelos, Procedimientos, Guías e Instructivos. (Procedimiento elaboración y control de documentos V.13, ICBF 2024)

Fortalecimiento Familiar: se refiere a programas, enfoques estratégicos y procesos deliberados para empoderar a las familias con capacidades, oportunidades, redes, relaciones y la participación de los padres, cuidadores, niñas, niños, adolescentes y otras familias o miembros que toman decisiones que afectan la vida de la familia²⁰.


Género: El género no está predeterminado biológicamente, es el conjunto de construcciones socioculturales que determinan las formas de ser hombres o mujeres en un tiempo y una cultura específicos. Esto implica que dichas construcciones no son fijas, sino cambiantes y transformables. En este sentido, el género está compuesto por características biológicas, físicas, económicas, sociales, Psicológicas, eróticas, jurídicas, políticas y culturales configurándose en cada persona durante el proceso de socialización en el cual, se asignan conductas diferenciales a las mujeres y a los hombres a partir de las normas, los valores, las creencias y los intereses que se consideran apropiados para ellas y para ellos. Estos comportamientos son transmitidos e incorporados a lo largo del curso de la vida y producen valoraciones y juicios asimétricos entre las mujeres y hombres.

¹⁸ Política Nacional de Infancia y Adolescencia, 2018. Ley 2328 de 2023. Consultar en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_infancia_y_adolescencia_2018_-_2030.pdf

¹⁹ Ver Sentencias T-292 de 2016 y Sentencia T-105 de 2020, entre otras.

²⁰ Adaptado de: Centro de políticas de fortalecimiento familia. (2004). Informe de política n. 1: introducción al fortalecimiento familiar. Asamblea Nacional de Servicios Humanos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 20 de 148

Guía: Documento que brinda parámetros, orientaciones, disposiciones, recomendaciones de manera específica, para el desarrollo de un tema dentro de un proceso o procedimiento. (Procedimiento elaboración y control de documentos V.13, ICBF 2024)

Guía Operativa del Servicio: Documento operativo donde se describe el qué y cómo del servicio, definiendo etapas y actividades que de manera articulada deben desarrollarse, así como las condiciones de calidad, requisitos y procedimientos para la operación. (Procedimiento elaboración y control de documentos V.13, ICBF 2024)

Hijos e hijas acompañantes: hace referencia a los hijos o hijas menores de edad, que acompañan a la mujer gestante o en periodo de lactancia, cuando esta ingresa a los servicios para la atención a adolescentes y mujeres mayores gestantes de 18 años.


Identidad de género: La identificación que cada persona tiene con un género u otro es lo que se llama identidad de género y puede corresponderse o no con el sexo biológico de las personas. Si la identidad de género de una persona corresponde con su sexo biológico, es decir una mujer que se identifica con el género femenino o un varón con el género masculino, se dice que esa persona es cisgénera o cisgénero. Pero si la identidad de género de una persona no se relaciona con su sexo biológico se dice que ellas son personas transgéneras, transgénero o simplemente, trans. Existiendo a su vez la androginia, en donde las personas no tienen sexo definido o no se encuentran interesadas en pertenecer con lo formalmente femenino o masculino. Esto incluye el sentido personal del cuerpo (que, de tener la libertad para escogerlo, podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole) y otras expresiones de género.

Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE): Es un derecho fundamental de las niñas, mujeres y personas gestantes, reconocido como tal por la Corte Constitucional Colombiana mediante la Sentencia C-355 de 2006 y la Sentencia C-055 de 2022; la primera, reconoce el derecho a acceder a la IVE en tres circunstancias: i. Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico. ii. Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico. iii. Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto. Por su parte, en la Sentencia del 2022, la Corte Constitucional despenalizó la conducta de abortar cuando esta se da antes de la semana vigesimocuarta (24) de gestación y, en todo caso, este límite temporal no será aplicable a las tres causales descritas en la Sentencia C-355 de 2006.

El derecho al aborto crea la opción, pero no obliga a ninguna mujer o persona gestante a optar por la interrupción voluntaria del embarazo, con lo cual se ratifican los derechos a la autonomía y la autodeterminación reproductiva. Por ello, es preciso que las mujeres y personas gestantes cuenten con asesoría en opciones, en la que se les informe que, aun estando inmersas en alguna causal pueden optar por seguir con la gestación y asumir la crianza o dar la niña o niño en adopción²¹. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la IVE “(...) no se limita a la realización de un procedimiento médico, sino también supone componentes básicos de información, accesibilidad y disponibilidad en los servicios (...), dado que “no se agota en la materialización de un procedimiento médico que ponga fin al proceso de gestación”.

²¹ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/abc-maternidad-elegida.pdf>

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 21 de 148

Finalmente, la Sentencia- SU 096 de 2018 se refirió a la autonomía para decidir sobre la IVE de niñas y mujeres adolescentes, según la cual: *“Los menores de edad son titulares plenos del derecho al libre desarrollo de la personalidad y en esa medida gozan de plena capacidad para consentir sobre tratamientos e intervenciones en su cuerpo que afecten su desarrollo sexual y reproductivo, entre ellas la interrupción voluntaria del embarazo. No se deben imponer obstáculos o barreras adicionales cuando sus padres o representantes legales no estuvieran de acuerdo con el consentimiento otorgado para el efecto”*

Joven/es: Según la Ley 1622 de 2013, se refiere a toda persona entre los 14 y los 28 cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía. Las jóvenes y los jóvenes se encuentran en una etapa del ciclo vital en la que desarrollan su autonomía, construyen su identidad, ejercen progresivamente sus derechos y se integran como actores sociales en la vida pública, cultural y económica de sus comunidades. (DNP, CONPES 173 de 2014, p. 9)

Justicia restaurativa: De acuerdo con el artículo 518 de la Ley 906 de 2004, la justicia restaurativa se entiende como el proceso en el que la persona ofensora, la víctima y todas las personas que quieran involucrarse voluntariamente en la resolución de cuestiones derivadas del delito; es decir, de “atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes” para promover su reintegración “en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad”. De manera específica en el artículo 140 de la Ley 1098 de 2006 CIA establece que el proceso de atención que se brinda en el marco del SRPA deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.


La justicia restaurativa es un tipo de justicia centrada en la dimensión social del delito, cuestiona la abstracción del modelo jurídico y apela al conocimiento de resolución de conflictos entre sujetos concretos de comunidades concretas, reconoce que los delitos afectan a las personas en concreto, más que a la sociedad en abstracto, apela a las normas y a la reparación más que al castigo (Britto, 2010). Para la Corte Constitucional: *“...la justicia restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. El centro de gravedad del derecho penal ya no lo constituiría el acto delictivo y el infractor, sino que involucraría una especial consideración a la víctima y al daño que le fue inferido. Conforme a este modelo, la respuesta al fenómeno de la criminalidad debe diversificar las finalidades del sistema. Debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurar su dignidad), al restablecimiento de la paz social, y a la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica...”* (Corte constitucional, Sentencia C 979 de 2005).

Lineamiento Técnico: Bases teóricas y técnicas que orientan la integralidad de atención para enmarcar los modelos de atención del ICBF. (Procedimiento elaboración y control de documentos V.13, ICBF 2024)

Los derechos: se definen como el conjunto de libertades garantizadas en virtud de ser humano. Es el reconocimiento de la Dignidad intrínseca y el valor de la persona humana, establecido en Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 que declaró a todos los seres humanos como iguales y libres en sus derechos y en su dignidad. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes son derechos humanos e incluyen de manera específica el derecho al cuidado y asistencia especial.

El reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos implica que la sociedad modifique sus representaciones sobre ellos, que transforme sus relaciones y prácticas sociales y la construcción de condiciones para que todos los contextos de socialización de la infancia y la adolescencia

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 22 de 148

se conviertan en entornos protectores, garantes y seguros que favorezcan el goce efectivo de sus derechos. En virtud de lo anterior, los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, son prevalentes²².

Manual Técnico: Es el documento que determina el modelo de atención de cada población objetivo, según referentes conceptuales y metodológicos que sustentan su desarrollo, enmarcando un conjunto de modalidades del Servicio Público de Bienestar Familiar-SNBF en particular, describe la clasificación y las etapas generales que deben desarrollarse. (Procedimiento elaboración y control de documentos V.13, ICBF 2024)

Masculinidades cuidadoras: modelo cultural alternativo, no hegemónico, en el que quienes se identifican como hombres, en sus diferencias y diversidades, ejercen el derecho al cuidado y al autocuidado, haciéndose cargo de trabajos de cuidado directo e indirecto, del cuidado colectivo y comunitario, y de la protección y preservación de los sistemas de conocimientos propios, en integralidad y armonía, para el cuidado del cuerpo, el territorio y la mente. (CONPES de cuidado)

Medidas de Restablecimiento de Derechos: Son medidas administrativas que toma la autoridad competente en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos para restaurar la dignidad y capacidad para ejercer los derechos amenazados o vulnerados; pueden ser de acompañamiento y fortalecimiento familiar; de acogimiento y cuidado; movilización del SNBF para garantizar el acceso a la justicia, a los servicios sociales del Estado, entre otras acciones para la garantía de los derechos.

Migración: La migración ha sido definida como “el cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico u administrativo debidamente definido” (CEPAL, 2023). Para Colombia, la movilidad humana ha sido concebida como un factor de desarrollo, es decir la posibilidad de tener mayor cohesión social, intercambio cultural, tradiciones, impactar el desarrollo económico y social del país en cumplimiento de los mandatos internacionales y constitucionales²³.

Modalidades: Clasificación de las formas en las que se presta el Servicio Público de Bienestar Familiar - SPBF, se caracterizan por el grupo poblacional de atención previamente definido o por las condiciones técnicas específicas requeridas para desarrollar el proceso de atención.


Modalidades de restablecimiento de derechos: corresponde a las formas de atención en las que se presta un servicio de protección integral a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Modelo Especifico de Atención: Documento que, en el marco de una guía operativa se definen condiciones específicas de operación asociadas a una población o territorio determinado. (Procedimiento elaboración y control de documentos V.13, ICBF 2024)

Niños, niñas y adolescentes separados: personas menores de dieciocho años, separados de ambos padres, de su familia nuclear o de sus cuidadores legales, pero no necesariamente de otros parientes. El concepto puede incluir niñez acompañada por otros adultos de su familia (Unicef, 2019).

²² Art 9 Ley 1098 de 2026

²³ https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf

 BIENESTAR FAMILIAR	<p style="text-align: center;">PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p style="text-align: center;">FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</p>	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 23 de 148

Niños, niñas y adolescentes no acompañados: personas menores de dieciocho años, separadas de sus padres, de su familia nuclear y otros parientes, que no están bajo el cuidado de ningún adulto que por ley y costumbre es responsable de hacerlo (Unicef, 2019).

Omisión o negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo del niño, niña o adolescente por parte de papá, mamá o persona a cargo del cuidado. Hay negligencia cuando las personas a cargo del cuidado no protegen de la exposición al peligro, atienden, o satisfacen las necesidades básicas, sean físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo medios, conocimiento y acceso a la prestación de servicios. La negligencia no se debe confundir con hechos accidentales, por desconocimiento o por condiciones de pobreza.

Operadores: se denominan operadores a las personas jurídicas, legalmente constituidas como entidades sin ánimo de lucro, cuyos estatutos vigentes tengan un objeto social orientado a la protección integral de las niñas, los niños, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo, que sea coherente con los objetivos misionales del ICBF, con licencia de funcionamiento para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que en función del principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 10° de la Ley 1098 de 2006, se comprometen a desarrollar procesos de atención de calidad, para lograr, junto con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Operador pedagógico: Persona jurídica contratada por ICBF, que presta servicios de atención especializados a adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley, bajo los lineamientos que determina el ICBF, con el fin de garantizar una atención integral para el cumplimiento de la finalidad pedagógica, específica y diferenciada del SRPA, así como la finalidad protectora, educativa y restaurativa de las sanciones contenidas en la Ley 1098 de 2006. Debe contar con la experticia de atención a la población del SRPA y tener capacidad técnica y administrativa y cumplimiento de normativas de calidad según la misionalidad del ICBF, normativa vigente internacionales y nacionales, donde la propuesta pedagógica de la atención aporte al desarrollo integral, la protección integral, el restablecimiento de derechos, la igualdad, la dignidad humana de adolescentes, jóvenes y sus familias²⁴.


Operación directa: se refiere a la ejecución de los programas, proyectos, modalidades, servicios y estrategias del Servicio Público de Bienestar Familiar de manera directa por las Direcciones Regionales del ICBF sin que medie la contratación de un operador licenciado para tal fin; exceptuando la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar los componentes y aspectos propios de la atención.

Orientación sexual: Se define como orientaciones sexuales al patrón de atracción sexual, erótico o amoroso hacia un determinado grupo de personas definidas por su género o su sexo. Es importante mencionar, que las orientaciones sexuales son totalmente independientes de la identidad de género de cada individuo, es decir que esta no define hacia quiénes nos sentimos atraídos.

Siendo en tanto “La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (Comisión Internacional de

²⁴ Según la Resolución 3899 de 2010, las entidades territoriales podrán asumir el funcionamiento del servicio de cualquier modalidad, para lo que no requerirá de licencia de funcionamiento expedida por el ICBF; pero deberá ceñirse a lo contemplado en este lineamiento y en los manuales y guías operativas que regulan el funcionamiento de la modalidad.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 24 de 148

Juristas, 2007, p. 8). También se define como un patrón perdurable en el tiempo de atracción afectivo-erótica por personas del mismo sexo, de otros sexos o de ninguno (Davies, 2020).

Las subcategorías que lo conforman son:

- **Heterosexualidad:** atracción emocional, afectiva y sexual, así como se tener relaciones sexuales con personas de un género diferente al suyo.
- **Homosexualidad:** atracción emocional, afectiva y sexual, así como se tener relaciones sexuales con personas del mismo género.
- **Bisexualidad:** atracción emocional, afectiva y sexual, así como se tener relaciones sexuales con personas del mismo género y de uno diferente al suyo.
- **Pansexualidad:** término de reciente aparición que hace alusión a la capacidad de una persona de sentir atracción afectiva, emocional o sexual por personas de su mismo género, de género diferente, o de personas con identidad de género diversa.
- **Asexualidad:** término también de reciente aparición haciendo referencia a personas que no se sienten atraídas sexualmente por otras personas, aunque pueden tener relaciones afectivas, físicas y emocionales sin incluir el sexo.²⁵

Plan: Documento en el cual se proyecta o relacionan una serie de pasos (acciones) para lograr un objetivo o estrategia institucional en un tiempo determinado y con responsables definidos los cuales puede ser uno o varios niveles, áreas y dependencias del Instituto. (Procedimiento elaboración y control de documentos V.13, ICBF 2024)


Personas cuidadoras: teniendo en cuenta el CONPES de cuidado No. 4143 son personas que realizan trabajos de cuidado directo o indirecto, remunerados o no remunerados. Las personas cuidadoras pueden ser personas cuidadoras de personas con discapacidad, cuidadoras de personas con bajos niveles de autonomía, cuidadoras del hogar no remuneradas, madres y padres comunitarios, promotoras y dinamizadoras comunitarias, personas cuidadoras de organizaciones LGBTIQ+, cuidadoras del ambiente y el territorio, personas trabajadoras domésticas, enfermeras y técnicos de la salud, asistencia social, docentes y agentes educativos que realizan actividades de cuidado, entre otras. Así mismo, pueden ser personas cuidadoras de niños y niñas, brindar asistencia o apoyo a personas mayores o personas con discapacidad, apoyo a personas con afecciones en salud en todas sus dimensiones, sabedoras y sabedores, médicos tradicionales, autoridades propias de pueblos étnicos que cuidan, personas que ejercen la partería, y personas que protegen y preservan la sabiduría ancestral para el cuidado del cuerpo, el territorio y la mente, entre otras. (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2024).

Personas de Apoyo: Son personas que prestan apoyos formales o no formales para tomar decisiones cuando la persona lo necesite o para realizar sus actividades cotidianas. Las redes de apoyo incluyen las relaciones que una persona mantiene con familiares, amigos, vecinos u otras personas de confianza que le proporcionan el apoyo que requiere para la toma de decisiones o las actividades cotidianas, con el fin de que esta pueda ejercer el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad.

Pertenencia étnica: en Colombia, la diversidad étnica es un rasgo fundamental de nuestra identidad nacional. Reconocemos legalmente cuatro grupos étnicos que, a lo largo de la historia, han mantenido su identidad como sujetos colectivos, compartiendo un origen, historia, lengua y características culturales o rasgos físicos comunes. Estos grupos son: indígenas, afrocolombianos (incluyendo afrodescendientes,

²⁵ Tomado y adaptado de Organización de las Naciones Unidas. (2013)

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 25 de 148

negros, mulatos, palenqueros de San Basilio), raizales del archipiélago de San Andrés y Providencia, y Romo gitano.

Población de acogida: comunidades colombianas residentes en el país, en sectores a los cuales ha llegado población migrante con el objetivo de habitar, permanecer y reconfigurar su proyecto de vida. (CIDEMOS, 2023).

Prácticas restaurativas: Las prácticas restaurativas (PR) son un medio para materializar la justicia restaurativa, la convivencia y la paz. Son metodologías o herramientas utilizadas para lograr resultados restaurativos atendiendo los efectos de una ofensa o delito, que permiten que las personas más afectadas (víctimas, ofensores e integrantes de sus respectivas familias, amigos y la comunidad), puedan explorar y compartir sus sentimientos, describir cómo se vieron afectadas, para que, a partir de la satisfacción de sus propias necesidades, puedan desarrollar un plan para reparar el daño causado o evitar que ocurra nuevamente (Wachtel, 2003).

Las prácticas restaurativas rescatan la dignidad de la persona favoreciendo el entendimiento de las partes, atendiendo sus necesidades, motivando el restablecimiento de las relaciones afectadas y potenciando la inclusión social.

Primeros auxilios psicológicos: Se denomina primeros auxilios psicológicos a la intervención psicológica en el momento de crisis, puede ser ejecutada por todo personal de salud y no necesariamente por un psicólogo; el objetivo es auxiliar a la persona a dar pasos concretos hacia el afrontamiento de la crisis, noticia, o evento traumático, este soporte incluye el manejo adecuado de los sentimientos, el control de los componentes subjetivos de la situación y comenzar el proceso de afrontamiento del problema la definición es “Técnica de apoyo humanitario para personas que se encuentran en situación de crisis”²⁶.

La Guía de Atención en Salud Mental en Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud, donde se define “los primeros auxilios mentales, sirven para ayudar, de manera inmediata, a restaurar el equilibrio y la adaptación mental. Por lo general, los ofrecen personas no especialistas, que son ordinariamente las que entran en contacto con los supervivientes en los momentos inmediatamente posteriores a la emergencia o el desastre.”²⁷

Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos-PARD: es el conjunto de actuaciones administrativas o judiciales que deben desarrollarse para la restauración de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes que han sido vulnerados o amenazados²⁸.


Procedimiento: Forma especificada de llevar a cabo una actividad o un proceso. (Procedimiento elaboración y control de documentos V.13, ICBF 2024)

Promoción de derechos: Se entiende como la planeación, diseño e implementación de acciones orientadas a difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes sensibilizar sobre la importancia de su protección y brindar alternativas de participación a nivel individual y colectivo. Lo anterior, para permitir que las niñas,

²⁶ Cortés y Figueroa. 2011

²⁷ [12.guia-salud-mental-emergencias.pdf \(minsalud.gov.co\)](https://www.minsalud.gov.co/files/12/guia-salud-mental-emergencias.pdf)

²⁸ <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/proceso-administrativo-de-restablecimiento-de-derechos-1b312af4-cf5f-415f-b853-133f7f643711#:~:text=Este%20proceso%20especial%20incluye%20las,caracter%C3%ADsticas%20y%20necesidades%20particulares%20de>

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 26 de 148

los niños, las familias y comunidades fortalezcan su desarrollo integral y sus capacidades para incidir en la adopción de prácticas, actitudes y posicionamientos protectores” (ICBF, 2023).

Propuesta de implementación y cualificación-PIYC: Es la apuesta que realiza el operador para realizar la atención efectiva a las niñas, niños y adolescentes y su familia o red vincular de apoyo, en la cual de manera oportuna y pertinente gestiona los recursos humanos y técnicos para el logro de los resultados y mejoramiento continuo permanente. En este el operador podrá desarrollar su propuesta para la implementación del proceso de atención a partir de su experticia

Realizaciones: el desarrollo integral se logra con la realización del ser humano y el ejercicio pleno de sus derechos. Son condiciones y estados que se materializan en la vida de cada niña, niño y adolescente, en el curso de vida, por lo que se transforman y adecuan a las particularidades que va adquiriendo el sujeto de acuerdo con las trayectorias, sucesos vitales, las transiciones y efectos acumulativos que se dan en cada momento del curso vital y se materializan por la interacción en los entornos por los que transita y se desarrolla²⁹.

Red vincular de Apoyo: lo constituyen las personas que representan cuidado, afecto y bienestar para la niña, niño o adolescente, independientemente del tipo de vínculo que les une.

Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad: Es la plataforma que hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, en la cual se registra la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional, y es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia.


Rehabilitación Basada en Comunidad: es una estrategia de desarrollo socioeconómico e inclusión social que permite satisfacer necesidades básicas, crear oportunidades, desarrollar capacidades, apoyar y trabajar con las Organizaciones de Personas con Discapacidad y Grupos de Apoyo, involucrar la participación intersectorial, promover el liderazgo y la participación de los gobiernos locales y aprovechar los sistemas legislativos, jurídicos y sociales del país.

Rehabilitación Integral: Mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brindan acorde al tipo de discapacidad. (Artículo 2° numeral 7 Ley 1618 de 2013)

Rehabilitación Funcional: Proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes. (Artículo 2° numeral 6 Ley 1618 de 2013)

Reintegro Familiar: es la decisión que toma la autoridad administrativa competente para que la niña, el niño, la o el adolescente que se encuentra en un servicio de la modalidad de acogimiento del ICBF retorne a un medio familiar de origen, extenso o red vincular que cuente con las condiciones para garantizar sus derechos y desarrollo integral.

²⁹ Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Gobierno de Colombia. 2018-2030.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 27 de 148

Reunificación familiar: Derecho de la infancia que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes que, por cualquier circunstancia, vivan en un país distinto al de sus padres. La reunificación familiar permite a las familias cruzar las fronteras y establecerse en un país distinto a su país de origen para permanecer unidas. (Unicef, 2016).

Restricciones en la participación: son los problemas que puede experimentar un individuo para implicarse en situaciones vitales. La presencia de una restricción en la participación viene determinada por la comparación de la participación de esa persona con la participación esperable de una persona sin discapacidad en esa cultura o sociedad.

Restablecimiento de derechos: se refiere a la restauración de la dignidad e integridad de los niños, las niñas y adolescentes como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados³⁰

Sede: hace referencia al espacio físico (infraestructura) donde se presta el servicio.

Servicio Público de Bienestar Familiar-SPBF: “Se entiende como Servicio Público de Bienestar Familiar el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.”³¹

Servicios de protección: “...Son aquellos dirigidos a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, que tienen como fin la garantía de sus derechos, la prevención y atención ante situaciones que los amenacen, vulneren e inobserven y el restablecimiento de los mismos, de igual manera los servicios de protección atienden medidas y sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SRPA. Lo anterior, de conformidad con las definiciones de los programas, modalidades y servicios que establezcan las áreas misionales del ICBF...” (Resolución 6300 de 2024, ICBF)


Sexo: Desde la perspectiva biológica, el sexo se refiere a las características genéticas, endocrinas y morfológicas del cuerpo.

Sexualidad: Partiendo desde un enfoque de derechos, “la sexualidad es una construcción social y simbólica, que se forma a partir de la realidad biológica, psicológica, cultural, histórica de las personas en una sociedad determinada; e involucra aspectos emocionales, comportamentales, cognitivos y comunicativos para un desarrollo en el plano individual como en el social.

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA): Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, Autoridades Judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible (Congreso de la República de Colombia, 2006, Ley 1098, artículo 139).

³⁰ Artículo 50 Ley 1098 de 2006

³¹ Artículo 3.1.1 del Decreto 1084 de 2015

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 28 de 148

Sistema Nacional de Bienestar Familiar: es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación, y de sus relaciones existentes, para dar cumplimiento a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal³².

Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Es la “instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e Inter sistémica y la fijación de parámetros técnicos, que entre otras realizará el seguimiento y la evaluación de las acciones contempladas en las Leyes 906 de 2004, 1098 de 2006, 1453 de 2011, 1622 de 2013 y 1450 de 2011 en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, o las normas que las modifiquen, o sustituyan, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman” (Presidencia de la República de Colombia, 2015, Decreto 1885, artículo 2).

Sistema de Información Misional-SIM: Es una herramienta tecnológica creada a partir de lo establecido en el artículo 77 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006 “que tiene como finalidad llevar el registro de los niños, las niñas y los adolescentes cuyos derechos se denuncian como amenazados o vulnerados. Dicho registro incluirá la medida de restablecimiento adoptada, el funcionario que adelantó la actuación y el término de duración del proceso.” Sirve de apoyo a las acciones realizadas para la prestación de los servicios del ICBF, cuya finalidad es facilitar el registro, la consolidación y reporte de información local, regional y nacional de manera oportuna y confiable.

Sociedad cuidadora: se refiere a la organización social del cuidado de la vida humana y no humana en interdependencia en todas sus expresiones, en la que se reconoce el derecho fundamental a recibir cuidado y el derecho a cuidar en condiciones dignas, y se reconocen, protegen y fortalecen los procesos comunitarios y colectivos de cuidado de acuerdo con sus comprensiones culturales. Los actores que componen la sociedad cuidadora son el Estado, las comunidades, los hogares y el sector privado (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2024).


Toma de Decisiones con Apoyo: Son las estrategias, medios, métodos y recursos a nivel de información, de accesibilidad, redes de apoyo, de los que disponga la persona con discapacidad o que deban ser provistos para que dichas personas puedan tomar decisiones de manera libre, autónoma e informada en ejercicio de su capacidad legal en todos los asuntos y escenarios en los que se desenvuelven.

Tráfico de migrantes: facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (Naciones Unidas, 2000).

Violencias basadas en género: hace referencia a la violencia ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, sexual, psicológico o económico.

Violencia Física: Es toda acción a través del uso de la fuerza física, la cual puede causar dolor, malestar, lesiones, daños a la salud, Se puede ejercer a través de Manos o con cualquier parte del cuerpo, objetos, armas, sustancias químicas y objetos que producen quemaduras, entre otras.

³² <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/direccion-snbf/que-es-el-snbf>
Decreto 936 de 2013

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 29 de 148

Violencia por prejuicio: que es ejercida contra las personas que se perciben como trasgresoras de las normas tradicionales de género, del binomio hombre/mujer, y cuyos cuerpos difieren de los cuerpos “femeninos” y “masculinos” estándar; es decir, contra las personas que experimentan orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, englobadas en las siglas LGBTIQ+, en permanente construcción. (Adaptado de Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia contra personas LGBTI en América: Informe temático de la CIDH. 2015, www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/violencia-lgbti.html)

Lea más / Read more: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/violencia-lgbti.html>


Violencia psicológica: Es toda acción u omisión destinada a degradar, discriminar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las personas. Se puede ejercer a través del rechazo, humillación, restricción de la autonomía, aislamiento, sobre exigencia, exposición a situaciones de violencia en pareja o con otros integrantes del hogar.

Violencia sexual: Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor³³.

SIGLAS

ABVD: Actividades básicas de la vida diaria
ARN: Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
CDN: Convención de los Derechos del Niño
CODA: Comité Operativo de Dejación de Armas.
CP: Constitución Política de Colombia
DDR: Desarme, Desmovilización y Reintegración.
EPS: Entidad Promotora de Salud
GAO: Grupos Armados Organizados.
GAOML: Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley.
GDO: Grupos Delictivos Organizados
ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
IPS: Institución Prestadora de Servicios
MAC: Método de Administración de Casos.
MEDD: Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos
MIE: Modelo Integral de Evaluación.
ONU: Organización de las Naciones Unidas.
PARD: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
PIYC: Propuesta de Implementación y Cualificación
RBC: Rehabilitación Basada en Comunidad.
RIEN: Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes
RLCPD: Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
SIM: Sistema de Información Misional
SGSSS: Sistema General de Seguridad Social en Salud
SMLMV: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente
SNARIV: Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
SNBF: Sistema Nacional de Bienestar Familiar

³³ Ley 1146 de 2007 Artículo 2


 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 30 de 148

SRD Subdirección de Restablecimiento de Derechos
SRPA: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
UARIV: Unidad para las Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

BORRADOR

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 31 de 148

Marco Conceptual

“...EL ICBF debe ser un lugar en donde yo sienta que tengo más derechos de los que tenía cuando estaba afuera...”
 Adolescente 15 años con ubicación en Acogimiento Inicial del ICBF, 2025.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al amor; esto es, al afecto, acompañamiento, orientación y cuidados como medio para garantizar su desarrollo integral, vida y supervivencia. Tanto la Convención de los Derechos del Niño [niñas, niños y adolescentes], como la constitución política de Colombia, reconocen que ellas y ellos tienen derecho a recibir el cuidado de su madre y/o padre, a vivir con su familia -salvo que sea contrario a su interés superior- en el marco de la responsabilidad parental³⁴, y a recibir su protección de manera corresponsable con la sociedad y el Estado.

Al respecto, la Corte Constitucional colombiana ha insistido en que el derecho al amor contemplado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia es *“un mandato de optimización, una pauta de conducta, un precepto normativo válido y en últimas una finalidad anhelada por la sociedad colombiana”*; y que, *“el derecho que tienen los niños a ser amados debe ser garantizado por la sociedad en general y por tanto esta Corte reconoce la presencia del amor en nuestro ordenamiento jurídico, así como su impacto positivo en la materialización de una sociedad justa y su necesidad para desarrollar el derecho fundamental a la vida en condiciones dignas”* (Sentencia T- 129 de 2015. Corte Constitucional. Magistrada Ponente: María Victoria Sáchica Méndez)

El amor es un componente esencial para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, por cuanto, expresado mediante el afecto constante, la protección y la disponibilidad emocional de los adultos, permite un apego seguro que impacta en su salud mental y emocional, brindando seguridad emocional, facilitando su regulación, la capacidad para establecer relaciones saludables, la formación de su identidad personal y habilidades para la convivencia. Entonces, sin amor, el desarrollo integral se ve afectado: *“Los buenos tratos a niñas y niños aseguran el buen desarrollo y el bienestar infantil y son la base del equilibrio mental de los futuros adultos y, por tanto, de toda la sociedad.”*³⁵

En ese sentido, es necesario reconocer a las niñas, niños, adolescentes como parte activa e incidente del sistema familiar que, a su vez, interactúa con la comunidad, sociedad, y su relación con otros sistemas más amplios; lo que coincide con el modelo ecológico formulado por Bronfenbrenner (1979, 1994); *“...con una visión integral del desarrollo humano, entendido como un proceso complejo que está estrechamente ligado a factores ambientales, para así tener en cuenta las características de los contextos en los que se desenvuelven los sujetos (...) las interacciones que surgen en los entornos inmediatos conducen a los sujetos a realizar acomodaciones en sus modos de actuar, lo que a su vez también produce transformaciones en el entorno...”*³⁶


³⁴ De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

³⁵ Barudy, J., & Dantagnan, M. (2005). Los buenos tratos a la infancia: Parentalidad, apego y resiliencia. Gedisa.

³⁶ Ospina-Alvarado, M. C. (Ed.). (2018). Construcción social de niños y niñas: Familias, docentes y otros agentes relacionales. Universidad Pedagógica Nacional; Fundación CINDE; Universidad de Manizales.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

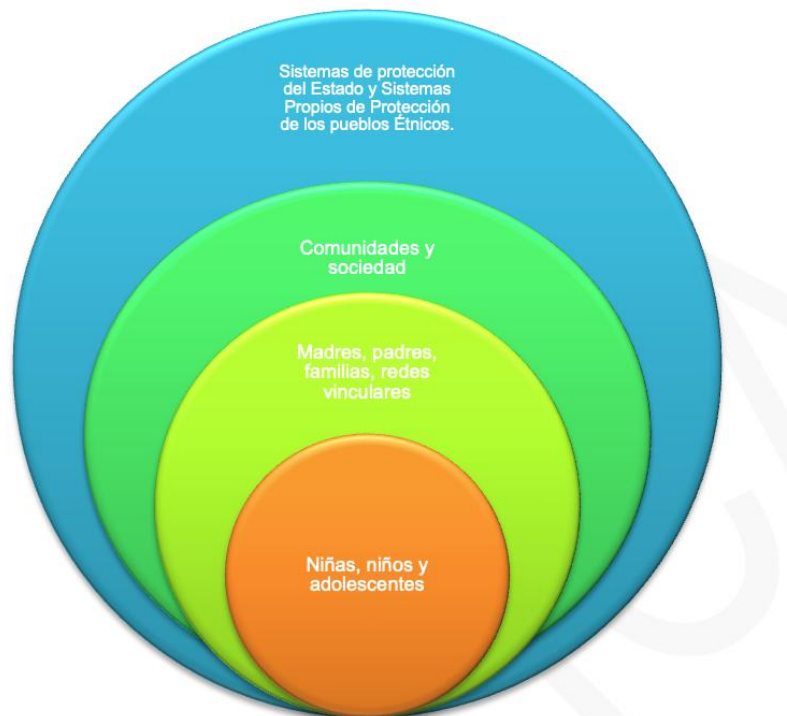
	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 32 de 148

De tal forma, el derecho de las niñas, niños y adolescentes al desarrollo integral, así como a vivir una vida libre de violencias, se garantiza de manera corresponsable mediante la interacción de todos los sistemas que le rodean, asegurando entornos y ambientes seguros donde se promueva la paz, el buen trato, se prevenga toda forma de violencias, amenaza o vulneración a los derechos; y que, cuando ocurra la vulneración, se asegure su inmediata atención y restablecimiento.

La Estrategia de Protección de la Infancia de UNICEF (2021-2030), describe “...*capas concéntricas anidadas, lo que indica que ninguna de las capas existe de forma aislada, sino que todas están interrelacionadas. La capa central corresponde a los niños, las niñas y adolescentes, apoyados por los progenitores, los cuidadores y las familias, que forman parte a su vez de comunidades y sociedades más amplias. La siguiente capa que influye en los resultados de protección de la infancia son los sistemas de protección de la infancia (formados por los sectores de bienestar social y justicia), que se apoyan en otros sectores esenciales para la programación en materia de protección de la infancia; por ejemplo, educación, salud, protección social y agua, saneamiento e higiene (WASH). Estas capas se ubican, a su vez, dentro del contexto macro nacional y transnacional más amplio (social, político, económico, seguridad)...*”


Teniendo esto cuenta, la comprensión e incorporación del modelo ecológico para la protección integral, restablecimiento de derechos e inclusión social de la niñez y adolescencia, se representa en la siguiente figura:

Gráfico No. 1 Sistemas y Niveles que se interrelacionan para la protección integral y restablecimiento de derechos de la niñez y adolescencia en Colombia.



Fuente: Adaptación del modelo ecológico Bronfenbrenner (1979, 1994) y de la Estrategia de Protección de la Infancia de UNICEF (2021-2030)

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 33 de 148

De esta manera, la familia, sociedad y el Estado concurren para garantizar que la niñez y adolescencia pueda desarrollarse de manera integral, lo que implica garantizar la satisfacción simultánea de todos sus derechos *-Interés Superior-*, protegiéndoles contra cualquier forma de violencia, exclusión, explotación; o cualquier otra situación que pueda poner en riesgo su integridad como sujetos.

Por su parte, para el socioconstructivismo, el desarrollo de las niñas, los niños, las y los adolescentes se construye a través de la interacción social y la experiencia en contextos culturales específicos (Vygotsky, 1978). Así, se puede ver la necesidad de crianzas respetuosas y humanizadas que parten “...de los derechos humanos y del proceso de crecimiento y desarrollo durante la niñez y la adolescencia para hacer el acompañamiento inteligente y afectuoso; inteligente en la medida que tenga en cuenta las etapas y momentos que vive cada niño, niña o adolescente. Y afectuoso, porque el afecto es la base y energía del desarrollo, pues como lo afirmó el escritor alemán J. W. Goethe, solo aprendemos de quienes amamos...”³⁷; resaltando que, “...la orientación e imitación de los modelos parentales respetuosos de la dignidad humana contribuirán a la construcción de cimientos sólidos para un adecuado desarrollo afectivo”³⁸...

Así, el socioconstructivismo promulga la participación de las niñas, niños y adolescentes, por cuanto son sujetos activos en su propia vida que enriquecen el proceso de acompañamiento desde sus propias experiencias, saberes y culturas; donde el adulto cumple un rol de facilitador o mediador para los cambios esperados, a través de la seguridad emocional, escucha genuina y reflexión conjunta. Desarrollando así autonomía, sentido de pertenencia y confianza en sí mismos. Para quienes han sufrido violencias, participar es reconstruir su dignidad. (Vygotsky, 1978; Hart, 1992; Lansdown, 2005; Comité de los Derechos del Niño, 2009).


De otra parte, la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional, buscando generar las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, los niños y los adolescentes en la transformación del país y partiendo de una comprensión holística del ser humano, que como proceso de transformación es complejo, sistémico, sostenible e incluyente. Contribuye a la edificación de la identidad, a la configuración de la autonomía y al afianzamiento del sentido colectivo y social que define a los sujetos.

Para la Política, el desarrollo es irregular e intermitente, no sucede de manera creciente, secuencial, acumulativa e idéntica para todas las niñas, los niños o los adolescentes, sino que presenta dinámicas diversas, que hacen que sea particular, continuo y discontinuo. Concepto que sirve de guía para la comprensión de la infancia y la adolescencia como sujetos individuales con experiencias de vida, culturas y circunstancias particulares, que requieren una visión diferencial sobre sus realidades y realizaciones, para ser plasmadas en el proceso de atención. De igual manera, reconoce que: “...el desarrollo es multidimensional, multideterminado y multidireccional, debido a que durante el curso de la vida ocurren cambios en lo ético, estético, racional, afectivo, emocional, espiritual-trascendental, político, ambiental, físico-corporal y lúdico.

De acuerdo con lo anterior, promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes implica tener en cuenta que:

³⁷ Humberto Ramírez Gómez, La Crianza Humanizada, base del desarrollo humano individual y colectivo (Grupo de Puericultura de la Universidad de Antioquia, 2011)

³⁸ Ídem

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 34 de 148

- “...Las niñas, niños y adolescentes son protagonistas y se conciben como seres humanos activos y agentes de su propio desarrollo.
- Toma forma en el marco de las interacciones que implican construcción social y reconocimiento de su carácter multidimensional (social, biológico, psicológico, cultural, histórico). Pone énfasis en las relaciones, redes y vínculos inmersos en contextos significativos de cuidado y protección.
- Se construye en geografías y entornos particulares donde se desenvuelve la vida del ser humano, tornándose en un desarrollo diverso y diferencial que no se deja encasillar en miradas homogéneas ni lineales...”³⁹


Así también, la Política Pública citada orienta a la realización del ser humano y el ejercicio pleno de sus derechos como mecanismo para lograr el desarrollo integral; definiendo las realizaciones como las condiciones y estados que se materializan en la vida de cada niña, niño o adolescente a lo largo de su curso de vida, lo que implica que se transforman y adecuan a las particularidades que ellas y ellos adquieren de acuerdo con sus trayectorias, sucesos vitales, transiciones y efectos que se van dando en cada momento del curso vital, materializado a través de la interacción con los entornos donde transita y se desarrolla.

Resulta relevante tener en cuenta que, la Política encauza las acciones corresponsables al logro de las realizaciones en el presente, pues es desde este tiempo en el que debe alcanzarse el ejercicio de los derechos; y, dispone que:

- “(...)
1. *Cada niña, niño y adolescente cuenta con una familia que le acoge y acompaña en su desarrollo, junto con los pares, redes y organizaciones sociales y comunitarias.*
 2. *Cada niño, niña y adolescente disfruta del nivel más alto posible de salud, vive y asume modos, estilos y condiciones de vida saludables y cuenta con óptimas condiciones de alimentación y nutrición.*
 3. *Cada niño, niña y adolescente participa de procesos de educación y formación integral que desarrollan sus capacidades, potencian el descubrimiento de su vocación y el ejercicio de la ciudadanía.*
 4. *Cada niño, niña y adolescente construye su identidad desde el respeto y valoración de la diversidad.*
 5. *Cada niño, niña y adolescente goza y cultiva sus intereses en torno a las artes, la cultura, el deporte, el juego y la creatividad.*
 6. *Cada niño, niña y adolescente participa y expresa libremente sentimientos, ideas y opiniones y decide sobre todos los asuntos que le atañen.*
 7. *Cada niño, niña y adolescente realiza prácticas de autoprotección y crece en entornos protectores donde se actúa de manera oportuna y efectiva para la exigibilidad de la garantía de derechos, la prevención frente a situaciones de riesgo o vulneración de estos y su restablecimiento.*
 8. *Cada niña, niño y adolescente construye su sexualidad de manera libre, autónoma y responsable...”*

El concepto de atención integral también es formulado en la Política Pública de Infancia y Adolescencia, entendida como “...el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en los entornos donde transcurren las vidas de las niñas, niños y adolescentes existan las condiciones sociales, humanas y materiales que garantizan la promoción y potenciación de su pleno desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes, de carácter técnico, político, programático, financiero y social, del orden nacional y territorial. La integralidad de la atención se traduce en

³⁹ Política Pública de Infancia y Adolescencia 2018 – 2023; disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_infancia_y_adolescencia_2018_-_2030_2.pdf

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 35 de 148

la disposición para ordenar la oferta de programas, estrategias, servicios y acciones en general del Estado, para que lleguen a todos y todas con calidad. Para asegurar su calidad, la atención integral debe ser:

- *Pertinente: responder a los intereses, características y potencialidades del niño, niña o adolescente en el momento del curso de vida por el que atraviesa, y a las características de sus entornos y contextos poblacionales y territoriales.*
- *Oportuna: darse en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.*
- *Flexible: estar abierta a adaptarse a las características y transformaciones de los sujetos, de los contextos y los entornos.*
- *Diferencial en lo poblacional y territorial: valorar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Ser sensible a sus particularidades debido a la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actuar intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación basadas en las diferencias...*

Teniendo en cuenta que el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia debe garantizarse al interior de una familia que le acoja y le brinde amor, cuidados y orientación; es menester traer a colación la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias (2018)⁴⁰, que analiza “...tres categorías ordenadoras: (i) la familia como sujeto colectivo de derechos, (ii) la familia desde el pluralismo y la diversidad, y (iii) la familia como agente de transformación y desarrollo...”; asumiéndoles desde la pluralidad, de manera amplia e incluyente, que no se integran únicamente por vínculos de consanguinidad, sino por los vínculos afectivos, por lo que son sistemas vivos, escenarios de cuidado, reconocimiento y desarrollo.

De igual manera, existe un sólido marco mundial y regional que promueve el concepto de atención familiar y promueve la reintegración/reunificación de los niños a la atención familiar. En Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 2019, “...Exhorta a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de todos los niños y a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías en situaciones vulnerables, incluidos los niños migrantes, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños desplazados y los niños con discapacidad, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales, la protección social y la educación inclusiva y accesible en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados, los niños desplazados y los niños que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar...”⁴¹


Ahora, se debe tener en cuenta que todas las formas de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes son graves violaciones a los derechos humanos y colosales problemas sociales, económicos y de salud pública, que menoscaban su bienestar y desarrollo integral. Son acciones nocivas que implican la existencia de asimetrías de poder de quienes las ejercen, las cuales involucran actos, relaciones y discursos que buscan dominarles, imponerles, desconocerles y someterles aprovechándose de la vulnerabilidad y desigualdad existente.

En lo que respecta a las violencias hacia la niñez y la adolescencia, es fundamental reconocer la existencia de múltiples formas de violencias y exclusión que han sido históricamente naturalizadas en las culturas,

⁴⁰ Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_apoyo_y_fortalecimiento_a_las_familias_2014_-_2024_0.pdf

⁴¹ Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/3848250/files/A_RES_74_133-ES.pdf

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 36 de 148

estructuras sociales, familiares y entornos cotidianos donde transcurre su vida, incluso en los institucionales. Estas formas de violencia —física, psicológica, emocional, simbólica e institucional— se sostienen en estructuras adultocéntricas y patriarcales que perpetúan relaciones de poder jerárquicas entre adultos y las niñas, los niños, las y los adolescentes⁴².

El adultocentrismo, entendido como un sistema de pensamiento y organización social que sitúa a las personas adultas como medida y centro de todas las decisiones; legitima una visión de la niñez y la adolescencia como sujetos incompletos, subordinados y carentes de agencia, lo que a su vez posibilita y normaliza prácticas de violencia adultista: aquellas acciones y omisiones discriminatorias y opresivas que afectan directamente a niñas, niños y adolescentes por razón de su edad⁴³.

Estas formas de violencia no solo ocurren en el ámbito familiar o escolar, sino que también están presentes en los servicios de atención que, bajo discursos de protección, reproducen lógicas de control, silenciamiento y exclusión de sus voces. Así, se limita su participación real en las decisiones cotidianas y estructurales que afectan su vida, lo que contribuye a reproducir un sistema de opresión que desconoce, vulnera y les despoja de sus derechos⁴⁴. Reconocer y desmontar estas formas de violencia implica transformar las prácticas institucionales, educativas, jurídicas y comunitarias que atienden a la niñez y adolescencia, garantizando enfoques centrados en sus derechos, su autonomía progresiva y su reconocimiento como sujetos políticos, sociales y culturales plenos⁴⁵.

Independientemente del entorno donde se desarrolla, la violencia contra niñas, niños y adolescentes ocurre a partir de la concurrencia de factores de vulnerabilidad a nivel individual, interpersonal, familiar, comunitario y social. En consecuencia, en el marco del principio de la corresponsabilidad, se ponen en marcha múltiples esfuerzos para que la familia, la sociedad y el Estado logren avanzar en la prevención de las violencias y la atención de los signos que dan cuenta de las mismas, así como actuar de forma diligente y expedita, en aras de proteger, exigir el respeto de sus derechos y lograr la construcción de relaciones armoniosas e inclusivas que permitan vivenciar una real cultura de paz.

Vale la pena resaltar la Ley 2089 de 2021⁴⁶, por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes; como una oportunidad para deslegitimar los paradigmas que históricamente han aceptado la violencia como una opción de crianza y un método de ejercer control sobre sus comportamientos en diferentes entornos, con lo cual se han generado innumerables e irreparables afectaciones en sus vidas y desarrollo.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario enfatizar en el tránsito del concepto de maltrato infantil a violencias hacia niñas, niños y adolescentes, dado que, a pesar de sus similitudes tipológicas, se acoge el segundo, partiendo de su mirada multisistémica, que incluye un enfoque de curso de vida, género y las intersecciones que se pueden presentar; lo que permite mayor efectividad en las acciones de atención


⁴² Morales, S. J. (2024). *Adultocentrismo, adultismo y violencias contra niños y niñas*. *Taboo*, 22(1), 151–193.

⁴³ Ureta Venegas, C. E. (2021). *Reflexiones acerca de las consecuencias de la violencia adultocéntrica sobre la infancia*. Universidad de Chile.

⁴⁴ Ortega Velázquez, E. (2023). *El maltrato infantil: una consecuencia del adultocentrismo*. *Gaceta UNAM*.

⁴⁵ Vásquez, G., González, & Taguena, I. (2019–2021). *Construcción de subjetividades en contextos de violencia: el caso de las y los adolescentes de Oblatos*.

⁴⁶ Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 37 de 148

especializada que se requieren, en consonancia con las afectaciones que se derivan y que tienen una incidencia en su proceso de desarrollo.

Asimismo, el concepto de violencias contra niñas, niños y adolescentes, toma en cuenta la comprensión sobre la influencia de la misma validación y tratamiento cultural y social que históricamente se le ha dado a la infancia y la adolescencia y, a la tolerancia de prácticas violentas como formas de educación y crianza, validadas y naturalizadas en el imaginario cultural. Por lo que madres, padres y personas cuidadoras, tienden a justificar el uso de la violencia de acuerdo con la formación dada por sus familias en su infancia, potenciando los castigos físicos, tratos crueles, humillantes o degradantes hacia niñas, niños y adolescentes, sobre todo al desobedecer o no cumplir con tareas asignadas, legitimando con esto el ejercicio de poder sobre ellos y ellas. Entonces, es de considerar el que padres, madres y personas cuidadoras hayan vivido experiencias adversas en la infancia, sobre todo la exposición a ambientes violentos durante estos cursos de vida, que pueden generar alteraciones tanto cognitivas como socioemocionales⁴⁷.

Por ende, las violencias contra niñas, niños y adolescentes se enmarcan en ciclos que están determinados por las normas sociales referente a los géneros, a través de modelos patriarcales de crianza, en donde se perpetúan los roles asociados a cada integrante del núcleo familiar; esto a partir de oficios y funciones que se cree que niñas, niños y adolescentes deben desempeñar dentro y fuera del hogar⁴⁸.

Estas normas sociales⁴⁹, legitiman que las niñas y adolescentes mujeres solo interactúen en el ámbito privado, como por ejemplo en las labores de cuidado en el hogar, y se les atribuyan cualidades como el ser “tiernas, frágiles, sensibles y por ende fáciles de controlar”; mientras que a los niños y adolescentes hombres, se les atribuye que pueden desarrollar acciones en lo público, ya que “son más fuertes física y emocionalmente, rudos y por ende no requieren tanto control ya que son más independientes”, aspectos que los hace vulnerables de manera diferenciada ante los ejercicios de violencia que les infringen.


Es importante poner de presente que, niñas, niños y adolescentes pueden ser víctimas de diversas formas de violencias de manera directa, no obstante, también pueden ser víctimas indirectas cuando, por ejemplo, existe exposición a la violencia entre miembros de la familia y/o personas encargadas de su cuidado y estas no adoptan las medidas necesarias para detener o controlar esta situación y protegerles alejándoles de la situación de violencia. Se incluyen aquí, las violencias de género que se presentan al interior de la familia y que recaen de manera directa o indirecta en las niñas, niños y adolescentes afectando su desarrollo integral. De otra manera, en las violencias que recaen en las mujeres cuidadoras, donde se reproducen estereotipos y roles de género y una cultura patriarcal⁵⁰ que incide en la construcción de la identidad de lo femenino y lo masculino en la niñez y adolescencia.

⁴⁷ J. Cuartas (2021). Violencia contra niños, niñas y adolescentes: etiología, consecuencias y estrategias para su prevención. Universidad de los Andes. Página 12.

⁴⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19, 2020.

⁴⁹ Dichas normas sociales son concebidas como roles y estereotipos de género. "Los estereotipos de género se refieren a la práctica de atribuir a un individuo, mujer u hombre, atributos, características o roles específicos por la sola razón de su pertenencia al grupo social de mujeres u hombres. Los estereotipos de género son ilícitos cuando dan lugar a una o varias violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales" Tomado de: <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>

⁵⁰ La cultura patriarcal o patriarcado, hace relación a la “forma de organización social específica basada en la dominación de unos varones con ejercicio de poder sobre mujeres, niñas, niños y adolescentes. También sobre otros varones menos jerarquizados de la misma comunidad”. UNICEF- Argentina (2017). Consultado en: Comunicación, Infancia y Adolescencia. Guía para periodistas con perspectiva de género, p. 13. Consultada en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 38 de 148

Así las cosas, las violencias contra niñas, niños y adolescentes generan diversos impactos negativos no solo a nivel individual por las afectaciones directas a su desarrollo físico, cognitivo y emocional, sino que también repercuten en sus familias y comunidades; por esto y en armonía con el principio de protección integral se reconocen como sujetos(as) de derechos, y por ende agentes activos(as) al interior de aquellas.

Se afirma, entonces, que la violencia es multidimensional, porque se manifiesta en distintos entornos, generando diversas afectaciones y consecuencias a las personas involucradas; por lo tanto, al identificar situaciones en donde se vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes, éstas deben ser analizadas desde el modelo ecológico⁵¹ ya que éste como herramienta analítica, reconoce que existe una gama amplia y compleja de factores que aumentan su riesgo de aparición y ayudan a perpetuarla o, alternativamente, a generar factores de protección contra ella⁵².

Asimismo, existen contextos y situaciones de vulnerabilidad que profundizan la situación de niñas, niños y adolescentes y les expone a mayores riesgos ante la posibilidad de sufrir múltiples formas de violencia, explotación o abuso; como la pobreza y desigualdad socioeconómica, el trabajo antes de la edad permitida⁵³, las peores formas de trabajo infantil, alta permanencia o vida en calle, las violencias basadas en género, los conflictos armados y las guerras, el desplazamiento forzado, migración irregular, emergencias y desastres, discriminación estructural, racialización, exclusión y violencias por prejuicio; entre otros.

Ante este panorama, el Estado colombiano ha diseñado e implementado distintas herramientas normativas y de política pública, como la Línea de Política Pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador⁵⁴; la Política Pública Social para Habitantes de Calle⁵⁵; leyes y políticas que abordan específicamente la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres⁵⁶; la Línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO)⁵⁷; su reconocimiento como víctimas del conflicto y el derecho a la reparación integral⁵⁸; CONPES 4100 “estrategia para la integración de la población migrante venezolana como factor de desarrollo

⁵¹ “Expone la hipótesis de que el entorno en el que crecemos es determinante y afecta a nuestra forma de pensar, a las emociones o incluso a nuestros gustos. El entorno del niño,[niña o adolescente] está formado por sistemas de relaciones (microsistema, mesosistema, exosistema, macrosistema y cronosistema), donde cada sistema contiene al otro”. Consultado en: JESÚTÉS Educación y Universitat Oberta de Catalunya. La teoría ecológica de Bronfenbrenner, noviembre 27 de 2018. En: <https://fp.uoc.fje.edu/blog/la-teoria-ecologica-de-bronfenbrenner/>

⁵² “Para el enfoque Ecológico, los niños, las niñas y los adolescentes son seres dinámicos y en constante movimiento, van evolucionando y tiene la capacidad de redefinir el entorno en que viven; del mismo modo, el enfoque comprende que las sociedades no son estáticas y se mantienen en construcción. De esta manera, asume el desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes como una trayectoria con cambios perdurables que transitan en diferentes entornos acomodándose a ellos. El enfoque permite, además, entender los entornos de los individuos en el análisis de los sistemas y cómo actúan en relación con las subjetividades”. En: ICBF. Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, Op. Cit., p. 27

⁵³ Artículo 35 de la Ley 1098 de 2006.

⁵⁴ Disponible en: https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/58804143/Politica+publica+pdf_version+final_02042018.pdf


⁵⁵ Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/politica-publica-social-habitante-calle-2021-2031.pdf>

⁵⁶ Tomado del Documento final del mapeo de las políticas públicas de equidad de género a nivel territorial. DNP Colombia (2023). Código del Entregable: 16195. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Social/Documentos/16195-mapeo-politicas-publicas-equidad-de-genero-nivel-territorial.pdf>

⁵⁷ Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/Documents/Enfoque%20Diferencial/docs/191119-Linea-pol%C3%ADtica-Prevenci%C3%B3n-RUUVS.pdf>

⁵⁸ Ver Ley 1448 de 2011 “...Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones...”

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

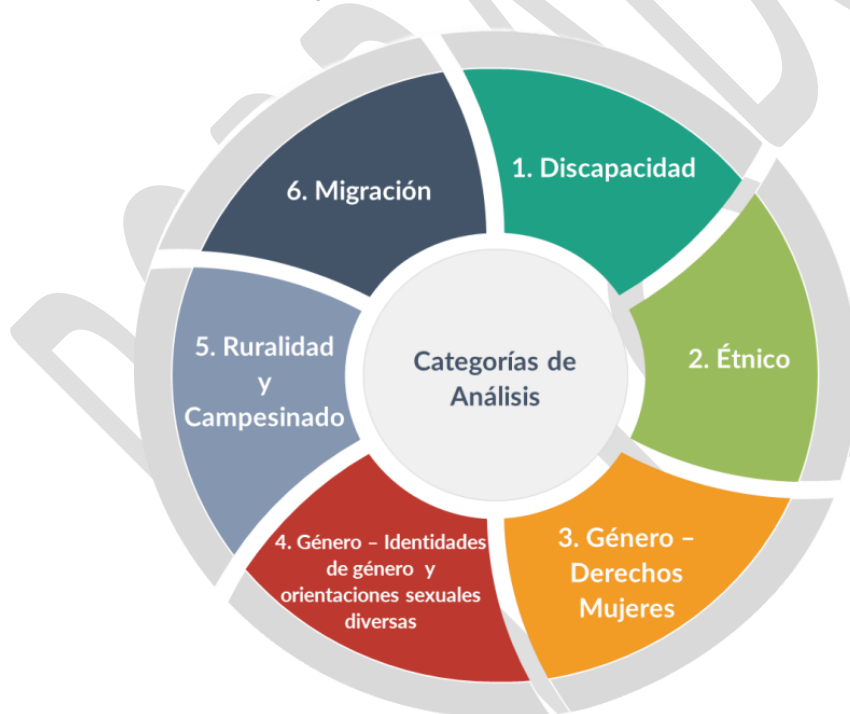
	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 39 de 148

para el país⁵⁹; el Sistema Nacional para la prevención y atención de desastres; CONPES 4147 política nacional para la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+⁶⁰; entre otros.

Igualmente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar formuló el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos⁶¹ -MEDD-, fundamentado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que tiene por objetivo “...*Garantizar la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias, desde una perspectiva diferencial de derechos, reconociendo sus particularidades, necesidades y expectativas, mediante una respuesta institucional que promueva la igualdad, la equidad, la no discriminación y que reconozca las características culturales y contextuales de los territorios...*”

El Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos -MEDD- del ICBF contempla seis categorías de análisis (Ver Gráfico 2) desarrolladas a partir de la Constitución Política, del Bloque de Constitucionalidad y diferentes sentencias de la Corte Constitucional; orientando su comprensión desde una mirada de interseccionalidad, “...*entendiendo que las niñas, niños y adolescentes pueden pertenecer a una o más categorías del enfoque diferencial...*”; por lo que, las acciones en favor de la niñez, adolescencia y familias deben ser implementadas desde un punto de vista inclusivo, centradas en el sujeto sin que se le fragmente por categorías; sino desde el reconocimiento de sus potencialidades y oportunidades, con un visión holística sobre el abordaje de las violencias y las distintas formas de vulneración que generan afectaciones en el desarrollo y la vida en condiciones de dignidad de las niñas, niños y adolescentes.

Gráfico No. 2 Categorías de análisis del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos




Fuente: Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF (2023) pg. 16

⁵⁹ Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4100.pdf>

⁶⁰ Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4147.pdf>

⁶¹ Adoptada en su Versión 2 mediante Resolución 7998 de 2023. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 40 de 148

Bajo este marco, los componentes de atención para la protección integral, el restablecimiento de los derechos, la inclusión social y acompañamiento de las personas mayores de 18 años en acogimiento del ICBF se abordan desde una perspectiva diferenciada e interseccional que reconoce la diversidad, trayectorias, identidades, edades, géneros, culturas y condiciones de vida de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y familias; que favorecen la inclusión plena en el marco del modelo ecológico y enfoque socioconstructivista, construyendo procesos de atención que garanticen su participación activa como sujetos de derechos y adecuando las acciones y acompañamiento de acuerdo con las situaciones y necesidades particulares, evitando la revictimización.

Otro elemento primordial, es reconocer que la institucionalización prolongada causa múltiples afectaciones en el desarrollo neuronal, psicológico, social y en el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, al limitar su participación y autonomía; siendo más vulnerables las niñas y niños menores de 3 años⁶².

Al respecto, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, profirió las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado (2010) de los niños [las niñas, las y los adolescentes], con el propósito de promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales relacionadas con la protección y el bienestar de la niñez y adolescencia que es privada del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

Resalta la importancia de prevenir la separación de las niñas, los niños, las y los adolescentes de su madre y/o padre, cuidadoras o cuidadores primarios, a menos que así lo exija el interés superior del niño, y *“...en velar por que sus actos no fomenten inadvertidamente la separación familiar mediante el ofrecimiento de servicios y prestaciones únicamente a los niños y no a las familias...”*

Para tal fin, orienta al diseño de servicios que permitan *“...prestar asistencia a las comunidades para que desempeñen un papel activo en el control y la solución de los problemas de cuidado y protección de los niños en el contexto local...”* Asamblea General de las Naciones Unidas (2010)


De manera particular, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió las Directrices sobre desinstitucionalización de las personas con discapacidad, en desarrollo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁶³ (2022); resaltando que: *“...La institucionalización es una práctica discriminatoria contra las personas con discapacidad que contraviene el artículo 5 de la Convención. Supone la negación de facto de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, lo que representa una vulneración del artículo 12. Constituye una detención y una privación de libertad a causa de una deficiencia, lo cual es contrario al artículo 14. Los Estados partes deben reconocer la institucionalización como una forma de violencia contra las personas con discapacidad. La institucionalización expone a las personas con discapacidad a intervenciones médicas forzadas con medicamentos psicotrópicos, como sedantes, estabilizadores del estado de ánimo, tratamientos electroconvulsivos y terapias de conversión, lo que representa una infracción de los artículos 15, 16 y 17. También las expone a la administración de fármacos y a otras intervenciones sin su consentimiento libre, previo e informado, en contravención de los artículos 15 y 25...”*

Toda vez que la institucionalización resulta contraria al derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, el Comité conmina a la abolición de todas las formas

⁶² Nelson, C. A., Fox, N. A., & Zeanah, C. H. (2019).**

The effects of early institutionalization on brain and behavioral development. National Institute of Health, Perspectives on Psychological Science, 14(1), 1–16. <https://doi.org/10.1177/1745691618804788>

⁶³ Adoptada por Colombia mediante la Ley 1436 de 2009

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 41 de 148

de institucionalización, poner fin a nuevos internamientos en instituciones y abstenerse de invertir en estas. Afirmando que, “...*La institucionalización nunca puede ser considerada una forma de protección de los niños y niñas con discapacidad. Todas las formas de institucionalización de niños y niñas con discapacidad —es decir, su internamiento fuera del entorno familiar— constituyen segregación, son perjudiciales y no se ajustan a la Convención. Los niños y niñas con discapacidad, al igual que todos los demás, tienen derecho a la vida familiar y necesitan vivir y crecer con una familia en la comunidad...*”

Vale la pena traer a colación que, en algunos países se vienen implementando estas directrices. Un ejemplo es Guatemala, que expidió el Modelo Ecosistémico de Desinstitucionalización⁶⁴, definiéndola como “...*Proceso dinámico, integral y multidisciplinario, con distintos actores involucrados que desarrollan estrategias individuales en atención ecosistémica de los NNA institucionalizados, así como cuidados alternativos y acogimiento familiar para prevenir las separaciones innecesarias y el abandono de los niños, niña y adolescentes con acciones orientadas a la restitución del derecho a desarrollarse en un entorno familiar...*”

Este modelo considera a las niñas, niños y adolescentes considera al niño, niña o adolescente en su entorno inmediatamente significativo, contexto familiar y sociocultural. Reconociendo que los problemas dentro del entorno familiar “...*podrían ser entendidos como síntomas en un complejo ecosistema con muchas variables que interactúan entre sí. Por lo anterior considera la Desinstitucionalización como dinámica, integral y multidisciplinaria, que involucra a los entornos protectores de las niñas, niños y adolescentes, siendo ellos la familia, la comunidad, servicios de protección especial ambulatorios, servicios de protección social y los centros residenciales...*”

Entre otros ejemplos, se pueden resaltar la *Hoja de ruta para promover la desinstitucionalización y el retorno a vivir en familia de niños, niñas y adolescentes en instituciones de protección* de Panamá⁶⁵; Rumanía, en el este de Europa, viene trabajando desde 1998 en programas de desinstitucionalización y reintegración familiar, prevención de la separación, reinserción social de los jóvenes que egresan del sistema de cuidado, capacitación y asistencia técnica para técnicos, operadores, decisores políticos y todo actor del sistema que se desempeñe en el ámbito de protección de derechos, y herramientas de monitoreo del sistema de cuidado infantil: HHC diseñó una Guía para la Auditoría del Sistema de Cuidado Infantil a través de este programa.

Otro referente latinoamericano es Chile, que desde el 2018 creó *Mejor Niñez* priorizando la transición hacia el acogimiento familiar y, en 2022 lanzó la Estrategia Nacional de Desinstitucionalización⁶⁶.


Estos países, por no extender el relato a casos como Reino Unido, Estados Unidos y Uruguay; coinciden en evitar la pérdida del cuidado parental, promover la ubicación en acogimiento familiar, fortalecer las redes de cuidado y las instancias regionales, garantizar el buen trato en los servicios de protección, capacitar al personal y establecer herramientas de monitoreo y control; entre otras estrategias para modificar los patrones culturales, normatividad y el diseño de servicios para avanzar hacia la desinstitucionalización de la niñez.

⁶⁴ Disponible en: <https://xn--sistemaproteccionniez-ubc.gt/wp-content/uploads/2024/05/Modelo-ecosistemico-desinstitu-MEDI-1.pdf>

⁶⁵ Disponible en: <https://www.unicef.org/panama/media/3826/file/Hoja%20de%20ruta%20para%20promover%20la%20desinstitucionalizaci%C3%B3n%20y%20del%20retorno%20a%20vivir%20en%20familia%20.pdf>

⁶⁶ <https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/noticias/comienzo-mejor-ninez-el-nuevo-servicio-nacional-de-proteccion-especializada-a-la-ninez-y-adolescenci>

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 42 de 148

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia, en la reciente Sentencia T-302 de 2025, ha reiterado que la ausencia del entorno familiar tiene la posibilidad de causar efectos sumamente nocivos sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el caso que sea indebidamente implementada, exponiéndoles riesgos graves como la violencia, la explotación o el abuso; indicando que el derecho a tener una familia no se restringe a un único modelo tradicional, sino que puede realizarse en cualquiera de las formas de familia protegidas por la Constitución y, que en virtud del reconocimiento del pluralismo y la diversidad cultural se ha enfatizado que no existe un tipo único y privilegiado de familia sino un pluralismo evidente en los diversos vínculos que la originan, pues ellos pueden ser tanto de carácter natural como de carácter jurídico. Por ello, se puede materializar en el seno de cualquiera de los tipos de familia que protege la Carta Política, bien sea en aquellas formadas por vínculos jurídicos, en las que surge vínculos naturales o en las que se estructuran alrededor de la voluntad responsable de sus integrantes. Así, el derecho a tener una familia puede ser garantizado en las que son de origen, extenso, solidarias o adoptivas.


En ese sentido, la Corte afirma que la separación del medio familiar solo será admisible como último recurso, si se demuestra que la asistencia que la familia requiere para preservar la unidad familiar no es suficientemente eficaz para evitar el riesgo de descuido o abandono de las niñas, niños o adolescentes, o un riesgo para su seguridad. Puesto que, la conservación del entorno familiar engloba la preservación de las relaciones en un sentido amplio, incluyendo a la familia ampliada, como los abuelos, tías, tíos, amigos, escuela y el entorno en general; otorgando sentido a la necesidad de comprender la necesidad de un enfoque ecológico cuando se trata de desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

De esta manera, la protección especial de la niñez y adolescencia en riesgo, vulnerabilidad o, que sus derechos hayan sido amenazados o vulnerados, debe propender por la permanencia en el medio familiar y comunitario, brindando formas de atención integral diferenciadas que fortalezcan las habilidades y herramientas de cuidado, permitan la identificación y superación de imaginarios, preconceptos y conductas naturalizadas que afectan la garantía de derechos y el desarrollo integral. Y, en los casos en que sea necesario separar de manera temporal o definitiva a la niña, el niño, la o el adolescente de su medio familiar, se garantizará la ubicación en modalidades alternativas de cuidado de tipo familiar.

Según la Corte Constitucional, el Estado tiene la obligación de garantizar una protección integral y preventiva, que incluya la satisfacción integral de las necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad. Dado que el cuidado emocional es una necesidad fundamental, si este no es proporcionado por madres, padres o personas cuidadoras, se deben tomar medidas para que el niño cree lazos afectivos seguros, considerando también posibles riesgos futuros. Así como de apoyar adecuadamente a madres y padres para garantizar un entorno familiar protector que respete los derechos de la niñez y adolescencia y su desarrollo evolutivo.

Así, el Sistema de Protección Especial debe brindar asistencia a las familias para fortalecer la capacidad de agencia, adquirir la conciencia, las aptitudes, las capacidades y las herramientas que les permitan proveer debidamente la protección, el cuidado y el desarrollo de sus hijas e hijos; con el fin de garantizar que las niñas, niños y adolescentes continúen dentro del entorno familiar y comunitario; y, cuando sea necesario el acogimiento alternativo, que este sea por el menor tiempo posible, buscando la reintegración a un medio familiar y/o tomando decisiones de fondo sobre su situación jurídica. Privilegiando el acogimiento familiar sobre el institucional, reduciendo paulatinamente el número de niñas, niños y adolescentes en estos servicios, para promover una atención personalizada y adecuada a las necesidades particulares de ellas y ellos para potenciar su desarrollo.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 43 de 148

De esta manera, el sistema de protección se centra en el bienestar, cuidado, buen trato y desarrollo integral de las niñas, los niños, las y los adolescentes; reconociendo que ellas y ellos deben crecer en el seno de una familia en condiciones de seguridad, inclusión social y una vida libre de violencias de cualquier tipo.

En ese sentido, los componentes de la atención para la protección integral, restablecimiento de derechos, el Programa de Adopción, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, la inclusión social y acompañamiento a la población en protección; tienen como criterio orientador prevenir la pérdida del cuidado parental y, cuando ocurra, promover la desinstitucionalización de la niñez, su retorno a un medio familiar garante de derechos, y el fortalecimiento para la vida en comunidad, independiente y autónoma.

Finalmente, las modalidades, servicios, programas y estrategias que surgen y desarrollan los componentes de atención, deben establecer procesos de atención diferenciados, respetuosos de la diversidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, eliminando las prácticas institucionalizantes relacionadas con la limitación a la autonomía y homogenización de sus comportamientos y experiencias; para lo cual, se deben establecer servicios orientados al acompañamiento y fortalecimiento de las familias y comunidades, la cualificación permanente del talento humano, humanización de los servicios, políticas de cuidado y cuidado al cuidador y herramientas de monitoreo y control para que la atención recibida por las niñas, niños y adolescentes esté acorde con las bases conceptuales, normativas y académicas expuestas en este Lineamiento.


Referencias Normativas

El capítulo de referencias normativas reúne instrumentos internacionales (Declaración Universal de 1948, Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, CEDAW, Convenio 169 OIT, Estatuto de Roma, Principios de Yogyakarta, Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado, entre otros) y constitucionales (Constitución de 1991), que reconocen a niñas, niños y adolescentes (NNA) como sujetos plenos de derechos y establecen obligaciones reforzadas de protección integral. Estos marcos consagran principios de interés superior, no regresividad, igualdad y no discriminación, que guían la política pública y la acción intersectorial en Colombia.

En el plano nacional, se destacan las leyes y decretos estructurales: el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y sus reformas posteriores (Ley 1878 de 2018, Ley 1955 de 2019, entre otras), así como las normas sobre violencia intrafamiliar, delitos sexuales, feminicidio, explotación sexual comercial, y la prohibición del castigo físico (Ley 2089 de 2021). También son relevantes las disposiciones en materia de salud (Leyes 1751 de 2015 y 1616 de 2013; Leyes 2460 y 2518 de 2025 sobre salud mental), convivencia escolar (Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013), comisarías de familia (Ley 2126 de 2021) y protección de datos (Ley 1581 de 2012).

El compendio incorpora además normas y políticas con enfoque diferencial y poblacional: Ley 1618 de 2013, Ley 1996 de 2019 y Convención ONU sobre discapacidad; Ley 70 de 1993 y Decreto 4635 de 2011 para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; Decreto 4633 de 2011 para pueblos indígenas; Decreto 2957 de 2010 para el pueblo Rrom; políticas específicas para niñez en situación de calle (2021–2031), migración venezolana (Conpes 3998 de 2020), prevención del reclutamiento y violencia sexual en conflictos (Decreto 128 de 2003, Decreto 4690 de 2007 y Conpes 3866 de 2016), trabajo infantil (Conpes 3673 de 2010 y Política Nacional 2018), así como las políticas de apoyo y fortalecimiento a las familias (Ley 1361 de 2009 y Conpes 3975 de 2019).

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 44 de 148

Finalmente, se incluyen marcos de política social y de cuidado de reciente expedición, como el Conpes 4080 de 2022 y Conpes 4143 de 2023 (Política Nacional de Cuidado), el Conpes 4147 de 2023, y desarrollos legislativos recientes (2023–2025) sobre entornos seguros, familia de crianza, nivelación escolar, ciudadanía juvenil, salud mental, egreso del sistema de protección y entornos digitales. En su conjunto, estas referencias normativas articulan los instrumentos internacionales, constitucionales, legislativos, regulatorios y de política pública, conformando un marco sólido y actualizado para garantizar los derechos de NNA en protección especial, con un énfasis claro en la autonomía progresiva, el enfoque diferencial y la coordinación interinstitucional.

Ver Anexo No. 1 Referencias Normativas del presente lineamiento.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DE ATENCIÓN

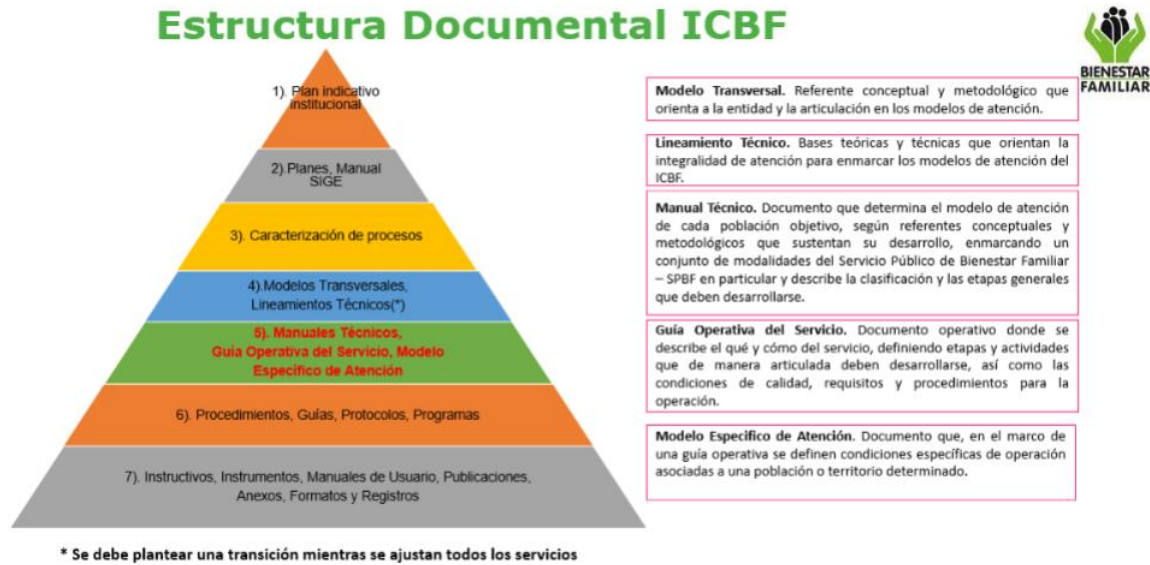
Los componentes de atención del Lineamiento técnico de atención para la protección integral, el restablecimiento de derechos e inclusión social de niñas, niños y adolescentes; y acompañamiento a personas mayores de 18 años en acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; enmarcan las acciones concatenadas, intersistémicas e intencionadas del sistema de protección especial para garantizar el derecho de las niñas, los niños, las y los adolescentes a vivir en familia y comunidad, mediante la implementación de modalidades, servicios, programas, estrategias, planes y modelos específicos de atención para cada situación particular.

1. El apoyo y atención a las familias que se encuentran en contextos de riesgos, vulnerabilidad o emergencias, con el objetivo de brindar acompañamiento psicosocial, fortalecimiento de redes y habilidades de cuidado, la gestión intra e intersectorial de la oferta para la garantía, protección integral y restablecimiento de los derechos que se evidencien amenazados o vulnerados;
2. La atención diferenciada e inclusiva en el marco del restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes, y sus familias; personas que alcanzaron la edad de 18 años en acogimiento del ICBF o que ingresaron siendo mayores de 18 años en estado de gestación o lactancia; por orden de autoridad administrativa competente en virtud de medida de restablecimiento de derechos; así como el apoyo para la protección integral en algunos casos específicos sin que medie proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
3. El programa de adopción como medida de restablecimiento de derechos definitiva para restablecer el derecho a tener una familia y no ser separada de ella; cuando medie declaratoria de adoptabilidad en el marco de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos o el consentimiento para la adopción.
4. La articulación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el marco de la protección especial.
5. La inclusión social como componente transversal e intersistémico para la garantía y restablecimiento de derechos; y el fortalecimiento de los proyectos y planes de vida.
6. El derecho humano a la alimentación y soberanía alimentaria como componente transversal de la protección especial.

La definición de las formas de atención se orienta por medio del Procedimiento Elaboración y Control de Documentos del proceso de Mejora e Innovación del ICBF (actualmente P1.MI en su versión 13) o el documento que haga sus veces; según el cual, la estructura documental para la operación es la descrita en el siguiente Gráfico:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Gráfico No. 3 Estructura Documental ICBF



Fuente: Procedimiento Elaboración y Control de Documentos del proceso de Mejora e Innovación del ICBF (2024)

De acuerdo con el citado procedimiento, las categorías documentales se definen como:

Tabla No. 1 Categorías documentales para la implementación de los componentes de atención

Categoría Documental	Documento que lo desarrolla	Definición	Aplicación en el proceso de protección especial
Lineamiento Técnico de Atención	Lineamiento Técnico:	Bases teóricas y técnicas que orientan la integralidad de atención para enmarcar los modelos de atención del ICBF	Desarrolla la sombrilla para las atenciones en el marco del proceso de Protección Especial
Orientaciones técnicas o modelos transversales para la atención de vulneraciones, poblaciones o procesos.	Guía de orientaciones técnicas	Documento que brinda parámetros, orientaciones, disposiciones, recomendaciones de manera específica, para el desarrollo de un tema dentro de un proceso o procedimiento.	Desarrolla Guías Técnicas transversales a todos los componentes de atención para el abordaje de vulneraciones, poblaciones o la ejecución de procesos específicos para la protección especial.
Modalidad	Manual Técnico	Documento que determina el modelo de atención de cada población objetivo, según referentes conceptuales y metodológicos que sustentan su desarrollo, enmarcando un conjunto de modalidades del Servicio Público de Bienestar Familiar – SPBF en particular y describe la clasificación y las etapas generales que deben desarrollarse	Desarrolla el respectivo componente de atención plasmado en el presente Lineamiento
Servicio	Guía Operativa del Servicio	Documento operativo donde se describe el qué y cómo del servicio, definiendo etapas y actividades que de manera articulada deben desarrollarse, así como	Desarrolla los servicios planteados en cada Manual Técnico del respectivo componente de atención

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO**

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5


Página 46 de
148

Categoría Documental	Documento que lo desarrolla	Definición	Aplicación en el proceso de protección especial
		las condiciones de calidad, requisitos y procedimientos para la operación.	
Modelos específicos de atención	Guía Operativa del Servicio	Documento que, en el marco de una guía operativa se definen condiciones específicas de operación asociadas a una población o territorio determinado.	Se establecen para la atención diferenciada en el marco de las modalidades y servicios que desarrollan los componentes de atención del proceso de protección especial.
Programas	Se define el tipo de documento interno de acuerdo con las particularidades de la atención para el abordaje de situaciones específicas o temporales, obligaciones de Ley, órdenes judiciales, entre otras que requieran el fortalecimiento de las formas de atención. En ese sentido, de acuerdo con la necesidad, podrán ser plasmados en Guías Orientadoras o Guías Operativas, según la necesidad.	<p>Son intervenciones públicas que se concentran en un problema o potencialidad y materializan los objetivos planteados en las políticas públicas, a través de la entrega coordinada de productos conducentes a la generación de un resultado común, razón por la cual se constituye en el eje de estructuración del Presupuesto Orientado a Resultados.</p> <p>Un programa se refiere al conjunto de proyectos de inversión y actividades de coordinación, que apuntan a un resultado específico en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir tanto las metas fijadas por el nivel de gobierno como los compromisos en cada sector. (Departamento Nacional de Planeación - DNP-, Manual de Clasificación de la Inversión Pública V5)</p>	En el contexto de los componentes de atención, entonces, los programas están orientados a la ejecución de actividades y objetivos planteados en las políticas públicas, leyes de la República, Decretos, órdenes judiciales, entre otras obligaciones adquiridas por el Estado que requieren de la integración de distintas formas de atención. Ejemplos de estas obligaciones y acciones son: El Programa Nacional de proyectos de vida para niñas, niños y adolescentes creado por la Ley 2447 de 2025 por medio de la cual se eliminan todas las formas de uniones tempranas (matrimonio infantil), que comprende acciones de prevención y protección. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección creado por la Ley 2479 de 2025, orientado a una población específica. El Programa de atención especializada para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes que se desvinculan del conflicto armado en respuesta a las competencias que señala la Ley 1448 de 2011; entre otros.
Planes		Documento en el cual se proyecta o relacionan una serie de pasos (acciones) para lograr un objetivo o estrategia institucional en un tiempo determinado y con responsables definidos los cuales puede ser uno o varios niveles, áreas y dependencias del Instituto.	En el contexto de los componentes de atención, los planes y estrategias están orientadas a la implementación de acciones específicas para el logro de objetivos institucionales o la implementación de formas de atención específica que fortalezca la implementación de los componentes de protección especial.
Estrategias			

Fuente: Creación Propia Dirección de Protección con base en Procedimiento Elaboración y Control de Documentos del proceso de Mejora e Innovación del ICBF (2024)

Los componentes del sistema de protección especial se enmarcan en la protección integral de los derechos, la vida e integridad de la niñez y adolescencia, el restablecimiento de su dignidad e integridad para ejercer los derechos en condiciones de igualdad y equidad, garantizando la superación de las afectaciones y generando escenarios para que ellas y ellos, como protagonistas de sus propias vidas y desarrollo, potencien sus habilidades para interactuar en comunidad y fortalecer sus proyectos y planes de vida. Reconociendo que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de crecer en el seno de la familia y la comunidad, sin

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 47 de 148

ninguna discriminación, para que sea allí donde se les brinde el amor, acompañamiento y cuidado que promueven su desarrollo integral; y a participar de manera activa y real en todas las decisiones y procesos de atención.

De igual manera, cuando sea necesaria la separación de su entorno familiar o comunitario para el cumplimiento del interés superior, es decir, la satisfacción simultánea de todos sus derechos, se propenderá por que ellas y ellos permanezcan en un entorno familiar; o en un entorno institucional seguro, amoroso y empático que les reconozca como sujetos únicos y diversos, donde se respete su integridad, dignidad y se promueva su desarrollo; encaminando los esfuerzos a que su vida transcurra dentro de la comunidad.

Así, los componentes de atención que se desarrollan en este capítulo enmarcan la acción del Estado en cabeza del ICBF y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la respuesta pertinente, oportuna, holística y humanizada ante las violencias, explotación, abusos o cualquier situación que ponga en riesgo, amenace o vulnere los derechos de la niñez y la adolescencia en todo el territorio colombiano, sin ninguna discriminación por motivo de origen nacional, étnico, género, orientación sexual o identidad de género diversa, discapacidad, situación económica, estatus migratorio, o cualquier circunstancia personal o familiar; evitando la pérdida del cuidado parental y promoviendo el desarrollo de la vida de la niñez en entornos familiares y en sus comunidades.

Estos componentes de atención se articulan con los procesos, procedimientos, rutas y protocolos establecidos en el marco normativo colombiano, que adelantan las autoridades administrativas, judiciales e indígenas, para la protección integral, prevención, garantía y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y familias; quienes deben observar lo dispuesto en este lineamiento de atención como referente para la toma de decisiones frente a las medidas para restablecer los derechos y la planeación de acciones pertinentes, de acuerdo con lo regulado en cada Manual Técnico y Guía Operativa del Servicio que desarrolla los componentes de atención.

Los componentes de la atención enunciados deben observar los principios generales para la protección de la niñez y los enfoques orientadores para el desarrollo de los procesos de atención:

A. PRINCIPIOS DE LOS COMPONENTES DE ATENCIÓN

Principio Interés Superior


Se entiende por interés superior de la niña, el niño y la o el adolescente, *“el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”*⁶⁷.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño⁶⁸.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, refiere que *“la plena aplicación del concepto interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los*

⁶⁷ Artículo 8 de la Ley 1098 de 2006

⁶⁸ Artículo 3 Convención Derechos del Niño

 BIENESTAR FAMILIAR	<p style="text-align: center;">PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p style="text-align: center;">FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</p>	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 48 de 148

intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana”⁶⁹.

La Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia T-302 de 2025, hizo eco del Comité sobre los Derechos del Niño, precisando que cuando se determina el interés superior, “...se debe “seguir un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho”. Su determinación requiere identificar claramente y sopesar los elementos relevantes del caso, “dotarlos de un contenido concreto y ponderar su importancia en relación con los demás”. Para lo cual, se debe tomar en cuenta las circunstancias específicas del NNA, tales como “la edad, el sexo, el grado de madurez, la experiencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual y el contexto social y cultural”. Por “ejemplo, la presencia o ausencia de los padres, el hecho de que el niño viva o no con ellos, la calidad de la relación entre el niño y su familia o sus cuidadores, el entorno en relación con la seguridad y la existencia de medios alternativos de calidad a disposición de la familia, la familia ampliada o los cuidadores...”

Considerando lo anterior, el principio del interés superior de las niñas, los niños y las y los adolescentes debe guiar las acciones en materia de protección, garantizando entornos seguros para su desarrollo integral. Esto debe abordarse desde una perspectiva holística e integral, asegurando que se prioricen tanto sus derechos como sus necesidades específicas y su participación real, no solo consultiva.

Principio: Derecho a ser escuchado(a)(e)

La Convención de los Derechos del Niño, señala que “los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”⁷⁰.

Por otro lado, el Comité de Derecho del Niño planteó que “este principio, que pone de relieve la función del niño como participante activo en la promoción, protección y vigilancia de sus derechos, se aplica igualmente a todas las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la Convención”⁷¹

De igual forma, en la Observación General N° 12, el Comité de los Derechos del Niño refiere que “el ejercicio del derecho del niño o los niños a ser escuchados es un elemento fundamental de esos procesos. El concepto de participación pone de relieve que incluir a los niños no debe ser solamente un acto momentáneo, sino el punto de partida para un intenso intercambio de pareceres entre niños y adultos sobre la elaboración de políticas, programas y medidas en todos los contextos pertinentes de la vida de los niños”. Asimismo, “para que la participación sea efectiva y genuina es necesario que se entienda como un proceso, y no como un acontecimiento singular y aislado”. Finalmente, para el Comité, los Estados deben “evitar los enfoques meramente simbólicos que limiten la expresión de las opiniones de los niños o que permitan que se escuche a los niños, pero no que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones”⁷².


⁶⁹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (Artículo 3, párrafo 1), 2013.

⁷⁰ Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño

⁷¹ Comité de Derechos del Niño, Observación General No. 5, medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, párrafo 12.

⁷² Comité de Derechos del Niño, Observación General No. 12. El derecho del niño a ser escuchado, 2009, párrafo 13, 132 y 133.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 49 de 148

“...La Corte Constitucional ha insistido en que los NNA deben ser escuchados y tenidos en cuenta en todos los escenarios, especialmente cuando se adoptan decisiones que los afectan directamente, reconociendo su capacidad para formarse un juicio. En particular, ha subrayado que “necesariamente los niños tienen voz propia y, como tal, deben ser escuchados y sus intereses viralizados”, y que en el contexto familiar “no pierden su derecho a expresar su opinión, intereses y/o necesidades”. Este reconocimiento parte del respeto por su condición de seres humanos, que deben ser “tenidos en cuenta en las decisiones que los afecten y con el ideal de potencializar su conciencia, la inmensa fuerza de la naturaleza en su formación y su identidad”...” (Sentencia T-302 de 2025)

Así entonces, al ser escuchadas/os en el marco de su diversidad, son reconocidos como sujetos de derechos, protagonistas de su propio desarrollo y actores activos en la construcción de sus aprendizajes y experiencias. Tener en cuenta lo anterior, es esencial para garantizar procesos de atención respetuosos, efectivos y centrados en el desarrollo integral de la niña, el niño, la o el adolescente, asegurando que cuenten con la información suficiente y el acompañamiento necesarios para decidir conforme a su interés superior (Sentencia T-302 de 2025).

Esto implica generar espacios reales de diálogo, donde sus voces sean no solo oídas, sino también valoradas e incorporadas en las decisiones de su proceso. La participación durante el proceso de atención, entendida como un proceso continuo, no como un hecho puntual, ni lineal, fortalece su autoestima, promueve su autonomía y contribuye a un proceso más justo e inclusivo.

Principio Igualdad y no discriminación:

Los Estados “asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”⁷³.

Ahora bien, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, etnia origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica⁷⁴


En concordancia con lo anterior, un enfoque inclusivo que reconozca la diversidad y elimine la discriminación, es primordial dentro del sistema de protección para la garantía y efectivo restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes que han enfrentado situaciones de vulnerabilidad; por lo tanto, los programas, servicios o modalidades deben orientarse hacia el acompañamiento de las diferentes necesidades, independientemente de su origen, circunstancias de vulneración o diferencias individuales, familiares o culturales. Un sistema de protección eficaz debe asegurar que los derechos de cada niña, niño o adolescente sean protegidos, reconocidos, respetados y promovidos, ofreciendo un proceso de atención específico y diferenciado, promoviendo el fortalecimiento de la familia y la comunidad, asegurando que ellas y ellos crezcan en condiciones que fomenten su desarrollo integral.

Principio vida, supervivencia y desarrollo:

⁷³ Art. 2 Convención de los Derechos del Niño

⁷⁴ Este artículo está en consonancia con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 2

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 50 de 148

Los Estados Parte deben reconocer el derecho a la vida de niñas, niños y adolescentes y garantizar la máxima medida posible para la supervivencia y el desarrollo del niño⁷⁵. El Comité, interpretando este pilar de la CDN, ha planteado que el derecho a la vida abarca el “*derecho de las personas a no ser objeto de actos u omisiones cuya intención o expectativa sea causar la muerte prematura o no natural, y a disfrutar de una vida con dignidad*”. En cuanto al desarrollo, el Comité señala que es un “*concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño*”. Por lo que se requiere de parte de los Estados “*el diseño y la aplicación de estrategias holísticas a largo plazo, apoyadas en un enfoque basado en los derechos del niño, para que esos niños alcancen su pleno potencial*”⁷⁶.

Todas las formas de atención deben proteger y salvaguardar el derecho a la vida de las niñas, los niños, las y los adolescentes, asegurando no solo su supervivencia sino también su desarrollo integral, entendiendo este de manera holística abarcando aspectos físicos, psicológicos, sociales, culturales, entre otros. Las estrategias en la atención deben ser proactivas para acompañar las diversas necesidades de las niñas, los niños y las y los adolescentes, creando un ambiente que favorezca la garantía de sus derechos, su bienestar y desarrollo.

Principio de Protección integral:

“Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”⁷⁷.

La protección integral de las niñas, los niños, las y los adolescentes les reconoce como sujetos plenos de derechos y exige acciones coordinadas entre el Estado, la familia y la sociedad para garantizar su desarrollo físico, emocional, social y cultural. En los procesos de atención, este principio debe verse reflejado en acciones interdisciplinarias centradas en el interés superior del niño, que promuevan su participación activa, reconociendo tanto sus derechos individuales como colectivos, y valorando su diversidad dentro de contextos cambiantes. Asimismo, estas acciones deben enfocarse en prevenir nuevas vulneraciones y propiciar entornos más seguros y protectores, bajo un enfoque diferencial de derechos y desde la corresponsabilidad.

Principio Prevalencia de derechos:

“En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, niñas o adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente”⁷⁸.

La Corte Constitucional ha afirmado que los derechos e intereses de las niñas, los niños y las y los adolescentes son prevalentes señalando que: “(...) el sentido mismo del verbo ‘prevalecer’ implica,


⁷⁵ Art. 6 de la Convención de los Derechos del Niño

⁷⁶ Comité de Derechos del Niño, Observación General N° 21 sobre los niños en situación de calle, 2017, párrafo 10, 29, 1 y 32.

⁷⁷ Artículo 7 de la Ley 1098 de 2006

⁷⁸ Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 51 de 148

necesariamente, el establecimiento de una relación entre dos o más intereses contrapuestos en casos concretos, entre los cuales uno (el del menor) tiene prioridad en caso de no encontrarse una forma de armonización”⁷⁹.

Los derechos de las niñas, los niños y las y los adolescentes prevalecen cuando se priorizan sus necesidades, seguridad, bienestar y su desarrollo integral. Esto implica garantizar su protección, promover su participación activa y asegurar el ejercicio efectivo de todos sus derechos bajo un enfoque diferencial de derechos y en un marco de corresponsabilidad.

Principio de Corresponsabilidad:

Para la definición de la corresponsabilidad como principio en el proceso de atención, se debe observar lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, de la siguiente manera: *“se entiende por corresponsabilidad la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas, y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención cuidado y protección”*. (...) *“No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes”*.

En virtud de este principio, corresponde al ICBF llevar a cabo las acciones necesarias de coordinación y articulación del SNBF y demás actores sociales para garantizar el reconocimiento, la garantía, la protección y el restablecimiento de sus derechos, así como la prevención de su amenaza o vulneración.

Principio Exigibilidad de derechos:

“Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes”⁸⁰.


La exigibilidad de derechos implica que todas las personas, familias, comunidades, instituciones y el mismo Estado están obligados a garantizar condiciones reales para que niñas, niños y adolescentes vivan con seguridad, dignidad, equidad y bienestar. Esto significa que se pueden exigir, por ejemplo, servicios de salud oportunos y de calidad, acceso a una educación inclusiva, protección frente a cualquier forma de violencia, el derecho a vivir en familia, a ser escuchados y participar en las decisiones que les afectan, y a crecer en entornos seguros, protectores y amorosos. La exigibilidad de los derechos no es sólo movilizar recursos cuando un derecho se amenaza o se vulnera, sino también por ejemplo garantizar que existan rutas claras de atención o mecanismos efectivos para responder a sus necesidades desde su diferencia. Exigir los derechos de las niñas, los niños o las y los adolescentes es una forma de protegerlos y de asegurar que todos los actores cumplan en corresponsabilidad.

Principio Universalidad de derechos:

⁷⁹ Sentencia T-510 de 2003

⁸⁰ Artículo 11 de la Ley 1098 de 2006

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 52 de 148

El principio de universalidad en los derechos humanos establece que todos los derechos son inherentes a todas las personas sin distinción alguna. Este principio está estrechamente relacionado con otros principios fundamentales como la interdependencia, la igualdad y la dignidad. Así entonces la universalidad exige que se garanticen los derechos de todas las niñas, los niños y las y los adolescentes en línea con su interés superior.

Principio de Integralidad:

Este principio reconoce a las niñas, los niños y las y los adolescentes cuyos derechos se encuentran amenazados o vulnerados, así como a sus familias y/o redes vinculares de apoyo, como individuos multidimensionales. En ellos interactúan aspectos biológicos, psicológicos, sociales o culturales que se relacionan con su desarrollo integral.

Desde una perspectiva socioconstructivista, el principio de integralidad entiende que las niñas, los niños y las y los adolescentes construyen su desarrollo y aprendizaje a partir de las interacciones que establecen con su entorno familiar, social, cultural o educativo. No se trata únicamente de acompañarlos en sus necesidades inmediatas, sino de reconocerles como protagonistas de sus propios procesos, con habilidades, saberes y experiencias que se configuran en el diálogo e interacción con las otras y los otros. Su desarrollo integral se construye en el tejido de relaciones que incluyen la familia, la comunidad, la escuela o las instituciones, y, por tanto, el acompañamiento que se les brinda debe ser participativo, contextualizado y sensible a su historia y realidad. La integralidad, en este sentido, requiere que las acciones de protección y acompañamiento no sean lineales, sino que fomenten vínculos significativos, potencien sus habilidades y garanticen su derecho a crecer en entornos que los reconozcan como sujetos activos, sociales y en pleno desarrollo, en el marco de un enfoque diferencial de derechos.


Principio de Participación:

Según la Constitución Política de Colombia de 1991, la participación ciudadana es un elemento fundamental en la consolidación de un Estado democrático que está dirigida al ejercicio de los derechos de los ciudadanos, a expresar y defender sus intereses, intervenir en asuntos comunes, en el poder político y en la administración pública⁸¹. Por otra parte, el Código de Infancia y Adolescencia plantea en el artículo 31 que: *“para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés”*.

En consecuencia, la participación no es sólo un derecho fundamental consagrado en ordenamientos nacionales e internacionales, sino también una estrategia poderosa para la protección integral de las niñas, los niños, las y los adolescentes. La participación de la infancia y adolescencia en su propio proceso de atención dentro del sistema de protección del ICBF resulta crucial, ya que promueve su autonomía progresiva, reconoce su capacidad para incidir en su propia vida y les permite expresar de manera más genuina sus necesidades, gustos y disgustos, intereses y motivaciones.

La importancia de su participación radica, además, en que contribuye directamente a su desarrollo emocional, cognitivo y sociocultural, fortaleciendo su autoestima, sentido de pertenencia y habilidades para la toma de decisiones. Asimismo, garantiza que las respuestas del sistema de protección no se den de manera unilateral, sino en diálogo con los propios protagonistas, quienes mejor comprenden sus vivencias,

⁸¹ Artículos 2 y 103 Constitución Política de Colombia

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 53 de 148

necesidades y expectativas. Involucrar a niñas, niños y adolescentes en sus procesos de restablecimiento de derechos no sólo mejora la efectividad de las medidas adoptadas, sino que también consolida su derecho a ser escuchados, reconocidos, validados y tomados en serio, promoviendo procesos de atención más integrales y humanizados.

Para la Corte Constitucional de Colombia, la participación efectiva de las niñas, los niños, las y los adolescentes exige el pleno respeto de su derecho a ser escuchadas y escuchados, sin que su edad condición o situación de vulnerabilidad puedan justificar restricciones indebidas (Sentencia T-302 de 2025).

En ese orden de ideas, los componentes de atención deberán promover el acceso a la información para que las niñas, niños y adolescentes puedan formar su criterio, opinión, toma de decisiones informadas y respetar la libertad de expresión sin ninguna restricción distinta al límite del respeto de los derechos de los demás; así como escenarios de diálogo entre las niñas, los niños, las y los adolescentes, con las personas encargadas de su cuidado y atención para incidir en la concertación, diseño e implementación de acciones que promuevan su desarrollo integral y el restablecimiento efectivo de sus derechos.

Principio Diversidad:

La diversidad incluye todas las formas en que la gente difiere, abarcando las distintas características que hacen a un individuo o grupo diferente de otros. Aun cuando el término diversidad se usa a menudo para hacer referencia a la raza, etnicidad y género, aquí asumimos una definición más amplia de la diversidad, que también incluye la edad, origen nacional, religión, discapacidad, orientación sexual, estatus socioeconómico, nivel educativo, estatus marital, idioma y apariencia física. Nuestra definición también incluye la diversidad de pensamiento: ideas, perspectivas y valores⁸². También reconocemos que los individuos se afilian con múltiples identidades. (Kapila, Hines y Searby, 2016).

El reconocimiento de la diversidad en los procesos de atención es fundamental para garantizar acciones pertinentes, inclusivas y respetuosas de las trayectorias individuales y colectivas de las niñas, los niños y las y los adolescentes. Desde esta perspectiva, deben estar orientados desde un enfoque interseccional y diferenciado, que permita identificar y abordar las distintas situaciones de amenaza y vulneración de derechos, evitando respuestas homogéneas que desconozcan las particularidades de cada niña, niño o adolescente. La diversidad, en este sentido debe ser un principio orientador que debe transversalizar todo el proceso de acompañamiento y restablecimiento de derechos.

Principio de Idoneidad:


Es un eje fundamental dentro de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, orientadas a garantizar que cada niña, niño o adolescente que requiera un cuidado alternativo reciba una respuesta adecuada a sus necesidades individuales. Este principio establece que el cuidado alternativo (formal e informal) debe ser evaluado de manera personalizada, considerando las necesidades, características, intereses y derechos de cada niña, niño o adolescente en particular⁸³.

En este sentido aplicar el principio de idoneidad implica que desde el sistema de protección se revise cuidadosamente todas las opciones de cuidado disponibles, asegurándose de que la opción elegida no sea

⁸² Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF (2023). Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf

⁸³ Consultado en: https://www.aldeasinfantiles.org/getmedia/31d4f63e-3139-450a-ad76-ee54d9fa6924/Espanol_Directrices_aprobadas_CDDHH.pdf

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 54 de 148

generalizada, sino que responda de manera específica a las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente.

Ahora bien, el principio de idoneidad se relaciona de manera directa con el principio de proporcionalidad⁸⁴, ya que ambos buscan garantizar que las medidas de protección tomadas para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes sean pertinentes, justas y adecuadas a sus necesidades específicas. El principio de proporcionalidad establece que cualquier medida adoptada debe ser equilibrada, ajustada a la realidad y necesidad de cada niña, niño o adolescente, es decir, no debe ser ni excesiva ni insuficiente de acuerdo con la afectación de los derechos.

Finalmente, la idoneidad busca determinar qué tipo de medida es necesaria para restablecer los derechos y la proporcionalidad debe garantizar que esta medida sea coherente, justa, razonable y orientada a las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente, evitando decisiones desproporcionadas que generen una acción con daño.

B. ENFOQUES DE LOS COMPONENTES DE ATENCIÓN

Las acciones definidas durante el proceso de atención se orientan a través de enfoques que se interrelacionan, se complementan y no pueden verse de manera aislada ni excluyente:

Enfoque Basado en Derechos Humanos – EBDH-

El Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) es un marco conceptual que busca contribuir al desarrollo humano y orientar las acciones para cumplir los derechos de las personas. La ONU desarrolló el EBDH para que el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos sean el fundamento, el objetivo y las herramientas para un desarrollo humano sostenible. Parte del reconocimiento de los principios generales de los derechos humanos en tanto universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. Considera el derecho internacional de los derechos humanos como un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional, capaz de orientar el proceso de formulación, implementación y evaluación de políticas (Abramovich, 2006).

En este sentido, las personas son el centro de las atenciones, por lo que, la respuesta institucional del ICBF debe reconocer a cada niño, niña o adolescente, como un ser humano único y valioso, con derecho no solo a la vida y a la supervivencia, sino también al desarrollo sus habilidades y su potencial. Este enfoque de derechos entiende que niños, niñas y adolescentes tienen experiencias esenciales que ofrecer (participación) y merecen que sus intereses sean atendidos mediante una atención personalizada y pertinente.


De igual modo, hace referencia a que todas las acciones deben estar basadas en los derechos humanos, las cuales deben responder a su naturaleza: ser universales, indivisibles e inalienables y fundamentadas en la dignidad humana.⁸⁵

Enfoque Diferencial de Derechos-MEDD:

⁸⁴ Sentencia T-468-18 consultada en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-468-18.htm>

⁸⁵ Modelo de Enfoque Diferencial. ICBF. 2023. Podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 55 de 148

El ICBF ha adoptado el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, que le concibe como un principio, una perspectiva de análisis y una guía que orienta todas las actuaciones del ICBF para la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias. Se dirige al reconocimiento de derechos y eliminación de barreras, obstáculos, discriminación, prejuicios e imaginarios que impiden el acceso y garantía y capacidad para hacer un ejercicio de los derechos y libertades en igualdad de condiciones y oportunidades⁸⁶.

Tiene como propósitos:

- a) Reconocer los derechos individuales, indivisibles e interdependientes particulares de las niñas, niños y adolescentes teniendo en cuenta las particularidades debido a su edad, pertenencia étnica, discapacidad, género, contexto territorial, diversidad sexual y condición de migrantes.
- b) Contribuir a garantizar la igualdad sustancial, real y efectiva de todos los sujetos de especial protección constitucional.
- c) Gestionar y diseñar acciones afirmativas para la eliminación o mitigación de las desigualdades y barreras de acceso a los derechos.
- d) Fijar parámetros de análisis que permitan valorar las afectaciones y vulnerabilidades específicas de los individuos y/o colectivos, en contextos territoriales.
- e) Orientar la toma de decisiones para la definición de proyectos, planes y estrategias que garanticen la igualdad de los derechos y la equidad de oportunidades para las niñas, niños, adolescentes y sus familias⁸⁷.

En este sentido, el MEDD es un modelo que sirve para el reconocimiento particular y colectivo de las diversidades y múltiples factores que confluyen en la vida y trayectorias de vida de las niñas, niños y adolescentes, cuya aplicación transversal en la implementación de los componentes de atención, programas, modalidades y servicios, busca la materialización de los derechos humanos, los cuales, deben tener en cuenta cada una de las particularidades de las niñas, niños, adolescentes y sus familias en los procesos de atención, generando, por un lado, una respuesta Estatal coherente y acorde a dichas particularidades que permitan actuar conforme al principio de igualdad y no discriminación, asegurando y promoviendo que los servidores públicos, colaboradores, agentes del SNBF, aliados estratégicos, operadores y las propias comunidades y familias usuarias de dichos programas apropien conocimientos y acciones orientadas a la realización de derechos en el marco del quehacer del ICBF mediante la articulación de esfuerzos interinstitucionales junto con los demás agentes de dicho Sistema.⁸⁸


Para ello, el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF reconoce las categorías de análisis diferencial:

1. Discapacidad
2. Étnica
3. Género desde los derechos de las mujeres

⁸⁶ Ibidem

⁸⁷ Ibidem

⁸⁸ Ibidem

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 56 de 148

4. Diversidad Sexual: Género desde la perspectiva de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas o no normativas
5. Campesinado y Ruralidad
6. Migración

Enfoque de acción sin daño:

Aquel que parte de la premisa de que ninguna intervención externa, realizada por diferentes actores humanitarios o de desarrollo, está exenta de hacer daño (no intencionado) a través de sus acciones. Su incorporación implica la reflexión por parte de los y las profesionales sobre aspectos como las situaciones emergentes durante la ejecución de las acciones, los mensajes éticos implícitos, las relaciones de poder y el empoderamiento de las y los participantes. Este enfoque se incorpora dentro de los procesos de seguimiento y monitoreo de las acciones, en aras de establecer cómo éstas han incidido en personas, familias y comunidades frente a aspectos como la identidad y el tejido social⁸⁹.

En ese sentido, la planeación todas las actuaciones y para la toma de decisiones en favor de las niñas, los niños, las y los adolescentes deben evaluar las posibles consecuencias negativas sobre su salud física, mental, emocional, la vida en relación y el fortalecimiento de los vínculos de sus medios familiares y comunitarios.

Enfoque de curso de vida:


Es el enfoque que aborda los momentos de todo el continuo de la vida y reconoce que el desarrollo humano depende de la interacción de diferentes factores a lo largo del curso de la vida, de experiencias acumulativas y situaciones presentes de cada individuo en su particularidad, influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural; entendiendo que invertir en atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un período anterior.

El enfoque de curso de vida constituye un salto cualitativo, respecto al ciclo vital, pues abarca la totalidad del ciclo vital, y además “(...) reconoce la existencia de períodos críticos de crecimiento y desarrollo en todas las etapas de la vida (...)” (Barker, 1998; citado por Schutz), impactando en las trayectorias de vida de los sujetos. Mientras que el ciclo vital, se refiere al desarrollo por etapas que da una idea lineal del proceso, en contraste con la visión del enfoque de curso de vida que asume el desarrollo como un proceso vital que se construye a lo largo de la vida e incide tanto en la vida de los sujetos como de las familias; esto es, que el desarrollo de la niñas, niños y adolescentes a lo largo de su curso de vida es particular e individual, influenciado por el contexto y relaciones, y de ninguna manera es lineal ni ascendente.

Los conceptos clave que explican el enfoque de curso de vida son: trayectoria, transición, momentos significativos o sucesos vitales, ventana de oportunidad y efectos acumulativos.

La *trayectoria* se refiere al recorrido que realiza un ser humano por los diferentes roles o dominios (trabajo, escolaridad, vida conyugal, migración, etc.) en que se desenvuelve sin que esto implique una velocidad o secuencia particular o predeterminada de eventos. El análisis de todas las trayectorias vitales de un individuo y su interrelación con otros individuos, su familia y la sociedad es lo que conforma el curso de vida en particular.

⁸⁹ <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/enfoque-de-accion-sin-dano>

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 57 de 148

La *transición* se refiere al cambio de estado, posición o situación de un individuo en un momento determinado durante una trayectoria, lo cual no es predeterminado ni necesariamente previsible, e implica un proceso de adaptación del ser humano al cambio realizado. El mejor ejemplo son los diferentes estados que puede tener un individuo en su trayectoria conyugal: soltero, casado, divorciado, viudo y otros más. Sin embargo, dentro del enfoque de curso de vida estas transiciones se pueden presentar varias veces y en diferentes momentos del curso de la vida, afectando simultáneamente las diferentes trayectorias vitales del individuo.

Los *momentos significativos o sucesos vitales* se definen como los "eventos que provocan fuertes modificaciones traducidas en cambios drásticos del curso de vida"(Blanco, 2011). Son acontecimientos favorables o desfavorables que cambian notablemente el curso de vida de un individuo y, en consecuencia, de varias de sus trayectorias vitales, por ejemplo, la concepción de un hijo, la muerte de un familiar, el desplazamiento forzado. La transformación que causan los momentos significativos en las distintas esferas de la vida y el desarrollo puede ser positiva o negativa, y esto dependerá en gran parte del significado que el individuo otorgue a la experiencia, del momento de su vida en que ocurran, de su historia, de sus estrategias de afrontamiento, del contexto social y familiar, de las redes de apoyo social con las que cuente y de la atención integral y acompañamiento que reciba.

La *ventana de oportunidad* es un momento del curso de la vida que se presenta en un contexto determinado, que configura una oportunidad óptima para la implementación de respuestas que permitan a las personas desarrollar ciertas características, conductas, habilidades o capacidades que repercutan en las etapas futuras de su desarrollo, una de los mejores ejemplos son los dos primeros años de vida de una persona porque es decisivo en el desarrollo neuronal, físico y socioemocional de la persona que sienta las bases para el resto de la vida.


Los *efectos acumulativos* se refieren al proceso por medio del cual a partir de las experiencias a lo largo de la vida se facilita el desarrollo, esto debido a "la ocurrencia de ganancias (fenómenos de crecimiento, maduración y de apertura de nuevas posibilidades) y pérdidas (fenómenos de declive, deterioro, regresión y pérdida efectiva de capacidades o facultades)" (Urbano y Yuni, 2005); de esta manera lo que se plantea es que se obtienen ganancias de las pérdidas, lo que conlleva a una maduración, así lo que se va obteniendo permite que se vayan construyendo las bases para el desarrollo de cada etapa, viéndose esto como un proceso acumulativo.⁹⁰

Así, en el marco del enfoque de curso de vida, en todas las actuaciones de los componentes de atención, se deben considerar todas las condiciones particulares, entre ellas la edad, la madurez y momentos del curso de vida, estableciendo acciones y estrategias de atención diferenciadas de acuerdo con cada caso particular y cada historia de vida.

Enfoque Ecológico:

Para el enfoque ecológico, las niñas, los niños y los adolescentes son seres dinámicos y en constante movimiento, van evolucionando y tiene la capacidad de redefinir el entorno en que viven; del mismo modo, el enfoque comprende que las sociedades no son estáticas y se mantienen en construcción. De esta manera, asume el desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes como una trayectoria con cambios perdurables

⁹⁰ Recuperado y adaptado de: ABECÉ Enfoque de Curso de Vida (2015). Grupo Curso de Vida. Dirección de Promoción y Prevención. Ministerio de Salud y Protección Social. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ABCenfoqueCV.pdf>

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 58 de 148

que transitan en diferentes entornos acomodándose a ellos. El enfoque permite, además, entender los entornos de los individuos en el análisis de los sistemas y cómo actúan en relación con las subjetividades.

Enfoque inclusivo:

El enfoque inclusivo aporta a la construcción de justicia social para superar las barreras actitudinales, comunicativas, arquitectónicas y pedagógicas y visualizar la diversidad de un sujeto o un grupo de sujetos como una oportunidad para todas y todos como capital sociocultural, además promueve que las comunidades u organizaciones no se limiten a ver la inclusión como un mero hecho retórico, sino que promuevan efectiva y equitativamente sentidos de pertenencia, participación o empoderamiento, entre todos sus miembros. (ICBF, Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos -MEDD-, 2023)

Enfoque Interseccional:

“Es un enfoque teórico que subraya que el género, la etnia, la clase u orientación sexual, como otras categorías sociales, lejos de ser “naturales” o “biológicas”, son construidas, y están interrelacionadas, lo cual implica que un mismo sujeto social puede vivir diversas formas de discriminación. La labor de análisis no supone tanto enumerar y hacer una lista inacabable de todas las desigualdades posibles, superponiendo una tras otra, como de estudiar aquellas manifestaciones e identidades que son determinantes en cada contexto y cómo son encarnadas por los sujetos para darles un significado que es temporal. (ICBF, Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos -MEDD-, 2023)


Enfoque Intercultural:

El Ministerio de Educación Nacional (2013) define este enfoque como: conjunto de relaciones entre diferentes grupos culturales que conduce a un proceso dialéctico de constante transformación, interacción, diálogo y aprendizaje de los diferentes saberes culturales en el marco del respeto. Se asume este término como el reconocimiento de aprender del que es diferente a cada persona y de la riqueza que se encuentra implícita en la misma diversidad que conforma el grupo social. [...] la interculturalidad promueve un diálogo “abierto, recíproco, crítico y autocrítico” entre culturas, y de manera más específica entre las personas pertenecientes a esas culturas. (p. 29) Sáez (2006), citado por Ministerio de Educación (2013, p. 30) señala que: “el fundamento de la interculturalidad – como el prefijo inter evoca – es la comunicación o relación intercultural o interacción, significando que lo que se comunica, o se pone en contacto, no son las culturas, sino hombres y mujeres con culturas diversas”. La interculturalidad va más allá de una simple cuestión de tolerancia y pretende examinar la capacidad transformadora de las instituciones de educación superior de sus propios sistemas educativos, con el fin de asegurar a toda la población el derecho a una educación de calidad. Se trata de generar nuevas y creativas visiones de la enseñanza, de sus contenidos y de sus procesos de aprendizaje, de tal manera que exista un reconocimiento efectivo de la diversidad. (Ministerio de Educación Nacional, 2013, p. 30)

Enfoque territorial:

“El territorio es un espacio no solo físico, es un escenario que contiene y determina relaciones entre diferentes actores sociales, que se interrelacionan con el propósito de adelantar proyectos, alcanzar objetivos de desarrollo y construir activamente su identidad colectiva. Así mismo, el territorio es el resultado de formas de transmisión y adquisición de conocimiento, prácticas sociales y culturales, lenguajes, sentimientos, construcción de identidades, formas de ser y estar en el mundo, es el escenario donde se da

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 59 de 148

la convivencia, se construye ciudadanía y se genera la calidad de vida donde las niñas, los niños y los/las adolescentes hacen parte y son protagonistas del territorio.

En la medida en que el territorio ofrezca condiciones para que las niñas, los niños y los/las adolescentes ejerzan sus derechos, se logrará avanzar en la reducción de las inequidades, el fortalecimiento de la capacidad productiva y la consolidación de las relaciones sociales en el presente y el futuro” (ICBF, 2020, p. 27).

Supone tanto una aproximación de análisis —para lograr una mejor comprensión de los fenómenos que atraviesan el mundo rural—, como una propuesta de acción para reducir la pobreza rural, lo que posteriormente se ampliaría hacia la reducción de la desigualdad y el avance hacia un desarrollo sostenible y con cohesión territorial, dada la persistencia de las desigualdades territoriales, que dejan a los territorios rurales como los más rezagados en los indicadores de desarrollo humano.⁹¹

Enfoque Intergeneracional:

Se entiende por “enfoque intergeneracional la opción de dirigir la atención y la capacidad de acción institucional hacia los problemas sociales desde el supuesto de que la respuesta está en el fortalecimiento de los procesos de desarrollo humano, respuesta que puede ser impulsada y desarrollada desde el encuentro y la vinculación entre generaciones”. (Muñoz García, 2017, p. 116)


Este enfoque, pone de presente que las transformaciones tienen lugar entre dos o más generaciones, vinculadas a contextos históricos distintos, que demarcan miradas diversas en la forma en que se analizan, reconocen y se resuelven situaciones en la sociedad, en los diferentes ámbitos de relacionamiento e intercambio de conocimientos y saberes, entre las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores.

Enfoque de restauración de las afectaciones:

En el marco del sistema de protección integral de la infancia y la adolescencia, este enfoque se refiere a la importancia de que los procesos de atención reconozcan y promuevan el restablecimiento de los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes que han atravesado situaciones de violencias directas o indirectas, explotación, abusos, abandono, negligencia, discriminación o cualquier otra forma de vulneración de sus derechos. Este enfoque, en coherencia con las posturas socioconstructivistas implica comprender a los sujetos no sólo como víctimas pasivas, sino como protagonistas activos de su propio proceso de restauración, reconociendo sus voces, potencialidades y recursos personales.

La aplicación de este enfoque en el sistema de protección exige la implementación de acciones coordinadas que no sólo aseguren el acceso a servicios esenciales como la salud, la educación o la justicia, sino que también favorezcan la reconstrucción de vínculos afectivos y protectores, la participación activa de las niñas, los niños, las y los adolescentes en su propio proceso, y la prevención de nuevas vulneraciones o amenazas. Asimismo, es fundamental evitar la revictimización, fortalecer los entornos familiares y comunitarios protectores y garantizar condiciones que promuevan su desarrollo integral. La restauración de las afectaciones, en este sentido, implica un proceso de acompañamiento integral que dé respuesta a las necesidades específicas de cada niña, niño o adolescente, considerando su trayectoria vital, su contexto y su proyecto de vida.

⁹¹ Ibidem

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 60 de 148

Enfoque de oportunidades:

El enfoque de oportunidades en los componentes de atención significa ir más allá de una respuesta asistencialista centrada en las problemáticas, dificultades, violencias y vulneraciones vividas por las niñas, niños y adolescentes; abordando todos los aspectos de sus vidas desde una mirada que reconoce sus trayectorias y diversidades, saberes, habilidades, destrezas, intereses, talentos, entre otros, como oportunidades para potenciar su desarrollo.

El enfoque de oportunidades se interrelaciona estrechamente con el Enfoque Basado en Derechos Humanos, porque las niñas, los niños, las y los adolescentes son el centro de las acciones; así como con el enfoque diferencial de derechos para la eliminación de la discriminación, imaginarios y preconcepciones que les pone en lugares de inferioridad y minusvalía por razón de su edad, género, discapacidad, pertenencia étnica, ruralidad, campesinado, estatus migratorio, entre otras.

Los principios y los enfoques son transversales a todos componentes de atención, se interrelacionan y coexisten. Sirven como orientación técnica y jurídica para la toma de decisiones relacionadas con y, para el diseño e implementación de los planes, estrategias y acciones para la atención en las modalidades, servicios, programas, planes y estrategias que los desarrollan

2.1. COMPONENTE DE ATENCIÓN: PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIONES DE RIESGOS, VULNERABILIDAD, EMERGENCIAS Y DESASTRES


Este componente establece orientaciones para la atención integral de niñas, niños y adolescentes en contextos de vulnerabilidad, emergencias y desastres, en el marco de las acciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), guiando la implementación de modalidades, servicios programas, planes, estrategias y modelos específicos de atención, que respondan de manera oportuna y pertinente para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contextos de vulnerabilidad o riesgos que les afecta junto a sus familias y/o comunidades.

Las niñas, los niños, las y los adolescentes son especialmente vulnerables en contextos de desigualdad social y económica, las guerras y los conflictos, el desplazamiento forzado, los flujos migratorios y migración irregular, las emergencias y desastres, entre otras circunstancias que pueden poner en riesgo la garantía de sus derechos. En estos contextos, las familias y sus miembros se ven obligadas y obligados a abandonar los hogares, exponiéndose a riesgos, a la explotación y el abuso.

De otra parte, existen situaciones de violencias naturalizadas y arraigadas en los entornos familiares o comunitarios que afectan con más crudeza a las niñas, adolescentes mujeres y mujeres mayores de 18 años. Así como las que son generadas por prejuicios debido a las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no hegemónicas. Las prácticas culturales nocivas también plantean un grave peligro para las niñas y los niños de todo el mundo. Cientos de millones de niñas se han visto sometidas a la violencia sexual, la explotación, trata de personas, el matrimonio infantil y la mutilación genital femenina; a pesar de estar reconocidas internacionalmente como graves vulneraciones de los derechos humanos⁹².

Para atender a estos fenómenos, la normatividad vigente, políticas públicas y jurisprudencia constitucional, conminan al Estado a implementar medidas que aborden de manera integral las necesidades de las familias

⁹² Tomado y adaptado de: <https://www.unicef.org/es/proteccion-infantil>

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 61 de 148

para el fortalecimiento de las redes de cuidado y promover la permanencia de las niñas, los niños, las y los adolescentes en sus medios familiares y contextos comunitarios, siempre que esto no implique un riesgo para la integridad y la vida.

La Constitución Política de Colombia reconoce, en el marco del derecho a la igualdad, la protección especial reforzada para el ejercicio de los derechos de las personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta.


De igual manera, la Corte Constitucional ha sido enfática en manifestar que, el Estado tiene la obligación de establecer medidas y acciones afirmativas para proteger a las personas en situación de vulnerabilidad. En reiterada jurisprudencia ha conminado al Estado a establecer medidas diferenciadas en favor de poblaciones que, por distintas circunstancias, se encuentran situaciones de vulnerabilidad o marginalidad y se afectan colectivamente sus derechos, ante lo cual, se deben implementar soluciones integrales y no individualizadas, sin que sea necesario esperar la culminación de trámites administrativos para garantizar la atención requerida que permita proteger y garantizar los derechos. (Sentencia T-025 de 2004, Auto 251 de 2008).

En un sentido similar, en la Sentencia T-302 de 2025, el Alto Tribunal Constitucional insistió que para la garantía del derecho a tener una familia, la Constitución Política (artículos 15, 28, 42, 44), impone el deber de proteger integralmente el entorno familiar de las niñas, niños y adolescentes, asegurando relaciones basadas en el respeto, la igualdad y el desarrollo armónico de sus miembros; puesto que la familia es el medio natural para el crecimiento y el bienestar de sus integrantes, por lo cual debe recibir la protección y asistencia necesarias para asumir plenamente sus responsabilidades, velando porque las niñas, niños y adolescentes no sean separadas y separados de su madre, padre, cuidadoras o cuidadores, salvo cuando dicha separación sea necesaria para el interés superior.

Para el Tribunal Constitucional, "...la vulnerabilidad es "un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos (...)". Desde esta perspectiva, el estado de vulnerabilidad está relacionado con circunstancias que le impiden al individuo (i) procurarse su propia subsistencia; y (ii) lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que está expuesto por situaciones que lo ponen en desventaja..." (Sentencia T-701 de 2017)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- ha conceptualizado sobre la vulnerabilidad, indicando que se refiere a los sistemas naturales de la misma manera que los sistemas humanos; es siempre relativa y específica con respecto a una amenaza particular subyacente, por lo que solo es posible hablar de un grado de vulnerabilidad desde el punto de vista de la probabilidad de la amenaza y en función de su intensidad particular, de su frecuencia y de su duración. Es una consecuencia del reconocimiento explícito de que, en la práctica, los derechos y obligaciones no se distribuyen por igual entre la población, que depende de factores sociales y económicos que incluyen el género, el origen étnico, la condición social y la edad, entre otros; que están mediados por atributos sociales necesarios para aprovechar las oportunidades de acceso a los derechos y dinámicas de exclusión que afectan a individuos o grupos de personas, así como prejuicios culturales que permiten la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad, como la discriminación étnica, la xenofobia, racismo y estereotipos persistentes contra las mujeres e identidades sexuales no hegemónicas que aumentan la sensibilidad y la exposición de los grupos minoritarios frente a la amenaza de violación de sus derechos e integración en el seno de la sociedad; resaltando también las

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	<p style="text-align: center;">PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p style="text-align: center;">FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</p>	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 62 de 148

macro fuerzas que pueden generar factores de exacerbación de la exposición a la amenaza de violación de los derechos humanos para algunas personas o grupos de personas, relacionadas con desequilibrios como la migración y los conflictos armados internos que afectan gravemente a las poblaciones, insistiendo en que pueden entenderse como sujetos vulnerables a los individuos y a los colectivos. (Estupiñán Silva, 2014)

De manera particular, la CIDH ha reconocido a las niñas, niños y adolescentes en su individualidad como un sujeto vulnerable, lo que aumenta cuando padece igualmente una fragilidad social en un contexto específico; haciendo énfasis en la situación de las niñas y adolescentes mujeres, a quienes pertenecen a poblaciones étnicas; o por la orientación, identidad o expresión del género diversa. La fragilidad ante la vulnerabilidad se incrementa cuando la persona o el grupo de personas enfrentan de manera simultánea distintas formas de riesgo, ya que aumenta el grado de sensibilidad ante la amenaza.

La CIDH ha analizado distintas categorías de personas y de grupos vulnerables a partir de su condición personal y de su situación específica, como las personas desplazadas internamente por el conflicto o desastres naturales; las personas en condición de pobreza extrema -que, para este Lineamiento, se relacionan estrechamente con fenómenos como el trabajo infantil, alta permanencia o vida en calle y mendicidad, como se desarrollará más adelante-; las personas en situación de migración, especialmente cuando se encuentran con estatus irregular en la población de acogida; las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en algunos contextos específicos de desigualdad social y de género. Lo que implica el deber del Estado de adaptar el sistema a las particularidades específicas de las personas, con especial énfasis en las franjas sociales más vulnerables para reforzar la protección de estas categorías de personas y grupos sociales para la disminución de la vulnerabilidad futura (resiliencia).

Así, el componente de protección integral reconoce que existen contextos de riesgos y vulnerabilidad en los entornos familiares y comunitarios que están estrechamente relacionados con problemáticas sociales estructurales y formas de violencia naturalizadas que requieren atención con una mirada intersistémica y holística para el fortalecimiento de las redes de cuidado, la garantía de los derechos mediante la articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el acompañamiento psicosocial con enfoque diferencial e interseccional de derechos, y la identificación de las situaciones que puedan amenazar o vulnerar los derechos de las niñas, niños o adolescentes para su remisión a la autoridad competente cuando fuera necesario.


En desarrollo de este componente de atención, se formula el Manual Técnico mediante el cual se organizarán los servicios, programas, planes y estrategias para el acompañamiento familiar y comunitario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los siguientes contextos:

2.1.1. Contextos de atención

El Estado colombiano por intermedio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar brinda acompañamiento con enfoque comunitario a las niñas, niños, adolescentes y familias que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad junto a sus familias y/o comunidades, por intermedio de servicios, programas y estrategias con procesos de atención diferenciados de acuerdo a cada contexto y situación particular; en circunstancias que desbordan la capacidad de respuesta para la atención individual a través del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, por lo que se requiere de acciones oportunas, flexibles e itinerantes para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Este componente de atención se ejecuta principalmente en contextos donde los entornos de protección y cuidado de la niñez y adolescencia se ven gravemente afectados cuando se encuentran en circunstancias

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 63 de 148

que requieren de acciones afirmativas del Estado para el abordaje de problemáticas que son colectivas y pueden tener causas comunes asociadas a la desigualdad social, la exclusión y las violencias:

2.1.1.1. Desplazamiento interno forzado a causa de la violencia o emergencias y desastres por causas naturales o antropogénicas.

a. Conflicto armado interno

*“...El desplazamiento forzado ha desgarrado pueblos y comunidades en toda Colombia desde el inicio del conflicto armado y en particular en los últimos treinta años. El éxodo masivo de personas que buscaban escapar de los horrores de la guerra resultó en alrededor de ocho millones de víctimas y se convirtió en una dinámica que no se limitó a zonas rurales del país...”*⁹³ (Comisión de la Verdad, 2022)

Por el desplazamiento forzado, las niñas, los niños, las y los adolescentes se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad que representan un grave riesgo a su desarrollo integral. Ellas y ellos ven interrumpida toda su vida en comunidad, cambios repentinos en la dinámica familiar, el acceso a los derechos y servicios sociales del Estado y, en algunos casos, la pérdida de miembros de su familia.


La movilidad humana causada por el desplazamiento forzado genera desarraigo del territorio y las redes comunitarias, vinculares y de protección, afectando la capacidad de agencia para satisfacer las necesidades básicas en la familia, aun cuando existan elementos de generatividad para garantizar los derechos en condiciones de normalidad.

El desplazamiento forzado interno en Colombia se configura como una consecuencia directa del conflicto armado y de la vulneración sistemática de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, afectando de manera especial a comunidades campesinas, rurales, grupos étnicos, mujeres, niñas, niños y adolescentes. Quienes se ven obligados a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus medios de subsistencia quedan expuestos a un nivel mayor de vulnerabilidad, lo que constituye una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales. Por ello, la Corte Constitucional ha sostenido que las personas desplazadas requieren una **atención especial y trato preferente por parte del Estado** y ha enfatizado la necesidad de que la **agenda pública priorice la solución del desplazamiento interno**, dada su incidencia profunda en la vida nacional; con el objetivo de evitar que la vulneración de derechos fundamentales se perpetue y se agrave. (Sentencia T-025 de 2004)

En Colombia existen diferentes instrumentos normativos, instituciones, organizaciones y sistemas enfocados a la prevención y atención al desplazamiento forzado, y la reparación a las víctimas, distribuyendo las competencias y actividades de acuerdo con la misionalidad de cada entidad y sector administrativo. En efecto, la Ley 1448 de 2011, insiste en la coordinación armónica y articulación interinstitucional, con el objetivo de garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas.

Este contexto desborda la capacidad de respuesta para la atención individual a través del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y requiere de actuación inmediata y especializada para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia; la atención humanitaria de emergencia es primordial para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se han desplazado con sus familias y

⁹³ Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Hasta la guerra tiene límites, violaciones de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario y responsabilidades colectivas. Colombia (2022). Disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/hasta-la-guerra-tiene-limites>

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 64 de 148

comunidades; especialmente en lo relacionado con la asistencia alimentaria y el acompañamiento psicosocial para superar el trauma emocional causado por el desplazamiento, contribuyendo en la reparación de la dignidad humana, generar condiciones para el ejercicio autónomo de las personas y las comunidades en la exigencia de los derechos, y devolver a estas la independencia y el control sobre sus vidas y sus historias. Reconociendo y validando las potencialidades y capacidades con las que cuentan las personas y las comunidades para recuperarse y materializar sus proyectos de vida (Ministerio de Salud y Protección Social. 2013)⁹⁴.

El proceso de atención comunitaria e individual en contextos de desplazamiento forzado debe tener en cuenta las particularidades del fenómeno y las fases definidas en la normatividad vigente para la atención en emergencia, reubicación y retornos; aportando en la generación de capacidades para la protección de la vida e integridad de la niñez y adolescencia en los contextos comunitarios y familiares. Para la atención a víctimas de desplazamiento forzado, la Ley ha dispuesto las etapas de Atención Inmediata, Atención Humanitaria de Emergencia y Atención Humanitaria de Transición; la atención humanitaria al confinamiento; así como el acompañamiento en procesos de retornos y ubicaciones:

Tabla No. 2. Etapas de atención humanitaria a víctimas de desplazamiento forzado

Etapas	A quién se dirige	Tipo de ayuda	Responsable	Momento
Atención Inmediata	Personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada. Que hayan presentado declaración ante el Ministerio Público, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud, tiempo que difiere cuando no se pueda presentar la declaración por fuerza mayor.	Albergue temporal y asistencia alimentaria	Entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento	De manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.
Atención Humanitaria de Emergencia	Personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas	De acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Una vez se haya expedido el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas
Atención Humanitaria de transición	Población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la	Alimentación y alojamiento temporal; programas de empleo dirigidos a las víctimas	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en coordinación con entes territoriales	Una vez se haya expedido el acto administrativo que las incluye en el

⁹⁴ Citado en Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial a Víctimas del conflicto armado. Ministerio de Salud y Protección Social. Bogotá, 2017. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/ride/de/ps/Protocolo-de-atencion-integral-en-salud-papsivi.pdf>



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5


Página 65 de
148

Tabla No. 2. Etapas de atención humanitaria a víctimas de desplazamiento forzado

Etapa	A quién se dirige	Tipo de ayuda	Responsable	Momento
	valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia			Registro Único de Víctimas
Atención humanitaria al confinamiento	El confinamiento es entendido como la situación en la cual las comunidades, a pesar de permanecer en un sector de su territorio, pierden la movilidad debido a la presencia y accionar de grupos armados ilegales, y que afecta a un conjunto de diez (10) o más hogares, o cincuenta (50) o más personas	<p>De acuerdo con las realidades territoriales, para lo que se deberá realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación del evento • Censo de la población • Identificación de necesidades de atención <p>Componentes de la atención humanitaria al confinamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alimentación • Transporte de emergencia en salud y protección (abastecimiento). • Otros componentes: estudios de riesgo y rutas de protección individual y colectiva (UNP); ayuda complementaria de organizaciones y agentes humanitarios (UARIV); restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes (ICBF) 	Ente territorial del nivel municipal, de manera subsidiaria el ente territorial del nivel departamental, la Unidad para las Víctimas; en otros componentes la Unidad Nacional de Protección -UNP-, la Unidad para las víctimas -UARIV-, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	Desde el momento en que se identifica y de acuerdo con las condiciones de seguridad
Retornos y Reubicaciones	Personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse	Esquemas especiales de acompañamiento que promuevan la permanencia e integración de las personas en el lugar elegido	Unidad Administrativa Especial para la Atención Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas en articulación con el Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -hoy, sector de Igualdad y Equidad-	Se determina de manera articulada entre las víctimas y el SNARIV

Fuente: Creación propia Dirección de Protección, con base en los artículos 66 al 66 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 525 de 2025

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 66 de 148

Así, teniendo en cuenta las distintas responsabilidades para la atención al desplazamiento forzado interno por causas del conflicto armado que la Ley ha establecido en cabeza del Estado en su conjunto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tiene un rol de colaboración armónica en todas las etapas de la atención humanitaria, contribuyendo a la garantía y restablecimiento de los derechos, la reparación integral y la consolidación de escenarios de paz para las niñas, niños y adolescentes, y el fortalecimiento de las familias víctimas; mediante acciones diferenciales de acompañamiento integral con enfoque diferencial de derechos.

b. Emergencias, y desastres por causas naturales o antropogénicas

Las emergencias, caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causadas por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general. (Ley 1523 de 2012, Colombia)


Los desastres, son el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción. (Ley 1523 de 2012)

Los desastres pueden producir muertes, lesiones y daños materiales que alteran la vida cotidiana y profundizan desigualdades preexistentes. Las niñas, niños y adolescentes son especialmente vulnerables antes las emergencias y desastres, por cuanto pueden surgir o agravarse crisis que generan riesgos graves como acceso limitado al alimento, al agua potable, la aparición de enfermedades y pérdida de espacios seguros y el fallecimiento o desaparición de familiares, personas cuidadoras o redes vinculares; así como situaciones que impactan en su desarrollo integral como la interrupción de los procesos educativos, de salud, comunitarios o la destrucción de viviendas y lugares públicos como escuelas, centros de salud, entre otros⁹⁵ (Arbour, 2017; CEPAL, 2017).

En consecuencia, es necesario reconocer que los desastres generan un impacto psicosocial inmediato en niñas, niños y adolescentes, expresado, entre otras, en miedo, ansiedad, insomnio e irritabilidad, y que alteran sus rutinas básicas de alimentación, sueño, juego y estudio. Esta situación se agrava por la ruptura de redes de apoyo y la sobrecarga en las familias, que ven limitada su capacidad de cuidado y contención emocional; lo que requiera una intervención temprana, toda vez que estas condiciones pueden derivar en trastornos de salud mental como depresión, ansiedad o estrés postraumático, así como en mayor riesgo de abandono escolar y exposición a violencias. Por ello, la OPS resalta la necesidad de respuestas oportunas con enfoque diferencial y estrategias de comunicación claras, adaptadas a la edad, género, discapacidad y pertenencia étnica, para garantizar el acceso efectivo a la protección y los servicios de salud mental (Organización Panamericana de la Salud, 2006).

En Colombia, la respuesta a los desastres está enmarcada en la Ley 1523 de 2012, que establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SNGRD),

⁹⁵ Arbour, MaryCatherine. 2017. "La consecuencia poco natural de los desastres naturales." CEPAL, 20 de abril. <https://www.cepal.org/es/enfoques/la-consecuencia-poco-natural-desastres-naturales>

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 67 de 148

donde confluyen la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Ministerio de Salud y Protección Social, el ICBF, las entidades territoriales y organismos de socorro; articulando las acciones inmediatas para la ayuda humanitaria y el acompañamiento psicosocial. Todas las entidades públicas, privadas y comunitarias son responsables de desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción; entendido como el conocimiento del riesgo, su reducción y el manejo de desastres.

Para el Sistema de Gestión del Riesgo, las actuaciones de las entidades están orientadas por los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad bajo la conducción de alcaldes municipales y gobernadores de departamento en el respectivo territorio.

En ese sentido, y de acuerdo con la misionalidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los propósitos del sistema de protección especial, este componente de protección integral contempla acciones diferenciadas para contribuir en la atención humanitaria y de emergencia mediante acompañamiento psicosocial y articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar ante la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública en el nivel nacional o territorial, en articulación y bajo la coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres; realizando acompañamiento familiar y comunitario de acuerdo con las características de cada situación, bajo los principios orientadores de los procesos de atención diferenciados para la garantía y restablecimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad; en concordancia con los procedimientos establecidos de manera transversal en el ICBF para la atención en caso de emergencia o desastres.

Con base en estas orientaciones técnicas, el Manual Técnico contempla las particularidades de la atención a las niñas, niños y adolescentes en situaciones de emergencias por desplazamiento forzado, en situaciones de riesgos o desastres por causas naturales o antropogénicas, mediante servicios de atención móvil e itinerante con enfoque diferencial de derechos; como mecanismo para la protección integral, garantía y restablecimiento de derechos en contextos de vulnerabilidad que requieren del abordaje diferencial por la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran las niñas, niños, adolescentes y sus familias.


Es de anotar que, en todos los casos en los que durante cualquier fase del acompañamiento familiar y comunitario se evidencien derechos amenazados o vulnerados de manera individual (una niña, uno niño, una o un adolescente, grupo de hermanos) relacionados o no con la situación de emergencia, se deberá poner en conocimiento de la autoridad administrativa competente para el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados.

2.1.1.2. Migración irregular y flujos migratorios

La migración es un derecho humano contemplado en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al reconocer que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado; así como a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a éste. Por ende, la migración de ninguna manera es ilegal; empero, las niñas, niños y adolescentes en sí misma no es una vulneración a los derechos, pero les puede enfrentar a situaciones de riesgo y vulnerabilidad cuando esta ocurre de manera irregular o se encuentran en contextos de flujo de movilidad humana.

Las regulaciones internas en el marco de la soberanía de cada país establecen restricciones de ingreso y permanencia en los estados; situación que, en contextos de desigualdad, emergencias, violencias armadas y violaciones sistemáticas a los derechos humanos, entre otros, pueden incentivar la migración irregular

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 68 de 148

mediante el ingreso a los países por pasos no autorizados y sin el lleno de los requisitos legales para el traspaso de las fronteras.

Desde hace años y, en algunos casos, decenios, los migrantes han podido trasladarse de un país a otro dentro de América del Sur, principalmente por trabajo; sin embargo, las dinámicas migratorias en partes de la subregión siguen estando afectadas por situaciones de inestabilidad interna e inseguridad, que causan el desplazamiento de millones de personas. La Región enfrenta enormes retos relacionados con la degradación medioambiental, los desastres y el cambio climático —incluido el desplazamiento— que agravan las condiciones de varios países en crisis por los conflictos y la violencia; previendo aumentos en la migración por estas causas. Resaltando también que, en los últimos años, ha aumentado considerablemente el número de migrantes de fuera de la región que llegan a América del Sur, muchos de ellos con la intención de llegar a América del Norte⁹⁶. (Informe sobre las migraciones de la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, 2024)

Desde el punto de vista geopolítico, Colombia tiene un papel protagónico ante el fenómeno de las migraciones, compartiendo fronteras con cinco países (Venezuela, Brasil, Perú, Ecuador y Panamá), el Mar Caribe y el Océano Pacífico, por donde transitan personas de distintos países; convirtiéndose en escenario para los flujos migratorios mixtos generados por personas provenientes de países de Latinoamérica y otros continentes, para movilizarse hacia y desde América Central, como forma de llegar a América del Norte.

Particularmente, la selva del Darién en la frontera de Panamá con Colombia (departamentos de Antioquia y Chocó) es una zona llena de ríos, animales salvajes y calor húmedo que lo rodea todo. Es una ruta de tránsito para personas migrantes y solicitantes de refugio y el principal punto de ingreso para personas en tránsito hacia Canadá, Estados Unidos de América y México, donde el miedo, la desesperación y los peligros son constantes. Sin embargo, el mayor peligro proviene de los traficantes y criminales que acechan a las personas en movilidad. Miles de personas, incluidas niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidades y LGBTIQ+, lo arriesgan todo por un futuro incierto. No obstante, los movimientos migratorios por el Darién también son inversos; la Defensoría del Pueblo de Colombia alerta sobre una nueva dinámica: el retorno forzado; en el que personas migrantes ingresaron a Colombia desde Panamá. Este fenómeno refleja una tendencia creciente de migración en sentido norte-sur, producto de las recientes medidas de control migratorio adoptadas por el gobierno de Estados Unidos. Este flujo plantea nuevos retos humanitarios y de protección para las autoridades locales, las organizaciones humanitarias y la comunidad internacional⁹⁷.


Este fenómeno expone gravemente a las niñas, niños y adolescentes a múltiples riesgos, entre los que se encuentran las enfermedades tropicales sin atención en salud, el tráfico y trata de personas, la Explotación Sexual y Comercial, violencias sexuales, discriminación y xenofobia, la interrupción de procesos educativos, las barreras de acceso a servicios que ponen en riesgo la garantía de sus derechos, especialmente a la nacionalidad, identidad y participación en la comunidad; entre otras situaciones que afectan su desarrollo integral, mientras sus entornos de protección se desdibujan ante la exclusión y falta de oportunidades para la integración socioeconómica.

Sobre el particular, es importante recordar que el Código de la Infancia y la Adolescencia incorpora el principio de no discriminación al reconocer que las normas para la protección integral, garantía y

⁹⁶ Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2024). Migración y migrantes: Características y novedades regionales. En: Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2024 (M. McAuliffe y L.A. Oucho, eds.). OIM, Ginebra.

⁹⁷ <https://www.defensoria.gov.co/-/migracion-inversa-por-la-selva-del-darien-desplazamiento-forzado-interno-y-confinamiento-evidencian-una-grave-crisis-humanitaria>

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 69 de 148

restablecimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana.

En este contexto, la protección de la niñez extranjera en contextos de vulnerabilidad por la migración irregular o flujos migratorios mixtos requiere de acciones diferenciadas, pertinentes y oportunas, que promuevan espacios de acompañamiento familiar y comunitario para la identificación de riesgos, brindar atención psicosocial, articular esfuerzos con instituciones y organizaciones que ofrecen servicios especializados, activar las rutas de protección del Estado colombiano.

La prestación de servicios sociales a las familias migrantes puede facilitar la integración e inclusión, autonomía y buena interacción en la comunidad de acogida, promoviendo de una parte el acceso a los servicios sociales; y, de otra, la participación e interacción de la familia en la vida en comunidad. *A través de una eficaz integración social, las relaciones entre comunidades culturalmente distintas adquieren un carácter más común y menos excepcional para los miembros de la sociedad de acogida⁹⁸.*

La atención debe ser participativa y flexible para responder de manera pertinente a los distintos escenarios y particularidades de la movilidad humana por migración, mediante el acompañamiento a familias con niñas, niños y adolescentes migrantes en tránsito o con vocación de permanencia, y la integración e inclusión social en las comunidades de acogida; identificando las posibles inobservancias, amenazas, vulneraciones de derechos para la activación de las rutas; caracterizando la población y las problemáticas identificadas con el objetivo de generar una respuesta diferenciada de acuerdo con las necesidades y la oferta de servicios disponible en el territorio.

De igual forma, el acompañamiento comunitario fomenta la comprensión sobre las oportunidades y retos que trae consigo la migración, reconociendo las distintas dimensiones sobre los nuevos saberes, habilidades, y culturas que aportan las personas migrantes a la comunidad de acogida y viceversa.


Las atenciones deben desarrollarse principalmente en aquellos territorios y lugares donde existan:

a. Puntos estratégicos para la identificación de población en tránsito: hacen referencia a lugares transitados de manera regular por la población migrante, dado que les conecta con otros territorios:

- Pasos fronterizos.
- Terminales de transporte y paradas de transporte informal.
- Muelles de embarcaciones de pasajeros.
- Alojamientos temporales de la cooperación internacional o la institucionalidad.
- Espacios en los que se realiza entrega de ayudas humanitarias.
- Sectores en donde se identifican viviendas improvisadas (playas, comercios, calles, entre otras).
- Sectores en donde se ubican familias en tránsito prolongado.

b. Comunidades de acogida y/o población migrante con vocación de permanencia: se refiere a comunidades que se han venido configurando de la siguiente manera:

⁹⁸ Organización Internacional para las Migraciones. (2011). La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes: Manual para periodistas (Diálogo Internacional sobre la Migración N.º 11). OIM. https://publications.iom.int/system/files/pdf/idm_11sp.pdf

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 70 de 148

- Comunidades de población local mayoritariamente colombiana, a las que llegó o sigue llegando población migrante con vocación de permanencia con el objetivo de habitar este sector. Se focalizan establecer procesos de acompañamiento que promuevan la participación de las niñas, niños y adolescentes en los distintos escenarios donde se desarrolla la vida en comunidad, a través del juego, las artes, los deportes; y la integración e inclusión social de las familias al nuevo contexto, reconociendo sus habilidades, saberes, culturas, gastronomía, como oportunidades para fortalecer a la comunidad.
- Comunidades conformadas mayoritariamente por población migrante con vocación de permanencia y/o tránsito prolongado, las cuales se han configurado a partir de procesos migratorios. Se focalizan al reconocer la necesidad de caracterizar las condiciones de vida de la comunidad, para promover ambientes protectores para la niñez y adolescencia que se encuentra en la comunidad, brindar acompañamiento psicosocial y promover la inclusión social.
- Sectores en donde se ubican inquilinatos en donde se pueden encontrar familias con vocación de permanencia y/o tránsito prolongado. Se focalizan al reconocer los riesgos para la niñez y la adolescencia en contextos de movilidad, buscando identificar las posibles amenazas o vulneraciones y promoviendo entornos protectores seguros para las niñas, niños y adolescentes, brindando acompañamiento psicosocial, y el fortalecimiento de los entornos comunitarios.

Con base en estas orientaciones técnicas, el Manual Técnico de este componente contempla las particularidades de la atención a las niñas, niños y adolescentes en situaciones de migración irregular o movilidad humana por migración, mediante servicios o estrategias de atención móvil e itinerante con enfoque diferencial de derechos; como mecanismo para la protección integral, garantía y restablecimiento de derechos en contextos de vulnerabilidad que requieren del abordaje diferencial por la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran las niñas, niños, adolescentes y sus familias.


Es de anotar que, en todos los casos en los que durante cualquier fase del acompañamiento familiar y comunitario se evidencien derechos amenazados o vulnerados de manera individual (una niña, uno niño, una o un adolescente, grupo de hermanos) relacionados o no con la migración, se deberá poner en conocimiento de la autoridad administrativa competente para el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados.

2.1.1.3. Trabajo infantil, contextos de calle y mendicidad.

La desigualdad social, la pobreza extrema en los hogares y comunidades, los conflictos, desplazamientos, las violencias en los entornos familiares y las barreras de acceso para acceder a los servicios sociales del Estado son problemáticas que impactan en la vida de las niñas, niños y adolescentes, limitando su participación con todos los niveles que interrelacionan su vida como ser social y, por ende, su desarrollo integral.

La vulnerabilidad generada por las condiciones del contexto asociadas a la falta de recursos para asegurar la subsistencia y una vida en condiciones de dignidad enmarca fenómenos como la alta permanencia en calle, la mendicidad y trabajo infantil, que ponen en riesgo y vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes; como se desarrollará en este componente:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 71 de 148

a. Contextos de calle: Alta permanencia y vida en calle

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en contextos de calle enfrentan una marcada vulnerabilidad; bien sea por permanecer gran parte del día en calle para luego retornar a sus medios familiares de origen o extenso, o por habitar permanentemente en la calle sin contar con redes de cuidado, apoyo y protección que pueda garantizar su desarrollo integral.

Este fenómeno es una problemática generada mayormente por la falta de acceso en condiciones de igualdad a servicios básicos como la educación, salud, recreación, cultura, deportes y otros servicios sociales; y en algunas situaciones es provocado por las violencias y vulneraciones que enfrentan su en sus medios familiares de origen, extensos o solidarios.

La permanencia o habitabilidad en calle puede exponer a las niñas, los niños, las y los adolescentes con mayor frecuencia y vulnerabilidad ante la explotación, la trata de personas, la exclusión, las violencias, el trabajo infantil, la mendicidad, afectaciones a su salud física, mental, exposición al consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales, exposición al uso, utilización o participación en actividades delictivas; despojándoles de la posibilidad de descubrir y fortalecer sus habilidades, destrezas y de edificar proyectos de vida dignos.

La alta permanencia o la vida en calle tiene un impacto negativo sobre la vida de las niñas, niños y adolescentes al debilitar los vínculos familiares, sociales, comunitarios y con la institucionalidad (educación, salud, cultura, deportes); afectando así el desarrollo integral y la capacidad para el ejercicio de los derechos.

El Comité sobre los derechos del niño en la Observación General número 21 de 2017 *sobre los niños de la calle*, consultó con niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 32 países, quienes expresaron la necesidad de recibir respeto, tener dignidad, derechos; advirtiendo sobre la necesidad de contar con formas de atención que no se limiten a su ubicación en centros de acogida, a la caridad y la compasión, sino que les brinde oportunidades, potencie sus habilidades y talentos para cambiar sus historias.


En este documento orientador, el Comité de los derechos del niño acoge el término “niños de la calle” para hacer referencia a:

- (i) Las niñas, los niños, las y los adolescentes que dependen de la calle para vivir y/o trabajar, ya sea por sí solos, con otros niños o con su familia; y
- (ii) Un conjunto más amplio de niñas, niños o adolescentes que han conformado vínculos sólidos con los espacios públicos y para quienes la calle desempeña un papel fundamental en su vida cotidiana y su identidad. Incluye a quienes periódicamente, aunque no siempre, viven y/o trabajan en la calle y que no viven ni trabajan en la calle, pero sí acompañan habitualmente en la calle a sus compañeros, hermanos o familiares

El Comité sobre los derechos del niño resalta que, para abordar esta problemática, es indispensable utilizar un enfoque basado en los derechos del niño; que va más allá de una visión asistencialista [que percibe a la niña, niño o adolescente como un objeto o una víctima, en función de lo cual se toman decisiones sin tomar seriamente en consideración sus opiniones] y mucho menos admite una visión o enfoque represivo [que percibe a las niñas, niños o adolescentes en contextos de calle como delincuentes.

En ese sentido, es necesario reconocer que la niñez y adolescencia en contextos de calle no son un grupo homogéneo y que sus historias de vida y características varían en cuanto a la edad, el sexo, el origen étnico,

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 72 de 148

la identidad como indígena, la nacionalidad, la discapacidad, la orientación sexual y la identidad o expresión de género; lo que implica que sus experiencias, riesgos y necesidades también sean diferentes y requieran de un abordaje diferencial.

La índole y duración de la estancia de las niñas, niños o adolescentes en contextos de calle varían considerablemente de una persona a otra, al igual que la naturaleza y tipos de relaciones con pares, familiares, miembros de la comunidad, agentes de la sociedad civil y autoridades públicas. Estas relaciones pueden ayudarles a sobrevivir o a perpetuar las condiciones en las que sus derechos se ven vulnerados o amenazados por causa de las violencias, abusos, explotación, uso, utilización o trata de personas.

Las niñas, niños y adolescentes realizan distintas actividades en el espacio público que pueden incluir ocio, esparcimiento, búsqueda de refugio, descanso, alimentación, aseo, uso de sustancias, actividades sexuales; que pueden ser voluntarias, por falta de opciones, por la coacción, la fuerza ejercida por pares o adultos -familiares o externos-; lo que requiere un enfoque interseccional en el análisis de cada caso concreto, identificando las distintas situaciones que rodean su vida, las motivaciones o situaciones de violencia que pueden estar promoviendo su permanencia o vida en la calle, con el objetivo de definir las acciones diferenciadas y afirmativas para garantizar, proteger y restablecer sus derechos.


Así, los procesos de atención en el marco del componente de protección integral, promoverán la identificación de la niñez y adolescencia en contextos de calle, determinando si ellas y ellos cuentan con medios familiares garantes de derecho que puedan ser fortalecidos a través de acompañamiento comunitario y movilización para su vinculación a los servicios sociales del Estado para la superación de las circunstancias que pongan en riesgo la garantía de los derechos de la niñez, adolescencia y su desarrollo integral. Y activando las rutas de atención en protección y justicia cuando se evidencie vulneración a los derechos que requiera la intervención de la autoridad administrativa para poner fin a los hechos que amenazan o vulneran sus derechos, la definición de la situación legal, la investigación y juzgamiento de los delitos de los que puedan estar siendo víctimas. Asimismo, promoverán el ejercicio de los derechos, la participación y la capacidad como titulares de derechos.

De manera consecuente, la niñez y adolescencia que se identifique en situación de vida en calle que no cuente con un medio familiar que pueda ser fortalecido, se encuentra ante la vulneración a su derecho a tener una familia y no ser separada de ella, con las vulneraciones asociadas que esto implica (derecho al cuidado y custodia, a los alimentos, a la salud, a la protección, a la educación), motivo por el cual la niñas, los niños, las y los adolescentes en esta situación deberán ser puestos a disposición de manera inmediata ante la autoridad administrativa competente en el territorio para la verificación de garantía de sus derechos, apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos y la toma de medidas para su acogimiento y búsqueda de familia.

Debido a las causas múltiples de la problemática, los procesos de atención para la protección integral de la niñez y adolescencia en contextos de calle requieren de la articulación interinstitucional y el engranaje intersistémico de la familia, la sociedad y el Estado para la superación de las situaciones que impulsan la permanencia en contextos de calle, el fortalecimiento de los vínculos familiares cuando sea compatible con el interés superior y el abordaje de las afectaciones generadas por las vulneraciones que puedan estar enfrentando.

En desarrollo del principio de igualdad, las acciones en favor de la niñez y adolescencia en contextos de calle incorporarán estrategias para la erradicación de la discriminación por motivos de sexo, origen social, posición económica, nacimiento, pertenencia étnica, discapacidad, orientación sexual o identidad de género

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 73 de 148

o cualquier otra condición; puesto que, de una parte, la discriminación se reconoce como una de las principales causas que llevan a la niñez a contextos de calle incluso por expulsión de sus medios familiares (especialmente en población con orientaciones sexuales, identidades y experiencias de género no hegemónicas); así como la discriminación que es ejercida contra ellas y ellos por la comunidad, por el hecho de encontrarse en contexto de calle, agravando su situación.

En síntesis, la alta permanencia o vida en calle es una manifestación de exclusión que vulnera de manera directa los derechos de las NNA y exige respuestas integrales, diferenciales e intersectoriales centradas en su dignidad, participación y proyecto de vida. Superarla implica no solo retirar a las NNA de la calle, sino transformar las condiciones estructurales que la originan y consolidar entornos protectores, requiriendo un enfoque interseccional y de territorio en todas las actuaciones.

b. Mendicidad

La mendicidad es una problemática social asociada estrechamente relacionada con la desigualdad, exclusión, pobreza estructural y las violencias, entendida como la práctica de pedir dinero en puntos específicos de las calles. Es un fenómeno que resulta de contextos de pobreza, desplazamiento forzado, conflicto armado o flujos migratorios y no es, en sí, una vulneración de derechos; sin embargo, expone a niñas, niños y adolescentes a situaciones de amenaza⁹⁹. (ICBF, 2022)

La Corte Constitucional de Colombia ha establecido parámetros orientadores para comprender y abordar la mendicidad, diferenciando entre dos formas: mendicidad propia y mendicidad ajena. (Sentencia C-464 de 2014)

La mendicidad propia se ejerce por madres, padres o grupos familiares en condiciones de debilidad manifiesta como medio para satisfacer necesidades básicas y garantizar su subsistencia, sin que exista una intención de explotar o instrumentalizar a las niñas, los niños, las y los adolescentes que les acompañan. Esto ocurre en contextos de desigualdad, pobreza, desplazamiento forzado, exclusión o discriminación por racialización, violencias de género, violencias por prejuicio contra personas con orientaciones sexuales, identidades y experiencias de género no hegemónicas, discapacidad, movilidad humana, ruralidad, campesinado, desplazamiento forzado, entre otras). En este contexto, la Corte Constitucional precisó que sancionar penalmente estas conductas implica criminalizar la pobreza, razón por la cual este tipo de mendicidad no constituye un delito. En estos casos, la actuación del Estado se centra en la protección integral y garantía de los derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes mediante acompañamiento familiar y comunitarios para la superación de las condiciones estructurales que perpetúan la exclusión y la desigualdad social <causas> para promover entornos familiares seguros; y la superación de las afectaciones en la vida de las niñas, niños y adolescentes, potenciando sus habilidades, competencias y desarrollo.

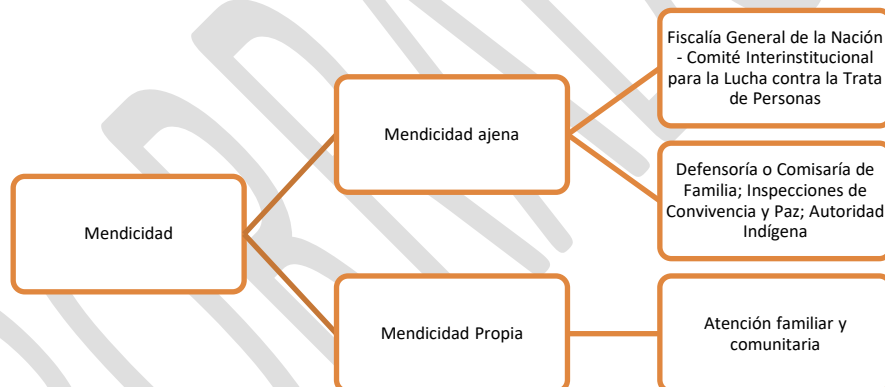
La mendicidad ajena es un delito que ocurre cuando (i) *una persona menor de 18 años es utilizada o instrumentalizada, comercializada con fines de mendicidad*, directamente por una persona o a través de terceros, lo que configura el delito de “**Explotación de menores de edad**” establecido en el artículo 93 de la Ley 1453 de 2011. Y, (ii) cuando las personas son *captadas, trasladadas, acogidas o recibidas dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación*, lo que configura el delito de “**Trata de Personas**”; que incluye como circunstancia de agravación punitiva cuando se realiza sobre persona menor de 18 años, sobre quien padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno

⁹⁹ <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-ensenan/entendiendo-la-mendicidad-como-problematica-y-no-como-negligencia>. 23 de mayo de 2022.

psíquico, temporal o permanentemente, o cuando la víctima resultada afectada en su salud, integridad física, psíquica, mental de manera temporal o permanente, o cuando el responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Motivo por el cual, en virtud de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, la mendicidad ajena siempre requerirá de la intervención de la autoridad administrativa competente para el restablecimiento inmediato de sus derechos para que se adelante la respectiva verificación de garantía de derechos, la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, la interposición de denuncia para la investigación y sanción del delito, adoptando las medidas de restablecimiento de derechos más adecuadas para cada historia de vida y situación particular.

Para la Corte Constitucional, cada persona en nuestro país es “libre” de desarrollar su personalidad acorde con su plan de vida. *“...Es a cada individuo a quien corresponde señalar los caminos por los cuales pretende llevar su existencia, sin afectar los derechos de los demás. “Es únicamente a través de esta manera donde efectivamente se es digno consigo mismo”. De este modo, la “mendicidad” ejercida por una persona de manera autónoma y personal, sin incurrir en la intervención de un agente intermediario a través de la trata de personas, no es un delito ni una contravención. De hecho, cualquier tipo de reproche jurídico, sea en forma de sanciones o intervenciones terapéuticas forzadas, resulta inadmisibles en tanto cosifica al habitante de la calle en aras de un supuesto modelo ideal del ciudadano virtuoso o a manera de una acción preventiva en contra de un potencial criminal...”* (Sentencia T-043 de 2015)

Gráfico No. 4 Atención a los tipos de mendicidad




Fuente: Creación propia Dirección de Protección

En consecuencia, la protección especial de las niñas, los niños, las y los adolescentes asume la mendicidad propia de manera interrelacionada con la atención a la alta permanencia o vida en calle y trabajo infantil, lo que se traduce en el abordaje de las causas estructurales relacionadas con la desigualdad, la pobreza, la movilidad humana; puesto que en estos contextos de vulnerabilidad para las familias y las comunidades, se puede afectar el desarrollo integral de las niñas, los niños, las y los adolescentes, al generar barreras de acceso a la educación, la salud, la cultura, las artes, la recreación, los deportes, el cuidado y orientación en ambientes familiares seguros, una alimentación adecuada; lo que limita las oportunidades para potenciar su desarrollo, habilidades sociales, desarrollo cognitivo, emocional, familiar y planes de vida.

c. Trabajo Infantil

El trabajo infantil es una grave violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes que afecta su desarrollo integral y limita su acceso a la educación, la cultura, la recreación y otras actividades que

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 75 de 148

potencian sus habilidades y destrezas, representa un escenario preocupante respecto a las condiciones de riesgo y vulneración de derechos¹⁰⁰, limitando su participación en los escenarios propicios para cada etapa de desarrollo cognitivo, emocional y físico.

Se define como “*toda actividad física o mental, remunerada o no, dedicada a la producción, comercialización, transformación, venta o distribución de bienes o servicios, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica por personas menores de 18 años de edad*”. También puede entenderse como, “*aquel realizado por un niño, niña o adolescente que no alcance la edad mínima especificada para el tipo de trabajo de que se trate, según determine la legislación nacional o las normas internacionalmente aceptadas y que por consiguiente, impida la educación y el pleno desarrollo del niño, la niña o el adolescente; o aquel que se ajuste a la definición de trabajo peligroso o aquel que se incluya dentro de las peores formas de trabajo infantil*”; y, como todo “*trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Así pues, se alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; e interfiere con su escolarización puesto que, les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o; les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que requiere mucho tiempo*”¹⁰¹

Las niñas, los niños, las y los adolescentes pueden verse expuestas y expuestos a peores formas de trabajo infantil, trabajo ilícito y trabajos peligrosos; relacionadas con explotación, actividades ilícitas y el trabajo que por su naturaleza o condiciones pueden causar daños a la salud, la seguridad, la integridad y la vida de las niñas, niños y adolescentes¹⁰².

El trabajo infantil en Colombia afecta a **311 mil niñas, niños y adolescentes** entre los 5 y 17 años, con una clara **prevalencia entre hombres (68,2%)** frente a mujeres (31,8%). La mayor concentración se encuentra en el grupo de edad de **15 a 17 años (71,7%)**, lo que refleja una mayor vulnerabilidad frente al trabajo durante la adolescencia. El fenómeno se presenta con mayor intensidad en las zonas **rurales y centros poblados (56%)**, donde la falta de oportunidades y protección institucional agrava la situación; esta concentración rural evidencia la necesidad de fortalecer la respuesta institucional y la articulación territorial del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Máxime, cuando las razones más comunes por las que las niñas, niños y adolescentes trabajan están asociadas a la necesidad de independencia económica, la presión familiar o el sostenimiento del hogar. Además, se destaca una preocupante participación de niñas y adolescentes mujeres en el **trabajo doméstico y de cuidado no remunerado**, que supera el 61% de los casos, reflejando una carga desproporcionada de trabajo invisible que reproduce patrones de género desde edades tempranas. Estas cifras muestran cómo el trabajo infantil, además de ser una expresión de pobreza estructural, es también un reflejo de desigualdades de género, territorio y edad. (Boletín Técnico de la Gran Encuesta Integrada de Hogares -GEIH-, 2025)¹⁰³

Al respecto, el Código de la Infancia y la Adolescencia reitera que las niñas, niños y adolescentes deben ser protegidas y protegidos contra toda forma de explotación y trabajo infantil; y establece como edad mínima de admisión al trabajo los 15 años, con autorización de sus representantes legales o el Estado¹⁰⁴.

¹⁰⁰ Adaptado de la Línea de Política Pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/linea_de_politica_publica_trabajo_infantil_y_proteccion_al_adolescente_t.pdf


¹⁰¹ Tomado de la Línea de Política Pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/linea_de_politica_publica_trabajo_infantil_y_proteccion_al_adolescente_t.pdf

¹⁰² Ibidem

¹⁰³ Departamento Nacional de Estadística (abril de 2025) Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHTI-oct-dic2024.pdf>

¹⁰⁴ Artículos 20 y 35 Ley 1098 de 2006

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	<p style="text-align: center;">PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p style="text-align: center;">FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</p>	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 76 de 148

En coherencia, la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección Integral al Adolescente Trabajador plantea que la acción del Estado dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en riesgo o situación de trabajo infantil debe ubicar imperativamente a esta población en el centro de su atención, considerando los principios de interés superior y prevalencia de sus derechos, para retirarles de esta condición que vulnera sus derechos. Todas las iniciativas que propendan por el desarrollo integral de esta población deberán comprender las implicaciones que para ellos tiene el desarrollo sistemático de roles y labores que no corresponden a su edad, así como caracterizar su situación escolar, la cobertura y calidad de servicios sociales, los factores protectores y de generatividad de sus familias y el acceso a espacios para disfrutar la vida cultural, recreativa y social.


La Política Pública orienta a que, el proceso de diseño, implementación y evaluación de programas y proyectos que pretendan el fortalecimiento de las potencialidades y capacidades de niños, niñas y adolescentes en riesgo o situación de trabajo infantil, debe tener en cuenta el desarrollo de sus procesos cognitivos, éticos, afectivos, lúdicos y participativos e identificar sus intereses, expectativas, recursos y aspectos por fortalecer en cuanto a competencias para la construcción de su proyecto de vida: a) autoconocimiento, b) interacción con los demás, c) apropiación del entorno y d) autonomía e independencia¹⁰⁵. También, promueve la atención integral para la realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo que implica la organización, coordinación y orientación de iniciativas intersectoriales que permitan atender la complejidad del fenómeno para responder a las particularidades territoriales y abordar las causas del trabajo infantil de manera articulada entre el Estado, la sociedad y la familia. De acuerdo con la Política Pública, la respuesta del Estado debe ser intersectorial, con el objetivo de abordar las múltiples causas del trabajo infantil y dar respuesta pertinente a las afectaciones.

En ese sentido, el trabajo infantil requiere de un abordaje integral e intersectorial por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la atención oportuna y pertinente de la niñez y adolescencia en riesgo o en situación de trabajo infantil, mediante modalidades y servicios de acompañamiento familiar y comunitario que promuevan la identificación y la gestión de la oferta para fortalecer la capacidad de agencia de las familias y los elementos de generatividad que garanticen el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, la finalización de las actividades de riesgo para avanzar hacia la erradicación de la problemática; en desarrollo de los principios de interés superior, protección integral y corresponsabilidad.

Por ello, reconociendo los factores que inciden en la problemática de trabajo infantil, el abordaje de las familias debe promover la articulación e interacción del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para asegurar el acceso a la educación, la recreación, las artes, las culturas; así como la vinculación a todos los servicios sociales del Estado para la reducción de las brechas de desigualdad y pobreza.

De igual manera, la atención al trabajo infantil debe fortalecer la identificación y reconocimiento de las situaciones que puedan estar relacionadas con explotación y trata de personas, con el objetivo de activar de manera oportuna las rutas de atención que permitan el restablecimiento de los derechos y el acceso a la justicia; fortaleciendo también el entorno familiar y comunitario para desnaturalizar situaciones que pueden resultar permisivas ante estas graves vulneraciones a los derechos humanos, para que los entornos donde se desarrolla la vida de la niñez puedan ser seguros y les ofrezca el cuidado y protección que alerte ante cualquier circunstancia que pueda ir en contra de la garantía de sus derechos.

¹⁰⁵ Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección Integral al Adolescente Trabajador

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 77 de 148

En síntesis, el trabajo infantil constituye una expresión de desigualdad y exclusión que vulnera de manera directa los derechos fundamentales de las niñas, los niños, las y los adolescentes al limitar su desarrollo, aprendizaje y bienestar integral. Su atención exige una acción intersectorial y corresponsable del Estado, la familia y la sociedad, bajo los principios de protección integral y prevalencia de derechos. Atender y superar esta problemática no solo implica retirar a la niñez de las actividades laborales, sino también transformar las condiciones estructurales que la originan, fortaleciendo la capacidad de las familias y las comunidades para garantizar entornos protectores.

En este sentido, resulta indispensable la implementación de formas de atención diferenciadas que promuevan el fortalecimiento de la oferta, de la articulación institucional, y la participación comunitaria en la atención de las vulneraciones, consolidando así un modelo de atención centrado en las trayectorias de vida y en el ejercicio efectivo de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Por lo tanto, el componente de protección integral contempla las atenciones diferenciadas con enfoque familiar y comunitario en contextos de calle, trabajo infantil y mendicidad, con los objetivos de:


- Identificar a las niñas, los niños, las y los adolescentes que se encuentran en contextos alta permanencia o vida en calle, mendicidad o trabajo infantil, de manera articulada con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- Brindar acompañamiento psicosocial y socio familiar a las familias y comunidades en situación de vulnerabilidad para la transformación de las circunstancias que generan la problemática de acuerdo con cada caso concreto.
- Potenciar las habilidades, destrezas y el desarrollo de los planes y proyectos de vida de las niñas, los niños, las y los adolescentes que se encuentran junto a sus familias en contextos de vulnerabilidad.
- Activar las rutas de atención intra e intersectoriales para promover el acceso a los servicios públicos del Estado y la sociedad civil.
- Poner en conocimiento de las autoridades competentes cuando se identifican situaciones de instrumentalización, utilización, explotación, trata de personas o cualquier amenaza o vulneración a los derechos que requiera de la atención individual.
- Implementar acciones con enfoque diferencial de derechos para la superación de la exclusión, la discriminación y la desigualdad social.

En todo caso, cuando el marco del acompañamiento comunitario se evidencien amenazas o vulneraciones de derechos, se deberá poner en conocimiento de la autoridad administrativa competente para su restablecimiento.

2.1.1.4. Conflicto armado interno

La desigualdad estructural y la exclusión social son reconocidas como origen y resultado de afectaciones a la niñez y adolescencia en el marco del conflicto armado, toda vez que su vida se desarrolla en territorios donde históricamente el Estado ha estado ausente o solo ha hecho presencia a través de la fuerza pública, causando carencias en educación, salud, vivienda, acceso a servicios básicos, recreación, culturas, artes, deportes, ciencia y tecnología; imponiendo barreras para la participación y el desarrollo integral de las niñas, los niños, las y los adolescentes. Lo que favorece el control armado y la instrumentalización, al tiempo que profundiza la pobreza, el desarraigo y la desprotección social, consolidando un ciclo que produce violencia y que a su vez perpetúa la exclusión (Comisión de la Verdad, No es un mal menor, 2022)

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 78 de 148

Las niñas y niños en el contexto del conflicto armado se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, puesto que la presencia de los grupos armados en los territorios les expone a riesgos de desplazamiento forzado, uso y utilización, reclutamiento, violencia sexual, amenazas contra la vida, el homicidio y desaparición de familiares, las minas antipersonas, ataques a las escuelas y uso de infraestructura educativa; y el debilitamiento de las estructuras familiares, sociales y comunitarias que de manera corresponsable concurren a su protección integral.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición reconoce que el conflicto armado rompe la estructura protectora de las familias y altera la vida comunitaria, debido a las muertes, desapariciones y desplazamientos que fragmentan las familias y dejan a las niñas, los niños, las y los adolescentes sin figuras de cuidado o con sobrecarga de responsabilidades. De igual forma, el autoritarismo y el miedo a la guerra impactan a los hogares, normalizando el castigo, el silencio y la desconfianza, desembocando en violencias intrafamiliares y trauma psicosocial de los miembros de la familia. (Comisión de la Verdad, 2022)

Por su parte, la Línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO) (Consejería Presidencial para los derechos humanos, 2018), destaca los riesgos identificados por la Defensoría del Pueblo asociados con la presencia de actores armados ilegales con o sin control territorial y el desarrollo de actividades económicas ilícitas (cultivos ilícitos, minería ilegal, contrabando, etc.) como escenarios propicios para el reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes; estableciendo parámetros orientadores para la prevención temprana, prevención urgente y prevención en protección, encaminados a la adopción de medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos o amenazas al derecho de ser protegidos contra el reclutamiento, la utilización, uso y la violencia sexual por parte de los GAO y GDO, y se diseñen e implementen mecanismos tendientes a garantizar la no repetición de tales vulneraciones en niños, niñas y adolescentes.

Frente al reclutamiento, la línea de política pública lo define como la separación física de su entorno familiar y comunitario para la participación directa de niños, niñas y adolescentes en actividades bélicas o militares o en actividades tácticas, de sustento o cualquier otro rol en relación con los combatientes de los grupos armados organizados o grupos delincuenciales. En el Auto 251 de 2008, la Corte Constitucional señaló que todo reclutamiento es un acto de carácter coercitivo, del cual son víctimas los niños, niñas y adolescentes. El Código Penal en su artículo 162 tipifica esta conducta como el delito de “reclutamiento ilícito”. (Recuperado de la Línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niñas, niños y adolescentes)

Por su parte, se refiere a la Utilización como la participación indirecta de niños, niñas y adolescentes en otras formas de participación o vinculación, sea permanente u ocasional, en los grupos armados organizados o grupos delincuenciales sin ser separado de su entorno familiar y comunitario y que están relacionadas directamente con diferentes fines, sean de carácter ilegal o informal, estos últimos incrementan la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Y, el Uso, como las prácticas o comportamientos de quienes promuevan, induzcan, faciliten, financien, colaboren o participen en que los niños, niñas y adolescentes intervengan en cualquier actividad ilegal de los grupos armados organizados o grupos delictivos organizados, recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, coerción o engaño que conlleve a la vulneración o falta de garantía de sus derechos, con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio. El Código Penal en su artículo 188 D tipifica esta conducta como el delito de “uso de menores de edad”.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 79 de
148


En lo que respecta a la violencia sexual en el marco del conflicto armado, destaca que, en concordancia con el artículo 2° de la Ley 1146 de 2007 por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, se entiende por violencia sexual contra menor de edad todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor, particularmente la ejercida por grupos armados organizados o grupos armados delincuenciales organizados. Recogiendo también lo manifestado por La Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, al indicar que la violencia sexual contra jóvenes y niñas reclutadas por los grupos armados organizados “incluye en forma reiterada y sistemática: (i) la violación, (ii) la planificación reproductiva forzada, (iii) la esclavización y explotación sexual, (iv) la prostitución forzada, (v) el abuso sexual, (vi) la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, (vii) el embarazo forzado, (viii) el aborto forzado y (ix) el contagio de infecciones de transmisión sexual”.

Como se anotó previamente, la Línea de Política Pública contempla acciones diferenciales para la prevención de la ocurrencia del reclutamiento, el uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, como se relaciona en la tabla a continuación:

Tabla No. 3. Prevención del reclutamiento forzado, uso, utilización y violencia sexual de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado.

Prevención temprana	Prevención urgente	Prevención en protección
tal como lo estableció el CONPES 3673 de 2010, “esta ruta hace referencia a situaciones en las cuales el Estado, la sociedad y la familia adoptan todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de minimizar o enfrentar los factores que potencian su vulnerabilidad frente a diferentes violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (Comisión Intersectorial, 2010, p.15).	Tal como lo estableció el CONPES 3673 de 2010, “la ruta de prevención urgente aplica en un escenario anterior a la ruta de prevención – protección cuando aún no existen señalamientos sobre familiar o personas determinadas, sino que se cierne una amenaza colectiva (...). Sobre dicha amenaza deben iniciarse acciones urgentes lideradas por autoridades públicas o indígenas según el caso, presentes en el municipio, en conjunto y articulación con líderes comunitarios, con familia o con la comunidad educativa, entre otras” (Comisión Intersectorial, 2010, p.15).	Tal como lo estableció el CONPES 3673 de 2010, “la ruta de protección en prevención, relativa a un conjunto de acciones que sumadas pretenden dejar a largo plazo, resultados concretos tales como la disminución de los factores de riesgo, el mejoramiento y transformación de entornos de protección para los niños, niñas y adolescentes, y la reducción progresiva de todas las formas de violencia y explotación contra la niñez y la adolescencia, que inducen a la vinculación de niños y niñas con actividades ilícitas o ilegales” (Comisión Intersectorial, 2010, p.4). Esta ruta hace “referencia a situaciones en las cuales es altamente probable que se presente la vulneración del derecho a ser protegido contra el reclutamiento, uso y utilización por las circunstancias del contexto. Se trata de hechos concretos y específicos contra un niño, niña y adolescente en determinado, individualizado y personalizado que se presentan en la cotidianidad y anuncian la situación de vulneración. Esta ruta de prevención actúa cuando el derecho de un niño, niña o adolescente específico a ser protegido contra el reclutamiento, está amenazado y por eso hay que tomar una acción inmediata (puede ser una medida de protección) como la movilización del niño o niña, solo o sola con un grupo de hermanos o con su

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 80 de 148

Prevención temprana	Prevención urgente	Prevención en protección
		padre, madre o cuidador, caso en el cual, la autoridad competente tendrá que definir si ese desplazamiento debe ser apoyado por Acción Social (hoy Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas) (cuando el caso involucra la red adulta), o si la movilización es solamente de menores de edad, caso en el cual será el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien asuma los trámites inmediatos” (Comisión Intersectorial, 2010, p.18 y 19). La ruta reseñada tiene fundamento en el Artículo 99 de la Ley 1098 de 2006. Adicionalmente, requiere que se le notifique a la autoridad competente, que debe “actuar procedimentalmente frente a la inminencia y ordenar verbalmente las medidas de protección inmediatas que el caso amerita” (Comisión Intersectorial, 2010, p.20).

Fuente: Recuperado de la Línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO)

Este contexto de vulnerabilidad social, las niñas, los niños, las y los adolescentes enfrentan afectaciones que requieren de la actuación diferenciada del Estado para abordar de manera integral las exclusiones y desigualdades que ponen en riesgo la garantía de los derechos, para el fortalecimiento individual, familiar, comunitario y sus redes de cuidado, mediante acciones de acompañamiento e intervención psicosocial

Para tal fin, se tomarán en consideración los factores de riesgos expuestos en la Política Pública: Presencia de GAO o GDO, presencia de cultivos ilícitos, economías ilegales, actividades ilícitas, presencia de minas antipersonal, índices de violencia familiar, índices de violencia sexual, informes de riesgo o alertas tempranas y el enfoque de territorio que permita identificar a la niñez y adolescencia en contextos de vulnerabilidad; estableciendo mecanismos de priorización para su abordaje y acompañamiento psicosocial, así como la definición conjunta de actividades individuales, familiares y comunitarias.


Teniendo en cuenta la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las familias y comunidades por la presencia de actores armados ilegales, el acompañamiento y atención individual, familiar y comunitario deberá contemplar aspectos que garanticen la seguridad y consolidación de espacios seguros para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia; construyendo redes de cuidado para promover la realización y ejercicio de todos sus derechos para la protección integral de sus derechos.

De igual manera, en el marco de las acciones de prevención en protección, ante la identificación de cualquier derecho amenazado o vulnerado se deberá poner en conocimiento de la autoridad administrativa competente o autoridad indígena en el territorio para el restablecimiento de sus derechos, en virtud de lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

2.1.1.5. Violencias por razones de género

Los roles y estereotipos social y culturalmente asignados a los géneros otorgan valores diferenciados y pautas de comportamiento que configuran las ideas sobre el binario de la masculinidad y la feminidad, así

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 81 de 148

como la construcción desigual de las sexualidades en razón del género asignado. Esta lógica, establece modelos normativos jerárquicos sobre cómo ser y habitar los cuerpos, que perpetúan desigualdades históricas y legitiman prácticas de control sobre la autonomía y la expresión de las personas; lo que naturaliza la dominación y cosificación sobre el cuerpo ajeno y la sexualidad no solo a través de la restricción o la coerción, sino también mediante las prácticas de crianza, los procesos educativos, las representaciones culturales y las interacciones sociales que determinan cómo se valora, se educa y se decide sobre los cuerpos de niñas, niños, adolescentes y personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas. (CEDAW 2014, 2017)

Estas condiciones estructurales propician múltiples formas de violencias basadas en género, prácticas nocivas, violencia sexual y discriminación que pueden afectar en distinta medida o en distintas formas a quienes enfrentan exclusiones interseccionales por razones de género, edad, pertenencia étnica, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, condición socioeconómica, migración; o a quienes además se encuentran en contextos de calle y conflicto armado. Este tipo de violencias constituyen un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos. (CEDAW 2014)


Entre las manifestaciones de las violencias basadas en género se describen las **prácticas nocivas** que están profundamente arraigadas en las actitudes sociales que se fundamentan en la discriminación, los estereotipos y roles de sexo o género y edad, que a menudo se justifican invocando costumbres y valores socioculturales y religiosos que suelen ir asociadas a graves formas de violencia o son en sí misma una forma de violencia que pueden variar según la región y la cultura; encontrándose entre las más prevalentes o documentadas:

- **La mutilación genital femenina:** es la práctica consistente en extirpar de forma parcial o total los órganos genitales femeninos externos o en causar otros daños a los órganos genitales de la mujer que no se realice por motivos médicos ni de salud; que puede tener consecuencias inmediatas o a largo plazo para la salud física, psicológica, emocional y el disfrute de la sexualidad, como por ejemplo dolores intensos, traumatismo, infecciones y complicaciones durante el parto (que afectan tanto a la madre como al niño), y problemas ginecológicos a largo plazo como fístula, efectos psicológicos y la muerte. En algunas culturas se ha documentado que esta se realiza como requisito para contraer matrimonio, o como método eficaz para controlar la sexualidad de las mujeres y las niñas; lo que debe entenderse de manera diferencial para las culturas y los contextos, a fin de identificar las causas y consecuencias como medio para su erradicación mediante la transformación de las creencias e imaginarios que la promueven.

En ese sentido, el abordaje de la práctica para su erradicación y protección de las sobrevivientes requiere de medidas de atención urgente e interdisciplinarias para abordar los riesgos y preservar la vida; medidas de acompañamiento a las víctimas para abordar las consecuencias a largo plazo; y mecanismos efectivos de fortalecimiento a las prácticas y sistemas de cuidado propio de los pueblos étnicos para la erradicación y prevención de su ocurrencia.

- **El matrimonio infantil o uniones tempranas:** los matrimonios o uniones conformadas entre un adulto y una persona menor de 18 años o entre dos personas que no han alcanzado la mayoría de edad se considera una forma de matrimonio forzoso y una práctica nociva. En Colombia, la Corte Constitucional ha enfatizado que el matrimonio con y entre personas menores de 18 años perpetúa la desigualdad y violan el mayor estándar de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, declarando que las normas sobre matrimonio civil y unión marital de hecho que las

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 82 de 148

avale son inconstitucionales; y recalcando que se requiere la identificación de las zonas del país en las que exista mayor incidencia de esta práctica, implementando campañas pedagógicas dirigidas a promover los derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes, involucrando principalmente a los pueblos y comunidades étnicas, comunidades campesinas, así como a la comunidad académica. (Sentencia C-039 de 2025)

Posterior a la expedición de la Sentencia, Colombia dio un paso histórico para avanzar en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante el matrimonio infantil, al proferir la Ley 2447 de 2025 que elimina del ordenamiento jurídico todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años, declarando que son nulas todas las uniones existentes al momento de la promulgación y fortaleciendo la política pública nacional de infancia y adolescencia con la creación del Programa Nacional de Proyectos de Vida para niñas, niños y adolescentes, para promover la sensibilización y divulgación sobre los efectos, causas y consecuencias de esta práctica; con medidas de prevención y atención para el restablecimiento de los derechos.

En atención a lo señalado, las prácticas nocivas constituyen riesgos para la vida y garantía de derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes, especialmente a las niñas y las adolescentes, por cuanto su ocurrencia afecta gravemente los derechos individuales y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia; y también requieren de un abordaje comunitario para la transformación de los estereotipos, roles, creencias, imaginarios y comportamientos aceptados como costumbres; para lograr su erradicación.


Según la CEDAW (), los esfuerzos para cambiar las prácticas nocivas deben abordar las causas sistémicas y estructurales de las prácticas nocivas tradicionales, empoderar a las niñas y mujeres y los niños hombres para que también contribuyan a la transformación de las actitudes culturales tradicionales que las perpetúan, actuando como agentes de cambio; así como el reforzamiento de la capacidad de las comunidades para apoyar tales procesos.

De otra parte, la **violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes** comporta una grave violación a los derechos humanos, atentando contra los derechos a la vida, la libertad, la dignidad, la integridad, la igualdad, la autonomía y los derechos sexuales y reproductivos. La Ley 1146 de 2007 define la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes como: Todo acto o comportamiento de tipo sexual utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor (Artículo 2).

En esta línea, se reconoce que la violencia sexual tiene efectos físicos, psicológicos, sociales y simbólicos que afectan los cuerpos, las emociones y en general, las vidas de quienes son víctimas, perjudicando el desarrollo integral de las niñas, los niños, las y los adolescentes y el goce pleno y efectivo de sus derechos.

Las Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité de la ONU para el seguimiento de Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), enfatizan en la importancia de reconocer a las niñas y adolescentes como parte de la comunidad amplia de mujeres, atendiendo además a su especial posición de vulnerabilidad ante la discriminación y la violencia, entre lo que se incluye el riesgo ante la violencia sexual, las enfermedades de transmisión sexual, el embarazo precoz (temprano), el matrimonio precoz, la mutilación genital y la vulneración de sus derechos sexuales y reproductivos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 83 de 148

Por consiguiente, la violencia sexual en contra de las niñas y las adolescentes deberá contemplarse además como una forma de violencia contra la mujer y de género. Ésta es caracterizada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belém do Pará” (1994), como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”* (Artículo 1). De igual manera, la Ley 1257 de 2008 indica que *“por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”* (Artículo 2).

Por ende, siempre que se tenga conocimiento de hechos constitutivos de violencias sexuales contra una persona menor de 18 años se deberá poner en conocimiento de la autoridad administrativa competente en el territorio para que se adelante la verificación de garantía de derechos y se dé apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, adoptando las medidas administrativas de restablecimiento de derechos pertinentes en cada situación e historia de vida particular; garantizando las acciones necesarias para el acceso a la justicia, al sistema de salud y la protección para la estabilización y reparación a la víctima.

Adicionalmente, al reconocer las prácticas nocivas y la violencia sexual como vulneraciones asociadas a la desigualdad que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en razón de la edad y el adultocentrismo, así como la especial vulnerabilidad de las niñas y adolescentes mujeres en razón del sexo, el género y los roles, estereotipos y estructuras patriarcales en todos los entornos donde se desarrolla su vida; resulta necesario fortalecer la acción del Estado para el abordaje de las violencias basadas en género y la violencia sexual con procesos de atención diferenciados que, además de la atención individual a la víctima por intermedio del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, promueva la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el reconocimiento de los patrones estructurales que causan las violencias para el fortalecimiento individual, familiar y comunitario


De otra parte, la naturalización de las violencias impacta no solo las estructuras familiares y comunitarias; sino que también trae consecuencias en lo institucional, perpetuando violencias y causando omisiones en la prevención y atención de las prácticas nocivas y las violencias sexuales; puesto que los estereotipos, creencias e imaginarios permean el quehacer de las y los profesionales de la salud, la protección, la justicia y los entes responsables de diseñar y ejecutar las políticas públicas.

Al respecto, la Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, orienta a los estados a establecer medidas para eliminar las prácticas institucionales y la conducta y el comportamiento de los funcionarios públicos que constituyan violencia de género contra la mujer, o que toleren dicha violencia, y que proporcionen un contexto para la falta de una respuesta o para una respuesta negligente.

Lo que implica el fortalecimiento de los entornos institucionales que brindan respuesta para la atención a las violencias basadas en género, para lo cual se requiere el acompañamiento técnico a las autoridades administrativas competentes en los territorios para el restablecimiento de los derechos, el sector salud y el sector justicia bajo la coordinación y rectoría del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Justicia Familiar de manera articulada e intersistémica. En clave del reconocimiento y eliminación de estereotipos e imaginarios discriminadores y excluyentes en razón del sexo y el género.

En este contexto de desigualdad y exclusión, el componente de protección integral contempla la implementación de modalidades, servicios, planes, estrategias y modelos específicos de atención con

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 84 de 148

enfoque de territorio y poblaciones; para el abordaje de las violencias basadas en género mediante procesos de atención familiar y con enfoque comunitario, intersectorial e intersistémico; brindando acompañamiento psicosocial, activando las rutas de atención establecidas en la normatividad de los distintos sectores del Estado y la sociedad con enfoque de territorio; y, reportando a la autoridad administrativa competente cuando se evidencien niñas, niños o adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que requieran de la intervención y atención individual para el restablecimiento de sus derechos; así como establecer estrategias para reforzar la atención individual que se brinda en el marco del PARD, acompañando técnicamente al equipo de la autoridad administrativa competente, la familia, la comunidad y las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

2.1.2. Procesos de Atención

Las atenciones de este componente tienen como propósito la protección integral de la niñez y adolescencia, aclarando que no se trata de un escenario de prevención por cuanto, el contexto de vulnerabilidad en el que se encuentran las familias y comunidades de manera colectiva ya implica afectaciones a la dinámica familiar y el tejido comunitario que perpetúan la desigualdad, la exclusión, la discriminación y pueden generar dificultades y barreras para agenciar por cuenta propia la garantía de los derechos y los elementos de generatividad necesarios para el cuidado y protección de la niñez y adolescencia; reconociendo que pueden estar originadas en múltiples factores estructurales, lo que requiere una mirada que no prejuzgue a las familias como agentes de vulneraciones por omisión o negligencia; sino, como grupos de personas en contextos específicos que requieren el apoyo del Estado para reconstruir las dinámicas y estrategias de cuidado; brindando para ello acompañamiento psicosocial, cultural, gestión y activación de rutas para el acceso a los servicios sociales del Estado y la sociedad civil; mientras se superan las situaciones que ponen en riesgo el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.


Las atenciones en el marco de la protección integral a familias y comunidades en situación de vulnerabilidad deben ser participativas y voluntarias, puesto que su objetivo principal es el de fortalecer las familias en situación de vulnerabilidad o riesgos por intermedio del ICBF, el SNBF y los sistemas creados por el Estado para la garantía de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, como lo son el Sistema Nacional de Justicia Familiar, el Sistema Nacional de Cuidado, el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Sistema Nacional de Prevención y Atención a Riesgos y Desastres, entre otros pertinentes para cada situación; así como los sistemas internacionales de protección.

Estas atenciones no necesariamente están mediadas por órdenes de autoridades administrativas, judiciales e indígenas en procesos administrativos de restablecimiento de derechos. Lo que requiere un ejercicio permanente para tejer y reforzar la confianza con la institucionalidad por intermedio de los equipos multidisciplinarios que se designen para tal fin.

El talento humano para la atención debe tener carácter interdisciplinario, con el objetivo de abordar todas las esferas de la vida humana y del desarrollo de las niñas, niños y adolescentes que pueden verse afectadas por la situación de emergencia o vulnerabilidad extrema; incorporando distintas visiones y elementos de análisis desde las ciencias sociales, las artes, las culturas, los deportes, entre otras disciplinas; así como las voces y saberes de las comunidades.

Las acciones planteadas incorporan el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF desde la interseccionalidad, reconociendo que las categorías pueden confluir en un mismo sujeto, para garantizar la pertinencia desde el punto de vista cultural y cada situación particular de las niñas, niños y adolescentes; abordando de manera integral las causas asociadas a la desigualdad, la exclusión y discriminación.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 85 de 148

La duración y frecuencia de los procesos de atención se estructuran de manera diferenciada, de acuerdo con las situaciones particulares que la originan, partiendo de las dinámicas sociales, humanitarias y contextuales; así como los objetivos generales y específicos planteados.

Los procesos de atención de las modalidades, servicios, programas, planes, estrategias y modelos específicos de atención de este componente se articulan con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, promoviendo las acciones en territorio para la superación de barreras y garantía de atención de acuerdo con las necesidades de cada caso.

Gráfico No. 5. Procesos de atención para la protección integral familiar y comunitaria




Fuente: Creación propia Dirección de Protección

En ese orden de ideas, el ICBF a través de la Dirección de Protección y la Subdirección de Restablecimiento de Derechos -o las áreas que hagan sus veces- diseña modalidades, servicios, programas, planes, estrategias y modelos específicos de atención para la protección integral de niñas, niños, adolescentes, familias y comunidades en situaciones de vulnerabilidad o emergencia que responda a las necesidades y particularidades de los contextos específicos; que serán implementadas por las Regionales del ICBF de manera directa, mediante alianzas estratégicas o convenios con las Entidades y Agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -Estado, sociedad civil, familias-; garantizando la operatividad en el marco del principio de corresponsabilidad y oportunidad en la atención.

Así, este componente de atención se traduce en una modalidad para la atención y protección integral sin un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (sin que se entienda excluyente la existencia de un PARD para la atención individual de las amenazas o vulneraciones contra niñas, niños y adolescentes); en el marco de la cual se desarrollarán servicios, programas, planes, estrategias y modelos específicos de atención que respondan de manera oportuna ante situaciones de vulnerabilidad, reconociendo que algunas pueden ser continuadas en el tiempo y, otras, requieren de atenciones transitorias y de urgencia, lo que

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	<p style="text-align: center;">PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p style="text-align: center;">FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</p>	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 86 de 148

implica incorporar de manera diferenciada aspectos como la movilidad de los equipos, la duración y planeación de las atenciones, la articulación con el SNBF y la activación de rutas; conllevando así a establecer servicios móviles, estrategias temporales, programas y ejecución de políticas intersectoriales.

El proceso de atención comunitaria e individual en contextos humanitarios debe tener en cuenta las particularidades del fenómeno en lo que respecta a tiempos e intensidad de la atención, los sistemas, herramientas y fases definidas en la normatividad vigente para el abordaje de las problemáticas; aportando en la generación y transformación de capacidades para la protección de la vida e integridad de la niñez y adolescencia en los contextos comunitarios y familiares.

La atención debe ser participativa, empática y reflexiva para responder de manera pertinente a los distintos contextos de vulnerabilidad planteados en este componente, mediante el acompañamiento a familias con niñas, niños y adolescentes e inclusión social; identificando las posibles inobservancias, amenazas, vulneraciones de derechos para la activación de las rutas; caracterizando la población y las problemáticas identificadas con el objetivo de generar una respuesta diferenciada de acuerdo con las necesidades y la oferta de servicios disponible en el territorio.

También, promueve la atención integral para la realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo que implica la organización, coordinación y orientación de iniciativas intersectoriales que permitan atender la complejidad del fenómeno para responder a las particularidades territoriales y abordar las necesidades evidenciadas de manera articulada entre el Estado, la sociedad y la familia.

Las modalidades, servicios, programas, planes, estrategias y modelos específicos de atención de este componente deben contar con herramientas de monitoreo y evaluación que permita la recolección de datos, caracterización poblacional, identificación de necesidades, asistencia técnica y remisiones al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.


Este componente de atención es un escenario primordial para avanzar hacia la desinstitucionalización de la niñez y adolescencia, al contemplar medidas diferenciadas para prevenir la pérdida del cuidado parental mediante el fortalecimiento individual, familiar, comunitario e intersectorial; promoviendo así que las niñas, niños y adolescentes puedan crecer en el seno de la familia y la comunidad mientras se abordan las causas estructurales de la vulnerabilidad asociadas a la desigualdad, la exclusión, la naturalización de las violencias y las situaciones de emergencia que ponen en riesgo la garantía de los derechos, la capacidad de agencia de las familias y las redes de cuidado y protección.

Finalmente, en los casos en los que, durante cualquier fase del acompañamiento familiar y comunitario se evidencien derechos amenazados o vulnerados, se deberá poner en conocimiento de la autoridad administrativa competente para el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados.

2.2. COMPONENTE DE ATENCIÓN: RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El componente para la atención de niñas, niños y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos contiene las bases teóricas para la definición técnica y operativa de las modalidades, servicios, modelos específicos de atención, programas, planes y estrategias que desarrollan las medidas de restablecimiento de derechos establecidas en la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 87 de 148

Estas formas de atención se desarrollan en el marco de las medidas de restablecimiento de derechos ordenadas por las autoridades administrativas competentes en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos establecido en la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia; y que tiene por objetivo restaurar la dignidad e integridad como sujetos y la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados o amenazados a las niñas, los niños, las y los adolescentes¹⁰⁶. Así como las medidas tomadas por las autoridades indígenas de acuerdo con los procedimientos propios para restaurar, armonizar o restablecer los derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes de los pueblos, resguardos, cabildos y comunidades indígenas en ejercicio de su autonomía jurisdiccional, pluralismo jurídico y diversidad cultural¹⁰⁷; cuando existan, y se configuren como sistemas propios de protección para la niñez y adolescencia o las semillas de vida (ICBF, Lineamiento Técnico Interjurisdiccional, 2021).

De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, siempre que se tenga conocimiento de la presunta amenaza o vulneración a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades competentes en el respectivo territorio ordenarán al equipo técnico interdisciplinario la verificación de garantía de derechos, que consiste en realizar “...1. *Valoración inicial psicológica y emocional.* 2. *Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.* 3. *Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.* 4. *Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.* 5. *Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.* 6. *Verificación a la vinculación al sistema educativo...*” (Artículo 52 Código de la Infancia y la Adolescencia)

Con base en los resultados de la verificación de garantía de derechos se emitirá informe con carácter de prueba pericial que se incorpora a la actuación administrativa y, de encontrar derechos amenazados o vulnerados, se dará apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos mediante auto contra el que no proceden recursos (es decir, su cumplimiento es inmediato en virtud del interés superior y la prevalencia de los derechos), en el que se debe ordenar “...1. *La identificación y citación de los representantes legales del niño, niña o adolescente, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo.* 2. **Las medidas de restablecimiento de derechos provisionales de urgencia que se requieran para la protección integral del niño, niña o adolescente.** 3. *Entrevista al niño, niña o adolescente en concordancia con los artículos 26 y 105 de este Código.* 4. *La práctica de las pruebas que estime necesarias para establecer los hechos que configuran la presunta vulneración o amenaza de los derechos del niño, niña o adolescente...*” (Artículo 99 del Código de la Infancia y la Adolescencia)

La decisión sobre las medidas de restablecimiento de derechos deben estar precedidas por procedimientos exhaustivos de verificación que confíeme la existencia real de una situación abandono, riesgo o vulneración de derechos; evaluando de manera estricta (i) la existencia de una lógica de ponderación entre cada una de ellas; (ii) la proporcionalidad entre el riesgo o vulneración del derecho y la medida de protección adoptada; (iii) la solidez del material probatorio; (iv) la duración de la medida; y (v) las consecuencias negativas que pueden comportar algunas de ellas en términos de estabilidad emocional y psicológica del niño, niña o adolescente. (Corte Constitucional, Sentencia T-302 de 2025)

La Corte Constitucional ha establecido reglas sobre la intervención del Estado en el entorno familiar, que deben ser tenidas en cuenta para la definición de las medidas de restablecimiento de derechos:

¹⁰⁶ Artículo 51 Ley 1098 de 2006

¹⁰⁷ Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO

F1.P14.DE

18/09/2024


Versión 5

Página 88 de
148

Tabla No. 4 Reglas sobre la intervención del Estado en el entorno familiar

Regla	Orientaciones para su aplicación
<p>PRIMERA La separación de las niñas, niños y adolescentes de su familia debe ser una medida excepcional, justificada únicamente cuando una evaluación técnica y multidisciplinaria indique que se trata de la única opción posible para proteger el interés superior</p>	<p>Para cumplir esta regla, se definirán medidas de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fortalecimiento familiar o de redes vinculares evitando la separación del medio familiar.2. Cuando sea necesaria la separación para proteger el interés superior: promover la ubicación en un medio familiar extenso o red vincular garante de derechos con sus respectivas valoraciones, reconociendo la diversidad de formas en las que se puede conformar familias, protegida por la Corte Constitucional; así como la solidaridad familiar a través de las que se conforman vínculos de cuidado y afecta sin que exista consanguinidad.3. Cuando no sea posible la ubicación en familia de origen o familia extensa, será necesario ordenar la protección en acogimiento del ICBF, prefiriendo el acogimiento familiar -hogar sustituto-.4. El acogimiento familiar o residencial debe ser temporal, promoviendo la superación -en lo posible- de las condiciones familiares que generan un potencial riesgo o vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
<p>SEGUNDA Criterios como la pobreza, la edad avanzada o ciertas condiciones de salud mental de los cuidadores no pueden ser considerados motivos suficientes ni automáticos para justificar la ruptura del vínculo familiar pues ello puede constituir discriminación y vulnerar el derecho a tener una familia</p>	<p>Para cumplir esta regla, además de las anteriores, la definición de las medidas deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las órdenes y acciones administrativas o judiciales para movilizar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y asegurar la vinculación a los servicios sociales del Estado, implementando acciones con enfoque diferencial e interseccional de derechos.2. La movilización del Sistema General de Seguridad Social en Salud.3. El Fortalecimiento familiar y de redes vinculares, acompañamiento psicológico para reestructurar los vínculos y transformar el cuidado.
<p>TERCERA La intervención del Estado debe orientarse prioritariamente a preservar y fortalecer el entorno familiar, mediante la oferta de alternativas de apoyo institucional y comunitario que permitan superar las dificultades del hogar, siempre que este no represente un riesgo grave para las niñas, niños o adolescentes.</p>	<p>Para cumplir esta regla, además de las anteriores, se deberán definir:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La movilización intra e intersectorial para asegurar la vinculación a modalidades, servicios, estrategias y programas de atención para la promoción de los derechos, la prevención de las vulneraciones y el fortalecimiento familiar, tanto al interior del ICBF, del SNBF y la comunidad.2. La vinculación a fortalecimiento familiar y redes vinculares para el abordaje de riesgos para la garantía de los derechos, incluso sin la apertura de un PARD.
<p>CUARTA Toda actuación de las autoridades administrativas debe basarse en un análisis riguroso del caso concreto y en evidencia clara de riesgo inminente, pues no cualquier situación problemática puede justificar una separación familiar, especialmente si es susceptible de superarse mediante medidas de acompañamiento o capacitación.</p>	<p>Para el cumplimiento de esta regla, de manera transversal, todas las medidas deben reconocer:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las diferencias propias de la edad, la madurez, el territorio, y el enfoque diferencial de derechos; no solo advirtiendo los riesgos, debilidades, sino también las fortalezas, habilidades y destrezas para potenciar el desarrollo, y fortalecer los vínculos familiares y comunitarios.2. Los contextos de desigualdad y exclusión que interseccionan a las familias y comunidades para fortalecer individualmente, a las familias, redes vinculares y comunitarias; y de manera simultánea abordando las causas estructurales.3. Comprender, entender y acompañar cada situación particular e historia de vida como un caso concreto y distinto de los demás,

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 89 de 148

Regla	Orientaciones para su aplicación
	poniendo al sujeto como centro del análisis para promover el ejercicio pleno de sus derechos.
Consideraciones transversales a todas las reglas <ol style="list-style-type: none"> 1. La participación de las niñas, niños y adolescentes en toda medida o decisión que se tome sobre ellas y ellos, reconociéndolos como agentes en su propia vida con capacidad de transformar su realidad. 2. Brindar información suficiente y verás que le permita a las niñas, niños y adolescentes conocer su realidad personal, familiar, legal, entre otras; para que puedan formarse una opinión informada. 3. Garantizar escenarios de participación y escucha activa, horizontal y sincera; así como la garantía del debido proceso. 4. Asegurar un lenguaje claro, comprensible, cercano y empático que reconozca la diversidad funcional, cultural, de origen. La opinión de las niñas, niños y adolescentes (según su edad, madurez y circunstancias) debe ser tomada en cuenta con un criterio relevante. En caso de que las decisiones que se tomen no concuerden con la opinión expresada, se deberá informar con claridad cuáles fueron los criterios tenidos en cuenta para la decisión. 	

Fuente: Creación propia Dirección de Protección (2025) con base en Sentencia T-302 de 2025

Teniendo en cuenta estas reglas, las autoridades administrativas podrán adoptar una o varias de las medidas administrativas de restablecimiento de derechos establecidas en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico. (a cargo de la Defensoría del Pueblo)
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso (la red de hogares de paso es conformada por el respectivo ente territorial).
5. La adopción. (como medida definitiva de restablecimiento de derechos, cuando del Proceso Administrativo se evidencia que no existe red familiar que pueda asumir su cuidado)
6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar

La autoridad competente deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera (Parágrafo 1 del artículo 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia); por ende, la atención para el restablecimiento de derechos debe contemplar de manera transversal el fortalecimiento a la familia y redes vinculares.

El Código de la Infancia y la Adolescencia ha establecido entre las medidas de restablecimiento de derechos la ubicación de las niñas, niños y adolescentes en Hogar de Paso de la Red de Hogares de Paso que deben ser organizadas por alcaldías y gobernaciones en todos los distritos, municipios y territorios indígenas; Centros de Emergencia, cuando no sea posible la ubicación en hogares de paso; la ubicación en hogares sustitutos; la vinculación a programas de atención para el restablecimiento del derecho amenazado o vulnerado. Encargando al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la creación de dichos programas:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 90 de
148

Tabla No. 5 Medidas de Restablecimiento de Derechos

Medida	Descripción	Responsables
Amonestación	La medida de amonestación consiste en la conminación a los padres o a las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden o que la ley les impone. Comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez	Defensoría del Pueblo
Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado	Consiste en el retiro de las niñas, los niños, las y los adolescentes cuando se encuentran en situaciones que amenazan o vulneran sus derechos dentro o fuera del medio familiar, con el objetivo de garantizar que cuenten con un medio familiar garante de derechos, vinculándoles a las modalidades y servicios de restablecimiento de derechos de acuerdo con su situación particular.	ICBF y Sistema Nacional de Bienestar Familiar
Ubicación en medio familiar	<p>Es la ubicación del niño, niña o adolescente con sus padres, o parientes cuando estos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos y atendiendo su interés superior.</p> <p>La búsqueda de parientes para la ubicación en medio familiar, cuando a ello hubiere lugar, se realizará en el marco de la actuación administrativa, esto es, durante los seis (6) meses del término inicial para resolver su situación legal y no será excusa para mantener al niño, niña o adolescente en situación de declaratoria de vulneración. Los entes públicos y privados brindarán acceso a las solicitudes de información que en dicho sentido eleven las Defensorías de Familia, las cuales deberán ser atendidas en un término de diez (10) días. El incumplimiento de este término constituirá causal de mala conducta.</p> <p>Si de la verificación del estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos económicos necesarios para garantizarle el nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que le brinden a la familia los recursos adecuados mientras ella puede garantizarlos.</p>	ICBF y Sistema Nacional de Bienestar Familiar
Ubicación en Hogar de Paso	<p>La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.</p> <p>La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección.</p> <p>La Red de Hogares de Paso el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están</p>	En todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



BIENESTAR
FAMILIAR

**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO

F1.P14.DE


18/09/2024

Versión 5

Página 91 de
148

Medida	Descripción	Responsables
	dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios.	controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este código.
Ubicación en Hogar Sustituto	<p>Es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen.</p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asignará un aporte mensual al hogar sustituto para atender exclusivamente a los gastos del niño, niña o adolescente. Mientras dure la medida el Instituto se subrogará en los derechos contra toda persona que por ley deba alimentos al niño, niña o adolescente. En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.</p> <p>En el caso de los niños, niñas y adolescentes indígenas, se propenderá como primera opción, la ubicación del menor en una familia indígena. El ICBF asegurará a dichas familias indígenas el aporte mensual de que trata este artículo.</p>	ICBF
Vinculación a programas de atención especializada para el restablecimiento de los derechos	Cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos.	ICBF
Adopción	La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.	<p>ICBF, Comités Regionales de Adopción.</p> <p>Para el componente de restablecimiento de derechos, se desarrolla lo concerniente a la preparación de las niñas, niños y adolescentes para la adopción, en el marco del proceso de atención en acogimiento.</p> <p>Esta medida se desarrolla en el Componente del Programa de Adopción.</p>
Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.	Se trata de la ponderación de las situaciones particulares presentes en la vida de las niñas, niños, adolescentes y sus familias o entornos comunitarios, con el objetivo de aplicar cualquier otra medida establecida en el ordenamiento jurídico colombiano. Ejemplos: la aplicación de medidas de protección cuando se evidencia que existen situaciones de violencias en el contexto de la familia en armonía con la Ley 2126 de 2021; la aplicación de medidas relacionadas con la elección de apoyos o su implementación mediante proceso judicial, en virtud de la Ley 19996 de 2019; la reunificación familiar o los trámites para prevenir la apatridia o el derecho de refugio en el caso de niñez y adolescencia extranjera en el marco de la Ley 2136 de 2021 y sus normas complementarias; entre otras.	ICBF y Sistema Nacional de Bienestar Familiar

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 92 de 148

Medida	Descripción	Responsables
Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.	Son las acciones judiciales o administrativas que promueven las autoridades competentes para la garantía y el restablecimiento de los derechos en virtud de las funciones establecidas en el artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia; por ejemplo, la emisión de órdenes administrativas a las entidades corresponsables para el acceso a los servicios sociales, la interposición de acciones constitucionales y la presentación de denuncias y demandas ante la rama judicial del poder público.	ICBF

Fuente: Creación Propia Dirección de Protección con base en el Código de la Infancia y la Adolescencia


Ahora bien, el durante el desarrollo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, las autoridades administrativas deberán adelantar las actuaciones en los términos y etapas establecidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia: dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de conocimiento de la primera autoridad administrativa deberá realizarse audiencia de práctica de pruebas y fallo donde se definirá la situación jurídica con declaratoria de vulneración de derechos o declaratoria en situación de adoptabilidad. Cuando se define la situación jurídica en vulneración de derechos, la autoridad administrativa ordenará seguimiento a la medida por un término que no exceda de seis (6) meses, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos. El término de seguimiento es excepcionalmente prorrogable por seis (6) meses más.

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos. No obstante, con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser definido de fondo en el término máximo establecido, por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente, la autoridad administrativa podrá ampliarlo por seis (6) meses más, previo aval otorgado por la respectiva Dirección Regional del ICBF y, de ser necesaria una nueva ampliación, se solicitará aval a la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General por el número de veces que sea necesario en cada caso concreto; en ambos casos deben cumplirse los requisitos establecidos en la Resolución 11199 de 2019 o los actos administrativos que la reemplace, derogue o modifique, de la Dirección General del ICBF.

En ese orden de ideas, las atenciones en las medidas de restablecimiento de derechos serán orientadas por los términos y etapas jurídicas del PARD y de manera paralela desarrollarán las acciones definidas en cada caso concreto de acuerdo con los hallazgos de la verificación de garantía de derechos, las necesidades y potencialidades de cada niña, niño y adolescente, su familia y entorno comunitario; para superar las afectaciones, desarrollar las habilidades y asegurar la inclusión social. No obstante, la permanencia de ellas y ellos en las modalidades y servicios no está mediada solo por las etapas del PARD que, como se puede ver, varían en cada caso concreto, sino que buscan ubicar el desarrollo y la participación de las niñas, los niños, las y los adolescentes en el centro de las acciones para la construcción de proyectos de vida con dignidad, adecuando las estrategias y acciones para el acompañamiento con los hitos de desarrollo humano, la edad y trayectoria de vida.

En cumplimiento de lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por intermedio de la Dirección de Protección y la Subdirección de Restablecimiento de

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 93 de 148

Derechos tiene la función misional de definir los lineamientos generales en materia de protección, diseñar servicios, orientar la implementación en el nivel territorial de los productos y servicios diseñados por esta Misional; así como diseñar los protocolos, estándares de calidad, procesos, procedimientos y métodos de trabajo para la organización y prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar¹⁰⁸.

2.2.1. Modalidades y Servicios de Restablecimiento de Derechos

Las modalidades y servicios para el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos podrán ser ejecutadas directamente por las Regionales del ICBF o por instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con personería jurídica y licencia de funcionamiento del ICBF¹⁰⁹, bajo la suprema vigilancia del Estado en cabeza del ICBF¹¹⁰. De igual manera, en virtud de lo establecido en el parágrafo 2° artículo 16 de la Ley 2126 de 2021, los entes territoriales dispondrán de los recursos físicos y financieros necesarios para garantizar a los comisarios y Comisarías de Familia, la aplicación efectiva de las medidas de restablecimiento de derechos que se tomen a favor de los niños, niñas y adolescentes, para tales efectos, el ente territorial podrá celebrar convenios o contratos con las distintas entidades del sistema nacional de bienestar familiar, que cuente con licencia de funcionamiento para la atención a niños, niñas y adolescentes en materia de restablecimiento de derechos; esta disposición no es una limitante para la atención de las órdenes emitidas por las comisarías de familia en las modalidades y servicios del ICBF.

La modalidades y los servicios de este componente de atención tiene como propósito restablecer los derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes, mediante la planeación de acciones que se desarrollan en el marco de un proceso de atención que tiene como centro a la niña, el niño, la o el adolescente, reconociéndole como un sujeto de derechos, agente de su propia vida y desarrollo, que está mediado por su contexto social, familiar, cultural y curso de vida, por lo que, garantiza la participación de ellas y ellos, sus familias, comunidades, la autoridad competente y el equipo técnico interdisciplinario.

Tienen enfoque inclusivo y de integralidad, que promueve la atención de las niñas, niños y adolescentes sin ninguna discriminación mediante la restauración de las afectaciones causadas por las violencias y vulneraciones en el curso de sus vidas e identificando sus habilidades, competencias, saberes y experiencias para potenciar su desarrollo integral.

En el marco del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos y el principio de igualdad, se debe garantizar la inclusión real y efectiva de las niñas, niños, adolescentes y familias, eliminando barreras de acceso, discriminación, imaginarios y preconceptos que les pone en lugares de inferioridad y minusvalía por razón de su edad, género, discapacidad, pertenencia étnica, ruralidad, campesinado, estatus migratorio o las vulneraciones y dificultades presentes en su histórico de vida, entre otras; promoviendo que las acciones del proceso de atención se ajusten a las características, historias de vida, necesidades y potencialidades de cada niña, niño y adolescente.


El componente de restablecimiento de derechos avanza hacia la desinstitucionalización de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, priorizando y fortaleciendo servicios de apoyo y fortalecimiento familiar, de redes vinculares y comunitarias; el acogimiento alternativo en medios familiares o como última medida en acogimiento residencial.

¹⁰⁸ Artículos 38 y 39 del Decreto 987 de 2012.

¹⁰⁹ Resolución 6300 de 2024

¹¹⁰ Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 94 de 148

Y, en los casos en los que la autoridad competente encuentre necesario ordenar la separación provisional o definitiva del medio familiar, se privilegiará la ubicación en un servicio de acogimiento familiar en lugar de residencial; avanzando en la prevención, identificación y eliminación de prácticas institucionalizantes.

Existen tres tipos de modalidades de restablecimiento de derechos:

- a. Apoyo y fortalecimiento a la familia y redes vinculares;
- b. Acogimiento inicial;
- c. Acogimiento alternativo.

La incorporación de los enfoques de igualdad, interseccionalidad, diferencial de derechos y de derechos humanos, implica que las atenciones en las modalidades y servicios no se orientan de manera exclusiva por el tipo de vulneración o situación de riesgo que han enfrentado las niñas, los niños, las y los adolescentes que ingresan a un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, ni por sus características personales; por el contrario, pretende la identificación de los recursos existentes en cada sujeto para potenciar su desarrollo, abordando como uno de los ámbitos de atención la identificación y superación de riesgos y vulneraciones, promoviendo que sean ellas y ellos quienes lideren sus propias transformaciones, descubriendo, desaprendiendo, resignificando y aprendiendo habilidades, herramientas, estrategias y capacidades para la autogestión. Mediante acompañamiento psicosocial, el juego como elemento primordial, el deporte, las artes, las culturas y el relacionamiento en condiciones de equidad con los entornos donde su vida se desarrolla, reconociéndoles como sujetos de derechos y seres sociales que solo alcanzan su potencial como miembros incidentes en la familia y la sociedad.


En ese sentido, las modalidades y servicios no se enfocan en la patologización de los comportamientos, ni mucho menos les culpabiliza por las situaciones de riesgo o vulneración vividas, sino en los procesos holísticos que configuran el desarrollo humano en todo el curso de su vida; reconociendo que el desarrollo de todos los ámbitos de su vida no es lineal, que las niñas, los niños, las y los adolescentes no son el problema, sino que enfrentan problemas y requieren de herramientas para gestionarlos y contribuir al desarrollo integral, poniendo en un mismo nivel de importancia las cuestiones relacionadas con su salud y desarrollo físico, emocional, psicológico, social, educativo, familiar, interacción con pares, redes comunitarias y la inclusión social.

Además, que las situaciones de riesgo o vulneración, así como su tránsito por el sistema de protección especial, son eventos, trayectorias y momentos de su curso de vida, promoviendo que su paso por el sistema se vea reflejado como una ventana de oportunidad y no solo como un evento traumático adicional a los ya vividos.

Así, no es el tiempo de duración en los servicios lo que indica el éxito de los procesos de atención, sino la gestión de los aspectos necesarios para el fortalecimiento familiar e individual; reconociendo que, independientemente de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre el tiempo de duración de la medida, estas herramientas deben seguirse potenciando en el medio familiar para que las niñas, niños y adolescentes puedan crecer en entornos familiares y comunitarios seguros.

En ese orden de ideas, los procesos de atención de las medidas de restablecimiento de derechos deben ser diferenciados, establecer objetivos claros definidos con la participación de las niñas, niños, adolescentes, familias; con métodos de administración, monitoreo y seguimiento de las acciones necesarias y los resultados.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 95 de 148

2.2.1.1. FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y REDES DE APOYO PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON SUS DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS O EN SITUACIÓN(ES) DE RIESGO

“Si pudiera elegir donde querer estar, siempre elegiría estar con mi familia”

La modalidad y los servicios de apoyo y fortalecimiento familiar y redes de apoyo para la atención de niñas, niños y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados o en situaciones de riesgo de una parte, desarrolla la medida de restablecimiento de derechos de vinculación a un programa de atención especializada establecida en el Código de la Infancia y la Adolescencia; y, de otra parte, la vinculación de niñas, niños o adolescentes que se encuentran en situaciones de riesgo identificados mediante las acciones del componente de protección integral o en verificación de garantía de derechos y que no ameritaron la apertura de un PARD, así como atenciones complementarias como estrategia de egreso progresivo de servicios de acogimiento alternativo, incluso con posterioridad al cierre del PARD por un término determinado.

Este bloque de atenciones tiene como propósito establecer los servicios para el acompañamiento e intervención psicosocial, psicológico especializado, fortalecimiento familiar y comunitario en el marco del modelo ecológico que reconoce a la familia como el primer entorno protector donde se transcurre la vida de la niñez y adolescencia y el primer escenario social donde se acompaña y orienta el desarrollo integral de las niñas, los niños, las y los adolescentes; en cumplimiento del derecho fundamental a crecer en el seno de la familia y la comunidad.

La modalidad de este bloque de atenciones reconoce que la familia como escenario social y de cuidado tiene los elementos generativos para garantizar los derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes, requiriendo apoyo y fortalecimiento para la agencia de las necesidades básicas y las herramientas de crianza respetuosa que permita la prevalencia de los derechos y el interés superior.


En ese sentido, la modalidad para el fortalecimiento a la familia y redes vinculares propicia la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en medios familiares garantes de derechos; así como el acompañamiento psicológico especializado dirigido a quienes se encuentran o han egresado de servicios de acogimiento del ICBF y sus redes familiares o vinculares para la superación de las afectaciones de las violencias y vulneraciones para promover el retorno al medio familiar. De igual manera, las formas de atención para apoyo psicológico especializado servirán para fortalecer a las niñas, niños y adolescentes ante la decisión definitiva de adoptabilidad y la preparación para la adopción.

Para tal fin, la modalidad establece procesos de atención diferenciados de acuerdo con las particularidades de los servicios, la población objetivo, las problemáticas que se proponen abordar y los territorios donde se ejecutan; con herramientas de monitoreo ajustadas a las necesidades de la forma de operación.

De igual forma, se contempla la definición del componente ambientes seguros que respondan de manera adecuada a la necesidad de brindar atenciones en escenarios institucionales y en el entorno familiar y comunitario de las personas atendidas, para fortalecer desde las bases y con reconocimiento de la diversidad en la conformación de familias en distintos contextos y culturas.

El componente de alimentación y nutrición de esta modalidad deberá estar enfocado en fortalecer la educación alimentaria para la seguridad y soberanía alimentaria con enfoque diferencial e intercultural de

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	<p style="text-align: center;">PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p style="text-align: center;">FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</p>	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 96 de 148

derechos; proporcionando raciones servidas en el marco de la complementación alimentaria, de acuerdo con las características de cada servicio y los tiempos de atención.

Este bloque de modalidad y servicios se constituye en la primera opción para que las autoridades administrativas adopten medidas oportunas y pertinentes, previniendo la separación de la familia; y como medidas complementarias cuando, a pesar de la separación, se requiere fortalecer a la familia o redes vinculares para promover el reintegro a un medio familiar o fortalecer a la niña, niño o adolescente de manera individual para la superación de las afectaciones y la gestión de los cambios propios del tránsito por el sistema de protección (adoptabilidad, adopción, tiempo de permanencia, entre otros).

En ese sentido, los detalles técnicos de la modalidad se plasmarán en Manual Técnico para el apoyo y fortalecimiento familiar y de redes de apoyo; así como la definición operativa de cada servicio y de los modelos específicos de atención en Guías Operativas del Servicio. Los servicios de la modalidad de apoyo y fortalecimiento familiar y comunitario no están descritos de manera taxativa en la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, motivo por el cual se deben consultar en el respectivo Manual Técnico y las Guías Operativas que los desarrolle.

2.2.1.2. ACOGIMIENTO INICIAL

“La primera vez que uno entra al ICBF debe ser muy amorosa, que sepamos que nos van a cuidar y vamos a tener más derechos.”

El acogimiento inicial es la ubicación provisional y de urgencia que se requiere para el cuidado y protección integral de la niña, el niño o la o el adolescente con un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, cuando de la verificación de garantía de derechos se puede establecer que no existe o se desconoce la ubicación de familia o red vincular de apoyo que pueda garantizar sus derechos, mientras la autoridad administrativa o autoridad indígena competente adopta otra medida de restablecimiento de derechos más idónea para ellas y ellos, en función de su interés superior.


La permanencia en los servicios de la modalidad de acogimiento inicial no podrá exceder el término de ocho (8) días hábiles, lapso en el cual, la autoridad competente debe ordenar otra medida de restablecimiento de derechos; bien sea la ubicación en una modalidad de acogimiento o el retorno a su medio familiar o con red vincular de apoyo o comunidad indígena, con o sin vinculación a alguna modalidad de apoyo y fortalecimiento familiar y comunitario u otro programa o servicio social que considere pertinente para el restablecimiento de los derechos.

Los servicios de esta modalidad son Hogar de Paso y Servicio de Acogimiento Inicial¹¹¹, definidos en la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-.

De manera particular, el servicio Hogar de Paso se desarrolla mediante la conformación de la Red de Hogares de Paso que debe existir en cada municipio y territorio indígena del país, a cargo de los entes territoriales y con el acompañamiento técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La prestación del servicio podrá ser organizada directamente por el ente territorial o mediante operador con personería jurídica y licencia de funcionamiento del ICBF.

¹¹¹ Definido en el Código de la Infancia y la Adolescencia como Centro de Emergencia.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 97 de 148

La Red de Hogares de Paso es un grupo de familias registradas en el programa de protección de las niñas, los niños, las y los adolescentes, que están dispuestas a acogerles de manera voluntaria y subsidiaria por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios.

El componente de Ambientes Seguros para el servicio Hogar de Paso deberá tener en cuenta la diversidad en la conformación, ubicación geográfica y cultural de las familias; estableciendo estándares mínimos de seguridad, acceso a servicios básicos, de salud, educación, recreación y deportes, así como ambientes acogedores no institucionalizantes; así como el acompañamiento profesional interdisciplinar para fortalecer e implementar pautas de crianza y acompañamiento respetuoso y movilidad que no resulten excluyentes ni discriminatorios y que tengan en cuenta el interés superior.

El componente de alimentación de los hogares de paso debe potenciar las practicas alimentarias de las familias acogedoras que no impongan ciclos de menú estrictos e institucionalizantes, fortaleciendo la educación alimentaria para mantener la salud integral y promover su recuperación en los casos que sea necesario, reconociendo la diversidad cultural y tradiciones de las familias.

Por su parte, el Servicio de Acogimiento Inicial es un ambiente institucional acogedor, seguro y que emula dinámicas familiares para la ubicación temporal y de urgencia de adolescentes, evitando la institucionalización de niñas y niños menores de hasta los 11 años. Se trata de un servicio que puede ser operado directamente por el ICBF o a través de operador con personería jurídica y licencia de funcionamiento del ICBF.


El componente de ambientes acogedores y seguros deben promover escenarios cómodos y áreas de juego que favorezcan la interacción y el uso adecuado por parte de las y los adolescentes, así como zonas de descanso y esparcimiento conforme a los grupos etarios y al género, respetando la identidad o expresión de género de cada persona, garantizando que su disposición esté orientada a brindar un espacio que propicie el descanso y la tranquilidad; con condiciones de infraestructura física y la proporcionalidad de los espacios como criterios básicos para el adecuado funcionamiento del servicio.

Las y los adolescentes deben poder sentirse en espacios amigables y seguros que no impongan formas de vestir específica ni de presentación personal, sin más restricciones para la expresión de su propia identidad que la seguridad personal y el derecho y libertad de los demás.

Los procesos de atención y las herramientas de monitoreo de este bloque de servicios deben estar acordes al tiempo de permanencia establecido en la Ley, mientras se decide la medida más idónea, contemplando acciones diferenciadas para el momento de acogida, la permanencia y preparación para el egreso a familia u otra modalidad. Asegurando el acceso a la salud cuando se requiera y promoviendo la continuidad de la participación en educación y actividades deportivas, culturales y artísticas de preferencia de cada adolescente.

De esta manera, el bloque de servicios de acogimiento inicial se convierte en la alternativa de ubicación inmediata y de emergencia cuando las autoridades administrativas encuentran necesario acoger de manera temporal a las niñas, niños y adolescentes mientras se adelanta la búsqueda y ubicación en la familia de origen o la red vincular garante de derechos; y, en los casos que no sea posible, el tránsito a un servicio de la modalidad de acogimiento. De ninguna manera puede entenderse que la ubicación en acogimiento inicial podrá reemplazar la atención en servicios médicos hospitalarios ordenados por médicos tratantes de acuerdo con los tratamientos y tecnologías en salud regulados por el SGSSS, motivo por el cual la autoridad competente en el marco de las competencias deberá movilizar el SNBF para garantizar el acceso sin ninguna

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 98 de 148

barrera administrativa, actitudinal o legal; pero la falta de atención en salud no podrá ser un impedimento para el acogimiento de las niñas, los niños, las y los adolescentes, que requieran de un medio familiar o institucional seguro que brinde la atención y protección que requieren para su seguridad, integridad y acompañamiento.

Los detalles técnicos se encuentran en el *Manual Técnico Modalidad de Acogimiento Inicial para las niñas, los niños, las y los adolescentes con derechos amenazados o vulnerados*; y, los detalles operativos en la *Guía Operativa del servicio Centro de Acogimiento Inicial* y la *Guía Operativa del servicio Hogar de Paso*.

2.2.1.3. ACOGIMIENTO

*“Tanta gente no está en una casa, prefiero estar en un hogar sustituto que en una institución”
“No quiero estar internado, prefiero salir, correr. Me siento aburrido”*

Es el bloque de modalidad y servicios que desarrolla el acogimiento alternativo formal para el cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes de manera provisional y transitoria, que se encuentran en un proceso administrativo de restablecimiento de derechos y no cuentan con un red familiar o vincular que pueda proteger y garantizar sus derechos, mientras se desarrolla el proceso y se toman decisiones de fondo para asegurar el regreso a un medio familiar (de origen, extenso, solidario o adoptivo), en virtud del interés superior. De igual manera, los servicios de esta modalidad continuarán acogiendo a personas que han alcanzado los 18 años, y, a mujeres o personas gestantes mayores de 18 años por orden de autoridad administrativa.

Los servicios de la modalidad de acogimiento funcionan las 24 horas los 7 días de la semana para el acogimiento en espacios seguros, amigables, amorosos y cómodos para el cuidado y protección de las niñas, los niños, las y los adolescentes que no cuentan con una red familiar garante de derechos. Por ende, no podrán ser confundidos con espacios familiares o institucionales destinados a la prestación de servicios de salud que están a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud ni otros servicios a cargo de sectores, entidades o agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

La ubicación de niñas, niños y adolescentes en servicios de acogimiento familiar o residencial debe ser contemplada como la última opción, cuando no hay más alternativas para la permanencia en el medio familiar; con el objetivo de prevenir la pérdida del cuidado parental, las afectaciones de la separación familiar y la institucionalización de la niñez y adolescencia.


La ubicación de niñas, niños y adolescentes en servicios de acogimiento no implica limitaciones poco razonables de su libertad y comportamiento en comparación con los niños de edad similar en su comunidad; tampoco se trata de formas de castigo o medidas para reprender su comportamiento. De igual manera, se debe promover el contacto familiar y el fortalecimiento de los vínculos, a menos que se establezcan límites y prohibiciones por decisión de la autoridad competente¹¹² o por la opinión de la niña, niño o adolescente, en virtud del interés superior.

Cuando las niñas, niños y adolescentes se separan del medio familiar deben evitarse los cambios frecuentes del entorno de acogimiento, por cuanto aumentan los perjuicios que generan para el desarrollo del niño y su aptitud para crear vínculos¹¹³.

¹¹² Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. UNICEF (2010)

¹¹³ *Ibidem*

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 99 de 148

Es importante recordar que la ausencia del entorno familiar puede causar efectos sumamente nocivos sobre los derechos y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, al interrumpir los procesos de socialización, apego emocional y cuidado; generando dificultades en la interacción con pares y figuras de autoridad, en la interiorización de pautas sociales de comportamiento, exponiéndoles en mayor medida a trastornos emocionales y psicológicos, la explotación y violencias.

Ahora, la Ley 1098 de 2006 contempla de manera específica el servicio de acogimiento familiar en Hogar Sustituto, entendida como una medida provisional de restablecimiento de derechos que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación de niñas, niños o adolescentes en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución a la familia de origen. Dando prioridad a la ubicación de niñas, niños y adolescentes indígenas en una familia indígena. En todo caso, al tratarse de servicios inclusivos, en todos los casos se deben promover las adecuaciones en la atención con enfoque diferencial de derechos y perspectiva intercultural para promover la pervivencia de las culturas, costumbres y tradiciones propias de los pueblos étnicos, campesinos, rurales, extranjeros y cualquier otra característica cultural de las niñas, los niños, las y los adolescentes.

El fortalecimiento de los hogares sustitutos desde la perspectiva cultural y de las habilidades de cuidado sin discriminación y exclusión es un mecanismo efectivo para avanzar hacia la desinstitucionalización de la niñez y adolescencia, para ampliar la capacidad de acogida y abordaje de las problemáticas y las afectaciones propias de las violencias y vulneraciones, al tiempo que se agencian las atenciones especializadas tanto del ICBF como del SNBF que se requieran en cada situación particular.

De otra parte, la modalidad de acogimiento contempla formas de atención en escenarios institucionales implementadas directamente por el ICBF o mediante operador con personería jurídica y licencia de funcionamiento del ICBF, así como autoridades, organizaciones, comunidades, cabildos o territorios indígenas.


Estas formas de atención institucionales comparten el propósito de brindar un entorno de cuidado y protección para el acogimiento de las niñas, niños y adolescentes que no cuentan con una red familiar o vincular que pueda garantizar y proteger sus derechos; mientras se adelantan acciones diferenciadas para el fortalecimiento individual para el desarrollo integral y familiar y redes vinculares, con el objetivo de promover el egreso a un medio familiar garante de derechos, potenciando el cuidado parental, las habilidades, los planes y proyectos de vida.

De manera transversal, los servicios para el acogimiento de las niñas, niños y adolescentes propenderán por su participación en todas las etapas del proceso de atención, estableciendo acciones concretas y garantías para expresar la opinión y que esta sea tenida en cuenta; posicionando un enfoque que les reconozca como protagonistas de su propia vida y que potencie sus habilidades.

En ese sentido, la atención para el acogimiento en el contexto familiar sustituto y el contexto institucional debe propender por el respeto por la autonomía progresiva de las niñas, los niños, las y los adolescentes; promoviendo el respeto por su identidad.

La formulación de los servicios y el desarrollo de los procesos de atención deberán incorporar las directrices para la desinstitucionalización y la erradicación de las prácticas institucionalizantes, promoviendo acciones que reconozcan la diversidad funcional, cultural y experiencias de vida de las niñas, los niños, las y los

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 100 de 148

adolescentes. Esto requiere de procesos individualizados y cercanos a las realidades, anhelos, sueños, opiniones y necesidades particulares de las niñas, los niños, las y los adolescentes.

Teniendo en cuenta que la ubicación en acogimiento del ICBF implica la separación del medio familiar, las acciones en este contexto requieren de una articulación permanente y cercana con la autoridad competente y el equipo técnico interdisciplinario; con el objetivo de armonizar acciones que permitan fortalecer e involucrar a la familia y redes vinculares, manteniendo lazos y relaciones significativas, salvo que sean contrarios al interés superior (Sentencia T-302 de 2025).

Los detalles técnicos de la modalidad y la descripción de los servicios se encuentran en el Manual Técnico Modalidad de Acogimiento para las niñas, los niños y las y los adolescentes con sus derechos amenazados y/o vulnerados, y para las y los jóvenes que, al cumplir su mayoría de edad, se encontraban en los servicios de protección.

2.2.2. Procesos de atención

Las modalidades y servicios para el restablecimiento de los derechos implementarán procesos de atención diferenciados para la garantía, protección integral y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y el fortalecimiento familiar y comunitario; de acuerdo con las particularidades de cada forma de atención, relacionada con el tiempo de permanencia para el caso de acogimiento inicial, la diversidad de población, objetivos y propósitos de las modalidades y servicios.


El proceso de atención consiste en el conjunto de acciones multidisciplinarias que se desarrollan en los servicios de restablecimiento de derechos para la superación de las afectaciones y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Los procesos de atención deben incorporar de manera transversal el marco conceptual, que se fundamenta en la Doctrina de Protección Integral, el reconocimiento de las niñas, los niños, las y los adolescentes y sus familias como sujetos de derechos con referentes teóricos como el socioconstructivismo, el modelo ecológico de desarrollo humano y los estándares internacionales sobre modalidades alternativas de cuidado promoviendo la desinstitutionalización; orientado por los principios de interés superior, corresponsabilidad, participación, no discriminación; integrando el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF, junto con los enfoques territorial, interseccional, intercultural, de curso de vida y de acción sin daño, para garantizar acciones pertinentes y que erradiquen la desigualdad. Así como la inclusión social mediante la articulación intersistémica -familia, Estado y sociedad civil- para fortalecer los proyectos y planes de vida.

En ese sentido, las acciones fundamentales deben reconocer las diversidades y eliminar las barreras, prejuicios y discriminaciones que limitan el goce efectivo de los derechos, adaptando las acciones a las condiciones culturales, territoriales, de género, discapacidad, orientaciones sexuales, identidades de género, discapacidad, orientación sexual o situación migratoria; implementando acciones afirmativas y medidas específicas y diferenciadas que reconozcan la interseccionalidad tanto para abordar las vulneraciones que pueden afectar de manera distinta a las personas, como para reconocer la potencialidad en la diferencia, abordando a cada sujeto de manera holística, evitando la fragmentación y la revictimización.

De esta manera, los principios y enfoques se incorporan como parámetros de análisis para la toma de decisiones, la definición de acciones y estrategias para promover la participación de las niñas, los niños, las y los adolescentes, sus familias y redes vinculares en todas las etapas del proceso; reconociendo sus necesidades y habilidades.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	<p style="text-align: center;">PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p style="text-align: center;">FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</p>	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 101 de 148

Para avanzar hacia la **desinstitucionalización**, los procesos de atención del componente deben propender por:

- Prevención de la separación familiar innecesaria y promover el reintegro familiar fortaleciendo las redes familiares, vinculares y de apoyo.
- Dar prioridad al acogimiento familiar cuando sea necesaria la separación del medio familiar.
- Transversalizar el enfoque participativo y de autonomía progresiva, asegurando incorporar las voces y opiniones de las niñas, niños y adolescentes y promoviendo el respeto por su identidad, evitando dinámicas que les despersonalice bajo modelos adultocentristas, patriarcales y asistencialistas.
- Implementar procesos individualizados enfocados en superar las afectaciones potenciando las habilidades y capacidad de agencia.
- Establecer mecanismos de egreso progresivo y seguro de las modalidades de protección especial.
- Coordinar con los distintos actores del SNBF para la garantía, restablecimiento efectivo de los derechos y asegurar la inclusión social.
- Reconocer la diversidad para implementar de manera efectiva acciones con enfoque diferencial de derechos.
- Reforzar herramientas de gestión, monitoreo y seguimiento a la implementación de acciones y los resultados esperados.

De manera interrelacionada, los procesos de atención deberán implementar acciones específicas para integrar el enfoque de **curso de vida**:


- Planificar acciones considerando las transiciones vitales.
- Relacionar los objetivos y planes de atención de acuerdo con los hitos del desarrollo humano, reconociendo las particularidades y diversidades biológicas, psicológicas, sociales y culturales de cada etapa.
- Garantizar acciones progresivas para prever el tránsito entre modalidades, servicios y egreso progresivo, implementando estrategias para potenciar habilidades en cada momento significativo, suceso vital, ventana de oportunidad y efectos acumulativos.
- Promover la autonomía progresiva con acciones corresponsables y toma de decisiones informadas en todas las etapas del desarrollo.
- Incorporar herramientas de atención adaptadas por edad, que faciliten la comprensión de derechos, la gestión emocional y la construcción de los proyectos y planes de vida.
- Fortalecer las redes familiares y redes vinculares para el reconocimiento de las trayectorias de vida con enfoque intergeneracional para adaptar las herramientas de crianza respetuosa.
- Asegurar el acompañamiento diferenciado para el fortalecimiento de los proyectos de vida de quienes estén próximos o han alcanzado la mayoría de edad.

De igual manera, resulta fundamental reconocer e incorporar acciones específicas con enfoque diferencial e interseccional de derechos, de acuerdo con las categorías del MEDD del ICBF para erradicar la discriminación y la desigualdad:

1. Categoría Discapacidad:

- a. Reconocer la discapacidad como parte de la diversidad humana.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 102 de 148

- b. Identificar las barreras físicas, comunicativas, actitudinales y procedimentales con el objetivo de impulsar transformaciones; así como la adecuación de infraestructura, alimentación y estrategias de acompañamiento psicosocial.
- c. Implementar ajustes razonables y orientar sobre la elección e implementación de apoyos.
- d. Articular el SNBF para garantizar el acceso a servicios e implementación de apoyos y ajustes razonables.
- e. Promover la inclusión y participación en las actividades de la vida diaria, actividades pedagógicas, lúdicas, culturales y deportivas.
- f. Promover la vida independiente y en comunidad de las personas con discapacidad.

2. Categoría Étnica:

- a. Reconocer y aplicar los sistemas normativos propios en articulación con las autoridades indígenas.
- b. Implementar ajustes para el respeto de las culturas de los pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y Rrom y promover su pervivencia.
- c. Incorporar el diálogo intercultural en la definición de acciones y estrategias de acompañamiento e intervención.
- d. Respetar las costumbres, tradiciones, mandatos y planes de vida sobre la crianza, cuerpo, género, medicina propia, territorio y espiritualidad.
- e. Priorizar el acogimiento familiar o comunitario dentro de mismo pueblo o comunidad.

3. Categoría Género desde los derechos de las mujeres:

- a. Incorporar el análisis desde el enfoque que reconozca la exclusión histórica, desigualdad y discriminación por el hecho de ser mujeres.
- b. Promover la reflexión y transformación sobre estereotipos y roles de género que pueden desembocar en violencias basadas en género, prácticas nocivas y discriminación para su prevención y erradicación dentro y fuera de los servicios.
- c. Promover la autonomía corporal y la educación integral en sexualidad.
- d. Asegurar la participación de niñas y adolescentes en decisiones sobre su vida y salud sexual y reproductiva, brindando información suficiente clara y entendible.
- e. Sensibilizar y fortalecer a las familias sobre masculinidades responsables y cuidadoras.

4. Categoría Género desde la perspectiva de las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas LGBTIQ+:

- a. Garantizar entornos seguros y libres de discriminación.
- b. Respetar el nombre identitario y las redes vinculares -familias elegidas-, la identidad y expresión de género.
- c. Implementar estrategias para el reconocimiento de la diversidad en orientación sexual, identidad y expresión de género; garantizando que la ubicación en los servicios, los elementos personales y el aspecto estén acordes con la identidad o expresión del género.
- d. Articular acciones y activación de rutas para promover la inclusión social y el fortalecimiento de los proyectos de vida.
- e. Fortalecer a las familias y comunidades para la eliminación de la discriminación, los prejuicios, violencias y exclusión por la orientación sexual, la identidad o expresión del género.

5. Categoría Campesinado y Ruralidad:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO**

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 103 de
148

- a. Implementar estrategias de atención y acompañamiento que garanticen la participación y el acceso efectivo en la ruralidad dispersa.
- b. Reconocer y promover el respeto por las culturas y saberes campesinos.
- c. Incorporar saberes campesinos en las acciones de crianza, salud, nutrición y educación.
- d. Acompañar y orientar el fortalecimiento de los proyectos y planes de vida enfocados en actividades agrícolas, agroindustriales, oficios y saberes campesinos y rurales.
- e. Articular el SNBF para la inclusión social y efectiva enfocados al desarrollo rural, la soberanía alimentaria y acceso a servicios.

6. Migración:

- a. Asegurar la atención sin ninguna discriminación por nacionalidad o estatus migratorio.
- b. Verificar la identidad, nacionalidad y promover medidas para la regularización migratoria y prevenir el riesgo de apatridia.
- c. Fortalecer y acompañar las acciones de reunificación familiar o restablecimiento del contacto.
- d. Promover acciones y ajustes para el respeto de las culturas, las tradiciones, costumbres y lengua materna.
- e. Articular el SNBF para promover la inclusión e integración social y cultural en la comunidad de acogida.


Finalmente, los procesos de atención en las modalidades y servicios para el restablecimiento de derechos deben incorporar claramente el enfoque de curso de vida, fortaleciendo en cada etapa vital la participación y la toma de decisiones sobre su propia vida; así como la adecuación de las estrategias de acompañamiento en línea con las etapas del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, para garantizar el apoyo profesional especializado para la estructuración y fortalecimiento del proyecto de vida, estableciendo medidas diferenciadas cuando la situación jurídica se decida en adoptabilidad, preparándoles para la adopción por una nueva familia o el egreso autónomo e independiente con la debida preparación, desde antes de alcanzar la mayoría de edad.

2.2.3. El Programa Especializado para el Restablecimiento de Derechos de niñas, niños y adolescentes que se desvinculan del conflicto armado

El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de los grupos armados ilegales es una grave violación a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que se define como la separación física de su entorno familiar y comunitario para la participación directa en actividades bélicas o militares o en actividades tácticas, de sustento o cualquier otro rol en relación con los combatientes de los grupos armados organizados o grupos delincuenciales. (Línea de política pública de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados organizados y grupos delictivos organizados)

La Corte Constitucional ha reconocido que todo reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para participar en actividades bélicas o delictivas organizadas debe entenderse como un acto coercitivo, puesto que es el resultado de la manipulación perversa y engañosa de manipulación psicológica y social por parte de los miembros de las estructuras criminales que aprovechan contextos de vulnerabilidad y desigualdad social en una etapa de su desarrollo en la cual está mayormente expuesto a toda suerte de engaños. De una parte, existen factores relacionados con privación económica, la falta de acceso a servicios de educación, salud, bienestar y recreación, así como la carencia de redes afectivas y de protección, entre otras condiciones de

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 104 de 148

vulnerabilidad que influyen de manera determinante en el ingreso de esta población a las filas. Así como un clima social y cultural de idealización de la guerra y de los valores bélicos constituye otro factor catalizador del ingreso de los menores de edad al conflicto armado; por lo que el reclutamiento de menores de 18 años es un delito en el Código Penal Colombiano (Corte Constitucional de Colombia, Auto 251 de 2008)

De otra parte, la Ley 1448 de 2011 -Ley de Víctimas- reconoce de manera específica que las niñas, niños o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley son víctimas del conflicto armado, disponiendo que ellas y ellos tienen todos los derechos que se les reconoce a las víctimas, además de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, con el carácter de preferente. Así como la verdad, justicia, reparación integral diferenciada, al restablecimiento de sus derechos y a la construcción de un proyecto de vida al margen de la guerra y los conflictos armados; a la protección y socorro contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico, moral, psicológico o mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito, el desplazamiento forzado, las minas antipersonales, las municiones sin explotar y todo tipo de violencia sexual. Estableciendo la obligación del Estado de garantizar todas las herramientas administrativas y mecanismos necesarios para el restablecimiento de sus derechos, así como su integración a la vida civil.

De igual manera, las niñas, los niños, las y los adolescentes víctimas de reclutamiento por parte de grupos armados tienen el derecho a la reparación integral, la reparación del daño en el proceso penal por el delito de reclutamiento; para lo cual, en el marco de la restitución de sus derechos cargo de ICBF, se adelantarán las acciones definidas en la Ley para ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y a otros programas que se acuerden en el marco de un proceso de paz, para lo cual deberán contar con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas o por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, según el caso.


En ese orden de ideas, la atención a las niñas, niños y adolescentes que se desvinculan del conflicto armado requiere de la implementación de acciones diferenciadas que reconozca y aborde de manera especializada las desigualdades y exclusiones estructurales que motivan el reclutamiento en cada caso concreto, las afectaciones individuales y familiares antes y después del reclutamiento, el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, la seguridad para la protección de la vida y la articulación estrecha con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV-, el fortalecimiento a los proyectos de vida por fuera de la guerra y la reparación integral de todos sus derechos como víctimas.

Así las cosas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desarrolla desde el año 1999 el Programa Especializado para el Restablecimiento de Derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento que se desvinculan del conflicto armado, que aborda las rutas especializadas, los servicios para el fortalecimiento familiar, de redes vinculares y los de acogimiento para el restablecimiento de los derechos, y la articulación con el SNBF y el SNARIV.

Teniendo en cuenta las particularidades legales de la atención de esta población, las modalidades para el restablecimiento de los derechos deberán establecer medidas diferenciadas y mecanismos efectivos para proteger la seguridad e integridad de las niñas, los niños, las y los adolescentes que se desvinculan del conflicto armado; previniendo la identificación por parte de los grupos armados.

Así también, el Programa Especializado define acciones diferenciadas en el marco del proceso de atención, que aborden de manera integral las afectaciones sobre la salud física, emocional, psicológica y vínculos

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 105 de 148

afectivos de las víctimas; promoviendo su restauración y el fortalecimiento de los vínculos familiares y de redes vinculares, siempre que no sea contrario al interés superior.

En ese sentido, los procesos de atención incorporan el enfoque diferencial de derechos, teniendo en cuenta que existen poblaciones históricamente excluidas que se ven mayormente afectadas por la acción de los grupos armados; así como un enfoque de curso de vida y de oportunidades.

Finalmente, este programa especializado tiene una connotación diferenciada en lo que respecta a la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, debido a la necesidad de fortalecer las acciones para la obtención del certificado de su desvinculación, así como el tránsito acompañado a la ARN, como uno de los ámbitos para el fortalecimiento de los proyectos de vida.

2.3. COMPONENTE DE ATENCIÓN: PROGRAMA DE ADOPCIÓN

El acogimiento del ICBF para la protección, cuidado y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es provisional, mientras retornan a un medio familiar donde se les brinde de manera definitiva el cuidado, amor y protección que requieren para su desarrollo integral. Cuando esto no es posible, la autoridad competente debe tomar decisiones de fondo para restablecer el derecho a tener una familia y no ser separada de ella, a través de la adopción.

El Código de la Infancia y la Adolescencia define la adopción como “...principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza...”

La adopción de niñas, niños y adolescentes [menores de 18 años] solo procede cuando su situación jurídica ha sido definida en adoptabilidad o cuando haya sido consentida previamente por su madre y/o padre¹¹⁴.

La adopción de las niñas, niños y adolescentes genera nuevos vínculos con toda la familia adoptante, adquiriendo las mismas obligaciones y derechos que contempla la Ley para todas las familias y extingue todo parentesco con su familia de origen¹¹⁵.

Por ende, se reconoce la adopción como un acto de amor que marca un momento significativo en el curso de vida de las niñas, los niños y adolescentes; por lo que requiere acompañamiento y apoyo para que su significado en el desarrollo sea positiva¹¹⁶. Para ello, las personas que acompañan el proceso deben ser empáticas frente a los distintos cambios que pueden generarse en las dinámicas de vida, fortaleciendo las herramientas de las personas encargadas de su cuidado, antes, durante y después de la ubicación con la familia adoptiva.


En ese sentido, el Programa de Adopción se centra en las niñas, niños y adolescentes para la asignación, encuentro e integración con una familia idónea; mediante un proceso organizado con pasos y roles definidos para la creación y fortalecimiento de vínculos seguros que permitan garantizar el cuidado, acompañamiento y protección de las niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta y valorando sus historias, curso de vida, experiencias, culturas, saberes, habilidades, necesidades y trayectorias.

¹¹⁴ Artículo 63 de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-

¹¹⁵ Artículo 64 Ibidem.

¹¹⁶ Enfoque de curso de vida

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 106 de 148

El programa de adopción brinda orientaciones para que, los equipos profesionales encargados de acompañar el proceso de adopción, reconozcan a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, protagonistas de sus vidas, con capacidad para tomar decisiones; para lo cual, el acompañamiento debe brindar información clara, entendible y suficiente para que las niñas, niños y adolescentes participen de manera incidente en todo el proceso; considerando su madurez, desarrollo autonomía progresiva; articulando las acciones con el proceso de atención en la modalidad de acogimiento.

De igual manera, en el marco del interés superior, el programa de adopción implementa estrategias para promover la adopción de niñas, niños y adolescentes en condición de adoptables que permanecen en acogimiento del ICBF, con el objetivo de incidir en la búsqueda de familia y la preparación para pertenecer a una nueva familia.

En ese sentido, el Programa de Adopción se articula con el proceso de atención para el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los servicios de acogimiento familiar y residencial, con el objetivo de adelantar acciones diferenciadas como preparación para la adopción; el abordaje de las afectaciones por las violencias, vulneraciones, abusos, abandono, entre otras, que dieron origen al proceso administrativo de restablecimiento de derechos; así como las que puedan surgir por los duelos, desarraigo, miedos, entre otras, que puedan surgir en el proceso de adopción.

Así también, el Programa de Adopción realizará seguimiento a la nueva familia adoptiva para fortalecer los vínculos y garantizar que las niñas, niños y adolescentes se encuentren en un lugar seguro y garante de derechos.


En el marco del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, el programa de adopción debe adelantar acciones pertinentes e inclusivas, reconociendo la diversidad de las niñas, niños, adolescentes y familias; eliminando la discriminación, violencias por prejuicio, imaginarios sobre la capacidad de ejercer la crianza por familias diversas o distintas a la nuclear, y barreras de acceso; de acuerdo con las categorías, principios y enfoques del MEDD. En Colombia pueden adoptar personas solteras y parejas con los requisitos establecidos en la Ley, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual o identidades de género no hegemónicas; reconociendo la diversidad en la conformación de familia, protegida por la Constitución Política.

De acuerdo con el Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993 Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (en adelante el Convenio de La Haya) y la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, los trámites de adopción pueden ser nacional o internacional, priorizando la adopción por familias colombianas tanto en el territorio colombiano como fuera de él.

El Programa de Adopción solo podrá ser desarrollado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoridad central en la materia; y las instituciones autorizadas por éste. El Convenio de La Haya describe el rol, funciones, requisitos generales para la acreditación y funcionamiento de los organismos internacionales que participan en la adopción de niñas, niños y adolescentes de nacionalidad colombiana por parte de familias residentes en el extranjero.

El ICBF como autoridad central en materia de adopción, está facultado por el Convenio de La Haya y el Código de Infancia y la Adolescencia para acreditar a los organismos y agencias internacionales que intermedian en materia de adopción en Colombia.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 107 de 148

De otra parte, en Colombia existen entes de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con licencia de funcionamiento expedida por el ICBF y autorizados por la Ley 1098 de 2006, para desarrollar el Programa de Adopción, en cuanto a trámites indeterminados, con familias colombianas y extranjeras residentes dentro y fuera de Colombia¹¹⁷.

En la adopción, la idoneidad es un requisito exigido para asegurar la garantía de los derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes en su nueva familia. Es el conjunto de elementos objetivos y valoraciones legales, sociales, culturales, psicológicas y médicas, basadas en criterios científicos y técnicos, que permiten determinar si una persona o pareja cuenta con las condiciones personales y familiares para brindar un ambiente protector que garantice el pleno desarrollo de las niñas, los niños, las y los adolescentes en el seno de una familia y de la comunidad.

El Manual Técnico del Programa de Adopción desarrolla las orientaciones para la evaluación y expedición de certificado de idoneidad en los Comités de Adopción regionales del ICBF y de las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción, que son de obligatorio cumplimiento en el marco de la prevalencia de los derechos y el interés superior.

Las acciones para el desarrollo del Programa de Adopción se operativizan a través del Comité de Adopciones es la instancia responsable de la selección de las familias colombianas y extranjeras y de la asignación de familias a las niñas, niños y adolescentes adoptables. La conformación del Comité de Adopciones está establecida en el Código de la Infancia y la Adolescencia, autorizando al ICBF a designar personas para conformarlo.

Las defensoras y los defensores de familia del ICBF cumplen un rol imprescindible en el Comité de Adopciones de las Regionales del ICBF, en el marco de sus funciones de adoptar las medidas de restablecimiento de derechos, declarar a las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad y autorizar su adopción como una medida definitiva para garantizar y restablecer el derecho a tener una familia y no ser separada de ella.


Las personas que conforman los Comité de Adopción del ICBF y de los organismos autorizados para desarrollar el programa de adopción deben cumplir las funciones, roles y procedimientos establecidos en la Ley y el Manual Técnico del Programa de Adopción.

Una vez en firme la declaratoria de adoptabilidad o el consentimiento para la adopción de una niña, niño o adolescente, la autoridad competente del PARD remitirá a la niña, niño o adolescente al Comité de Adopciones para la presentación al programa de adopción, asignación o búsqueda de familia.

Ahora bien, es importante aclarar que la adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo, proceso que se adelantará ante un Juez de Familia; por ello, el Comité de Adopción no es competente para conocer, incluir al programa, ni adelantar los trámites de adopción de personas que alcanzaron los 18 años con un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con o sin declaratoria de adoptabilidad.

2.3.1. Estrategias para promover la adopción

¹¹⁷ Artículo 73 Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 108 de 148

En desarrollo del derecho de las niñas, niños y adolescentes a tener una familia y no ser separada de ella, la adopción es la medida definitiva que busca restablecer este derecho cuando la familia de origen, extensa o red vincular no puede garantizar la protección, cuidado y acompañamiento necesarios para el desarrollo integral.

En ese contexto, el Programa de Adopción promueve las acciones pertinentes para garantizar este derecho a las niñas, niños y adolescentes adoptables que se encuentran en acogimiento del ICBF que ven disminuidas sus posibilidades para ubicarse en una familia adoptiva, por situaciones relacionadas con la edad, su pertenencia a un grupo de dos o más hermanas y hermanos, la salud o discapacidad (Convenio La Haya, Guía de Buenas Prácticas sobre adopción internacional, 2008).

Por lo tanto, el Programa de Adopción implementa acciones diferenciadas para superar la desigualdad que enfrentan las niñas, los niños, las y los adolescentes con características y necesidades especiales con situación jurídica adoptables, con el objetivo de incidir en la búsqueda y consecución de una familia garante de derechos a través de la adopción.

Para tal fin, la Subdirección de Adopciones como Autoridad Central en materia de adopción, articula los actores del proceso -Comité de Adopciones, defensorías de familia, Instituciones Autorizadas para desarrollar el programa de adopción, organismos y agencias internacionales que intermedian en materia de adopción en Colombia-; definiendo los procedimientos necesarios para la caracterización y fortalecimiento de las niñas, niños y adolescentes con necesidades especiales; la sensibilización a las familias postulantes y actividades para la consecución de familias para esta población.


De esta manera, en el marco del componente de atención del Programa de Adopción contempla la estructuración del Manual Técnico para el desarrollo de las estrategias que promueven la adopción, como mecanismo efectivo para reducir las brechas de desigualdad, exclusión y discriminación para el acceso en condiciones de equidad para la consecución de familias para la adopción de niñas, niños y adolescentes con características y necesidades especiales.

2.3.2. Búsqueda de Orígenes

La Búsqueda de Orígenes consiste en mecanismos, procedimientos y trámites para garantizar a la persona que ha sido adoptada, su madre biológica, padre biológico, la madre o padre adoptantes, el acceso a la Historia de Atención¹¹⁸ en la que se evidencian las actuaciones adelantadas durante la permanencia en los servicios de protección, en el marco del cumplimiento al derecho que tienen las personas adoptadas de conocer su origen y el carácter de su vínculo familiar, de acuerdo con el artículo 76 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

¹¹⁸ Sentencia C-058 de 2018 Magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo demanda de inconstitucionalidad contra el Código de la Infancia y la Adolescencia sobre adopción-acceso a la información recolectada durante el trámite, "la Sala encuentra que las expresiones demandas "que hubieran llegado a la mayoría de edad" y "los padres juzgarán el momento y las condiciones en que no resulte desfavorable para el niño, niña o adolescente conocer dicha información" contenidas en los artículos 75 y 76 respectivamente del Código de la Infancia y la Adolescencia, son razonables, proporcionadas y se ajustan a la Constitución. Por lo tanto, serán declaradas exequibles, al no vulnerar el derecho al libre desarrollo de la personalidad del niño o adolescente (CP, art.16); a la libertad de información (CP, art.20), a tener una familia y no ser separado de ella (CP, art.44), ni al acceso a los documentos de su proceso de adopción de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño".

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 109 de 148

Adicionalmente se realiza la búsqueda activa de la familia biológica del adoptado cuando sea requerido y viable, brindando la orientación pertinente tanto al adoptado o adoptada como a sus padres adoptantes y a la familia biológica.

El Trámite de Búsqueda de Orígenes está liderado por la Subdirección de Adopciones en calidad de Autoridad Central en materia de Adopciones; este trámite tiene un carácter confidencial para las partes, no tiene costo, y no requiere de intermediarios.

2.4. COMPONENTE DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL: EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES


La Convención sobre los derechos del niño, abordó las cuestiones relativas a las niñas, los niños, las y los adolescentes a quienes se les acuse o se declaren culpables de cometer una conducta delictiva, estableciendo parámetros orientadores respecto del fomento de su dignidad y el valor, para fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros; teniendo en cuenta la edad, la importancia de promover su reintegración y que asuma una función constructiva en la sociedad, con respeto por el principio de legalidad, el debido proceso, participación con información suficiente, asistencia jurídica y representación legal. Obligando a los estados a establecer una edad mínima antes de la cual se presumirá que las niñas, los niños, las o los adolescentes no tienen capacidad para infringir leyes penales, adoptando medidas de protección sin recurrir a procedimientos judiciales, respetando plenamente sus derechos humanos y garantías legales.

En cuanto a las sanciones, posiciona la necesidad de establecer medidas alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que quienes se encuentren en conflicto con la ley penal reciban un trato apropiado para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

De manera concordante, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General número 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil (2019), reconoce que en virtud de las diferencias en cuanto al desarrollo físico y psicológico de las niñas, niños y adolescentes respecto de personas adultas, se les reconoce una menor culpabilidad y se les aplica un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado; planteando como objetivo la aplicación de sistemas de justicia juvenil de una manera holística que promueva y proteja los derechos del niño. Resaltando la necesidad de considerar el desarrollo infantil y la neurociencia, sobre la madurez y capacidad de pensamiento abstracto de las personas menores de 13 años para comprender las consecuencias de sus acciones o que entiendan los procedimientos penales, recomendando su protección elevando la edad de responsabilidad penal y la aplicación de un sistema de justicia juvenil a los 14 años y antes de los 18. Reconociendo un enfoque específico para la efectividad de los derechos durante la adolescencia.

En una línea coincidente, el Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia (Ley 1098 de 2006) reafirmó el derecho a la rehabilitación y resocialización de las niñas, los niños, las y los adolescentes (artículo 19); y definió el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como “...*el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible...*” Estableciendo que tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral; garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (artículo 140).

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 110 de 148

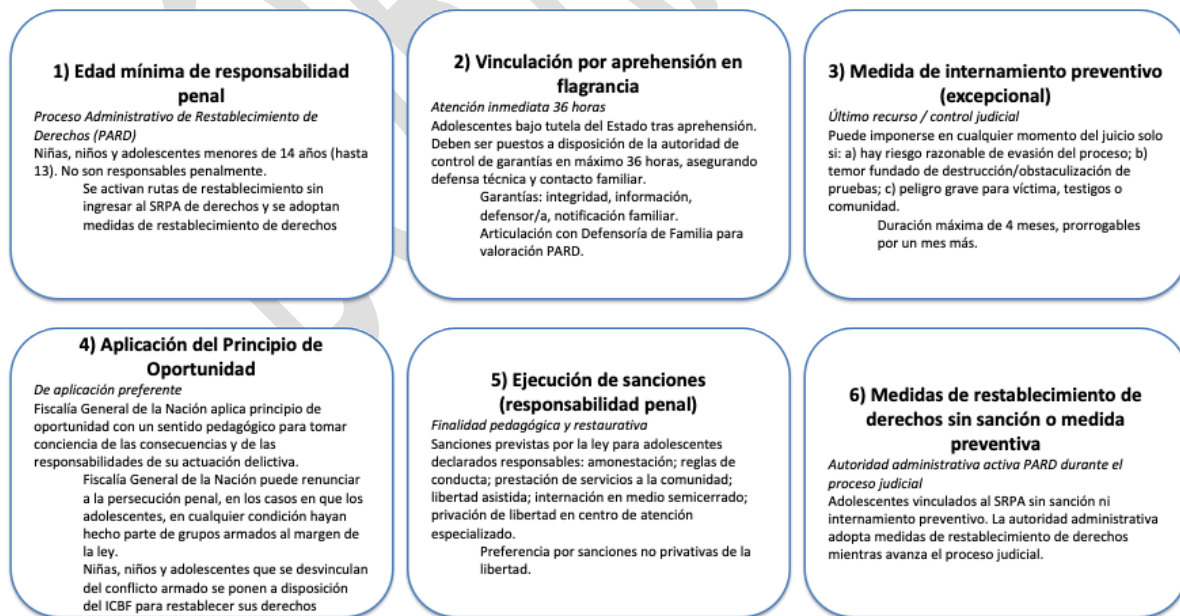
En ese sentido, se excluyó de responsabilidad penal a las niñas, niños y adolescentes menores de 14 años, disponiendo que ellas y ellos deberán ser puestas ante la autoridad competente para la verificación de garantía de sus derechos y de su restablecimiento, vinculándoles a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los cuales observarán todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa.

De esta manera, la finalidad restaurativa y pedagógica del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se alinea con el principio de protección integral de la niñez y adolescencia y el derecho a la rehabilitación y resocialización; buscando de manera paralela el restablecimiento de los derechos del menor de 18 años, por cuanto se reconocen como universales, prevalentes e interdependientes. Esto quiere decir que todas las actuaciones del Sistema para el juzgamiento y sanción de los delitos, deben asegurar que los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la Ley se garanticen de manera integral y simultánea mediante la inclusión para promover el desarrollo integral.

De igual manera, el Código de Infancia y la Adolescencia dispone los procedimientos y medidas cuando la o el adolescente se sorprende en flagrancia, a quien deberá conducirse de inmediato ante el Fiscal Delegado para la autoridad judicial, que a su vez le conducirá ante el Juez de Control de Garantías; cuando se ordena internamiento preventivo de manera excepcional y por un término que no podrá exceder de cuatro (4) meses, prorrogable con motivación por un (1) mes más; cuando se aplique el principio de oportunidad con una visión pedagógica mediante la cual pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan; y cuando se les aplique sanción privativa o no privativa de la libertad a quienes se le haya declarado su responsabilidad penal.


De acuerdo con lo expuesto, en lo que respecta a las niñas, niños y adolescentes que infringen la Ley Penal, se debe diferenciar claramente las acciones para la protección integral de acuerdo con el tipo de población y situación legal:

Gráfico No. 6 Diferenciación de Población y Situaciones en el SRPA y el Sistema de Protección Especial



Fuente: Creación propia Dirección de Protección.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 111 de 148

Teniendo en cuenta el carácter diferenciado y especializado del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el marco de la protección especial y la estructura documental del ICBF; y las bases teóricas de la atención a las y los adolescentes entre 14 y 18 años de edad en conflicto con la Ley Penal, se encuentran establecidas en el **Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA**, del que se desprenden las formas de atención diferenciadas de urgencia, de internamiento preventivo, las medidas en ejecución de sanciones y, las medidas administrativas adoptadas por la autoridad competente en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de manera paralela al proceso en administración de justicia.

En este marco, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no puede ser entendido como independiente ni excluyente de las acciones para el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por el contrario, es evidente la interrelación que implica la administración de justicia por hechos delictivos cuando quien se señala o se sanciona como responsable es una persona menor de 18 años.


Desde esta perspectiva, este Lineamiento Técnico en el componente de atención para el restablecimiento de los derechos debe observar los parámetros orientadores del Lineamiento Técnico del Modelo de Atención del SRPA para el restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes menores de 14 años que han incurrido en la comisión de un delito, quienes a pesar de no ser responsables penalmente requieren de la adecuación de sus procesos de atención para que, de acuerdo con su desarrollo, madurez y curso de vida, puedan ver fortalecido su proyecto de vida con un sentido restaurativo y pedagógico, que les permita identificar y valorar los riesgos, respetar los derechos humanos, asumir las consecuencias de sus actos resarcando los daños; en aplicación de la doctrina de protección integral, el interés superior, el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados, la inclusión social y la superación de las desigualdades, exclusiones, violencias y demás aspectos que promovieron la incursión a la ilegalidad; previniendo su reiteración.

En el mismo sentido, el Sistema de Responsabilidad Penal debe observar de manera interrelacionada el presente lineamiento, en lo que respecta a la consideración del interés superior, el enfoque socioconstructivista y el modelo ecológico para el desarrollo humano, la superación de las afectaciones producto de las violencias o vulneraciones y la inclusión social como mecanismo efectivo para la rehabilitación, resocialización y restablecimiento de todos sus derechos restaurando la dignidad y la capacidad para ejercer los derechos.

Bajo este entendido, las autoridades administrativas competentes y los equipos técnicos interdisciplinarios representan la conexión y articulación entre los sistemas, definiendo las formas de atención más idóneas para cada historia de vida y situación particular, con un enfoque basado en los derechos humanos, diferencial e interseccional de derechos, bajo la sombrilla común de la protección integral de la niñez y adolescencia.

Es importante anotar que la comprensión del fenómeno de la delincuencia juvenil debe entenderse como un fenómeno complejo y multidimensional mediado por aspectos relacionados con la exclusión y vulnerabilidad social y económica, principalmente la falta de ingresos de sus familias y de ellos mismos, que a su vez se asocia a la falta de oportunidades, específicamente en el ámbito laboral, que se agrava por la existencia de entornos delictivos en los que se vinculan estos jóvenes; así como situaciones relacionadas con el abandono, la violencia intrafamiliar, el consumo de sustancias psicoactivas y la deserción escolar.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	<p style="text-align: center;">PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p style="text-align: center;">FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</p>	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 112 de 148

De esta manera, la protección integral, el restablecimiento de los derechos y la inclusión social emergen como mecanismos necesarios fundamentales para la prevención de la ocurrencia del delito, por cuanto promueven y abordan las causas estructurales de las vulneraciones, asociadas con la desigualdad, exclusión y discriminación.

2.5. COMPONENTE TRANSVERSAL DE INCLUSIÓN SOCIAL

El desarrollo humano en todos los momentos del curso de vida está determinado por múltiples factores que coexisten, como los contextos familiares, comunitarios, institucionales, social y cultural, que se interrelacionan entre sí.

En ese sentido, los entornos protectores, seguros, respetuosos e inclusivos promueven el desarrollo integral de las niñas, los niños, las y los adolescentes y jóvenes mediante la participación activa e incidente en la vida familiar, comunitaria, cultural, social, institucional y política. Lo que potencia sus habilidades, herramientas, autonomía e independencia.

Así, una sociedad inclusiva garantiza la protección integral de la niñez y adolescencia, reconociéndoles como sujetos de derechos¹¹⁹, lo que implica promover su participación, la expresión de su opinión, la igualdad y no discriminación; ya que son individuos con sus propias necesidades, intereses y perspectivas. Para reconocerles como iguales, se debe entender que son seres humanos con igual dignidad y valor, y que sus voces y opiniones deben ser tomadas en cuenta en los asuntos que les conciernen¹²⁰.

Por su parte, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil reconoce a las y los jóvenes en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía; estableciendo el *“marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*¹²¹

De esta manera, la inclusión social de las niñas, niños y adolescentes debe promover su desarrollo en el seno y el ejercicio pleno de sus derechos sin ninguna discriminación; constituyéndose en un componente necesario para avanzar hacia la desinstitucionalización de la niñez, adolescencia; y la vida autónoma e independiente de las personas mayores de 18 años que se encuentran en acogimiento del ICBF.


Para que las niñas, niños y adolescentes y personas mayores de 18 años en los servicios de protección puedan ejercer sus derechos y alcanzar ciudadanía plena en condiciones de igualdad y equidad, debe reconocerse la diversidad humana y las circunstancias exclusión en el marco del enfoque diferencial de derechos; tomando como referencia las categorías discapacidad, género, diversidad sexual e identidades de género diversas, pertenencia étnica, campesinado, ruralidad y migración. Así como el reconocimiento de las particularidades, realidades, experiencias y vivencias en su curso de vida.

¹¹⁹ Artículo 7 de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-

¹²⁰ Flor Alba Romero, “Los niños y niñas como ciudadanos: Una aproximación desde el reconocimiento y la participación”, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, vol. 13, núm. 2 (2015): 911–924, <https://portal.amelica.org/ameli/journal/659/6594670011/html/>.

¹²¹ Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1855 de 2018

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	<p style="text-align: center;">PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p style="text-align: center;">FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</p>	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 113 de 148

El enfoque de territorio es primordial para la inclusión social de las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de 18 años en los servicios de protección, reconociendo las oportunidades en cada contexto de acuerdo con las particularidades culturales, sociales, económicas, políticas, entre otras, para garantizar su desarrollo integral.

Por consiguiente, promover la inclusión social de las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de 18 en los servicios de protección y restablecimiento de derechos requiere el desarrollo de acciones con un enfoque de oportunidades que trascienda al enfoque de superación de las afectaciones; al priorizar la identificación de las habilidades, saberes, gustos y preferencias, para fortalecerlas.

Al respecto, la Política Nacional de Infancia y Adolescencia resalta que, el entorno institucional es transitorio e interactúa de manera permanente con los otros entornos de desarrollo, con el fin de fortalecer las redes de cuidado de las niñas, niños y adolescentes. Desde esta perspectiva, lo institucional debe acoger y garantizar las oportunidades para el desarrollo integral, así como los mecanismos para la inclusión social que les permitan a las niñas, niños y adolescentes tramitar las situaciones transitorias de institucionalización a las que ingresaron por orden administrativa o judicial, y las y los jóvenes que han alcanzado la mayoría de edad y permanecen por su propia voluntad o en cumplimiento de sanción penal¹²².


En clave del enfoque de curso de vida, que reconoce las trayectorias y situaciones presentes de cada individuo en su particularidad, el componente de inclusión social contempla acciones específicas para el fortalecimiento de los proyectos y planes de vida que se interrelacionan y se complementan sin superponerse, enfocados en la consolidación de narrativas y herramientas para el agenciamiento, autoeficacia y autonomía progresiva, reconociendo las potencialidades, habilidades y destrezas de las niñas, los niños, las y los adolescentes, y jóvenes que se encuentran en acogimiento del ICBF; adaptando las herramientas y estrategias de atención de acuerdo con los intereses de cada persona, tomando como consideración primordial la edad y las trayectorias en el sistema de protección, relacionadas con la posibilidad de reintegro a la familia, la declaratoria de adoptabilidad y construcción de nuevas redes de cuidado, o el egreso independiente con posterioridad al cumplimiento de la mayoría de edad.

El proyecto de vida es una construcción personal o colectiva de sentido que orienta el rumbo existencial de una persona o grupo. Está basado en valores, aspiraciones, principios éticos y una visión de futuro deseado. Es una representación integral del ser, del querer ser y del para qué vivir. Involucra decisiones fundamentales sobre el tipo de persona que se quiere ser, los vínculos que se desean construir y los propósitos vitales que guían la existencia. No se limita a metas prácticas, sino que abarca la identidad, los sueños y el horizonte ético de la vida. (CEPAL, 2004)

El plan de vida es la organización estratégica, práctica y temporal de acciones, metas y recursos que permiten concretar el proyecto de vida. Es una herramienta operativa que traduce los ideales del proyecto en pasos realizables y medibles, adaptados al contexto y a las capacidades del sujeto o colectivo. Se estructura en objetivos, metas a corto, mediano y largo plazo, y considera decisiones sobre educación, trabajo, salud, relaciones y otros ámbitos concretos de la vida. (CEPAL, políticas sociales)

En ese entendido, las acciones para la inclusión social, el fortalecimiento del proyecto y los planes de vida no están enfocadas solo a la preparación para una vida futura, sino que deben ser abordados durante todo

¹²² Política Nacional de Infancia y Adolescencia, Colombia, 2018 – 2030 (2018). Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_infancia_y_adolescencia.pdf

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 114 de 148

el curso de vida y la trayectoria en el sistema de protección en cualquiera de sus formas de atención; reconociendo y desarrollando la autonomía progresiva y participación en todos los ámbitos de la vida.

Para ello, los procesos de atención de las modalidades, servicios, programas y estrategias para la protección integral y el restablecimiento de los derechos, implementan acciones y estrategias para la inclusión social de las niñas, niños, adolescentes y familias, encaminadas a garantizar su participación en las actividades, servicios y contextos necesarios para el fortalecimiento individual y familiar, con el objetivo de evitar la pérdida del cuidado parental, la protección y desarrollo integral, de acuerdo con las particularidades y necesidades; como mecanismo para la superación de los riesgos y las afectaciones con enfoque de oportunidades.

Estas acciones priorizan y promueven la vinculación a servicios, las artes, las culturas, los deportes, la educación, ciencias, tecnologías, y estrategias de atención en desarrollo del servicio y en articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Desde un sentido más profundo, el arte, la cultura y el deporte permite conexión con nuestra herencia e identidad, fomenta la comprensión, el respeto por la diversidad y es sin lugar a dudas una herramienta para promover la inclusión y la cohesión social. (ICBF, Revista Digital Inclusión en Acción, 2025)


Para el desarrollo de las acciones debe incorporarse el Modelo de Enfoque Diferencial de derechos de manera transversal, con el objetivo de promover la participación de las niñas, niños y adolescentes sin ninguna discriminación, proyectando acciones afirmativas para la garantía de los derechos; así, como el fortalecimiento familiar para promover el retorno al sistema familiar o la comunidad de manera independiente que se fundamentan en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en el entendido que los procesos de atención deben incorporar acciones para la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos; promoviendo la participación efectiva en todos los asuntos de la vida, con información suficiente y veraz para que puedan formarse una opinión y la toma de decisiones con una visión centrada en el sujeto como un protagonista de su propio desarrollo, de las redes familiares, vinculares y de cuidado.

De esta manera, los procesos de atención ubican al sujeto en el centro de acciones para la inclusión social, lo que implica reconocer que el proyecto de vida no se impone desde fuera, que puede ser estimulado, orientado y fortalecido mediante procesos sistemáticos de acompañamiento técnico, pedagógico y psicosocial, que respeten el carácter autónomo y subjetivo de su construcción; orientadas a enriquecer los procesos de formación, orientar vocaciones, fomentar liderazgos y ampliar el acceso a oportunidades de inclusión productiva, participación y ciudadanía activa, así como promover habilidades para la vida (emocionales, sociales y cognitivas) como herramientas esenciales para el ejercicio de derechos y la construcción de relaciones protectoras y transformadoras. Esto, Desde acciones simples como el cuidado personal, la toma de decisiones básicas o la gestión de rutinas, hasta competencias más complejas como la resolución de problemas, la capacidad de agenciamiento, la autogestión o la construcción de planes de vida; cada paso debe orientarse a brindar herramientas concretas que fortalezcan sus habilidades de actuar con mayor libertad, independencia y responsabilidad. Entre esas herramientas, es clave que el proceso de atención contribuya en la búsqueda del propósito (el para qué de la vida) y el sentido de vida (el porqué de la vida).

2.5.1. Estrategia para la inclusión social

Teniendo en cuenta que la inclusión social es un componente transversal a todo el Sistema de Protección Especial, orientando acciones específicas para la identificación de las habilidades con el objetivo de proyectar oportunidades que promuevan a la eliminación de la desigualdad, la discriminación y barreras para

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 115 de 148


el acceso a los servicios sociales del Estado; este Lineamiento contempla la implementación y fortalecimiento de la estrategia para la inclusión social de las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de 18 años con ubicación en las modalidades de restablecimiento de derechos y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

La Estrategia se organiza en **dos ámbitos**: el **estratégico**, dedicado a generar condiciones institucionales, normativas, políticas, tejer alianzas intersectoriales y definir los aspectos técnicos, financieros y operativos que sustenten la sostenibilidad de las acciones para crear entornos y oportunidades que favorezcan el desarrollo pleno de las personas; y el **operativo**, centrado en el acompañamiento directo con las niñas, los niños, las y los adolescentes, personas mayores de 18 años que se encuentren en los servicios de restablecimiento de derechos y responsabilidad penal para adolescentes, mediante atenciones pedagógicas, psicosociales y formativas que permitan estructurar sus planes de vida, implementando procesos de orientación, fortalecimiento de capacidades y desarrollo de oportunidades, de manera interrelacionada con los procesos de atención.

Los dos ámbitos de la estrategia se articulan y coexisten mediante **cuatro dimensiones transversales** que representan las áreas funcionales temáticas:

- **Educación y Trayectorias Académicas:** enfocada a garantizar el acceso, permanencia y continuidad en procesos educativos formales y no formales, para fortalecer las herramientas asociadas a metas educativas y vocacionales que facilitan la estructuración del proyecto de vida.
- **Inserción Socioeconómica:** buscando la articulación de estrategias para el acceso al empleo, la formación laboral, el desarrollo de ideas de negocio, emprendimientos, educación e inclusión financiera, para concretar proyectos económicos y planes de vida sostenibles; lo que aporta al fortalecimiento de la autoestima y agencia del sujeto, validando sus talentos y capacidades.
- **Cultura, Deporte y Bienestar:** promoviendo la expresión cultural, artística, creativa y deportiva como componentes esenciales del bienestar integral; favoreciendo los proyectos de vida relacionados con intereses personales, talentos, actividades recreativas, logros deportivos y un estilo de vida saludable e incidente.
- **Desarrollo Personal y Potencial Humano:** enfocado en la capacidad de agencia mediante el fortalecimiento de las habilidades blandas, competencias para la vida cotidiana y capacidades para el desarrollo familiar y ciudadanías plenas, promoviendo la autonomía progresiva, el liderazgo positivo y la participación en espacios comunitarios; reforzando vínculos afectivos, confianza y cuidado consigo mismo y con los otros, haciendo posible la formulación y sostenibilidad de planes y proyectos de vida al garantizar herramientas para la toma de decisiones, la resolución de conflictos, la comunicación asertiva y la integración social desde una perspectiva sistémica, de derechos y de respeto por la diversidad. En el marco de este ámbito, se desarrollan dos estrategias: la primera, la estrategia de referentes afectivos; la segunda, la estrategia de internacionalización:
 - **Estrategia Referentes Afectivos:** las niñas, los niños, las y los adolescentes que se encuentran en acogimiento del ICBF con situación jurídica de adoptables sin asignación de familia mediante la adopción se encuentran en procesos de reconfiguración de sus referentes de afecto, cuidado, protección y proyección personal; sin embargo, la ausencia de familias garantes de derechos limitan sus espacios de participación social, familiar y comunitaria, asimilando como principales referentes los vínculos que se generan durante su trayectoria por el Sistema de Protección. En ese sentido, la estrategia de referentes afectivos busca generar redes externas que aporten a los planes de vida promoviendo relaciones sostenibles y seguras con familias o personas que de manera voluntaria participan en actividades

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 116 de 148

graduales y estructuradas para la configuración y fortalecimiento de nuevos vínculos, estructurada en niveles que parten de contactos grupales, individuales, salidas prolongadas; con acompañamiento psicosocial continuo para garantizar la seguridad emocional y la construcción de vínculos seguros. La estrategia incluye la posibilidad de vincular referentes afectivos a los procesos de atención y los procesos administrativos de restablecimiento de derechos como redes de apoyo o como familia solidaria, previa valoración y autorización de la autoridad competente.

- **Estrategia de Internacionalización:** enfocada en el fortalecimiento de las y los adolescentes a partir de los 16 años como fortalecimiento a su proyecto y planes de vida con enfoque de curso de vida, con el propósito de ampliar las oportunidades educativas, culturales, deportivas y sociales mediante experiencias en el extranjero, promoviendo competencias globales como el aprendizaje de un idioma extranjero, fortalecer la capacidad de adaptación, pensamiento crítico, construcción de redes de apoyo significativas, participación en eventos internacionales; con acompañamiento técnico en un marco de corresponsabilidad institucional y enfoque diferencial de derechos.

Los ámbitos para el fortalecimiento de los planes y proyectos de vida están encaminados a promover la autonomía de las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de 18 años en los servicios de protección, para que ellas y ellos, como protagonistas de su vida encuentren el sentido de vida que les permita agenciar los planes y proyecto de vida.

Por ello, las acciones para la gestión de los ámbitos se articulan e incorporan en el marco de los procesos de atención, fortaleciendo las acciones planteadas para cada caso concreto con las orientaciones técnicas y operativas definidas en el marco de esta estrategia.

Para tal fin, la estrategia transversal de inclusión social se encuentra descrita en la Guía de Orientaciones respectiva y que hace parte integrante de este Lineamiento, así como las guías de las estrategias de Referentes Afectivos e Internacionalización.


2.6. COMPONENTE TRANSVERSAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y SOBERANÍA ALIMENTARIA¹²³.

El Derecho Humano a la Alimentación (DHAA), está inscrito en la constitución nacional, siguiendo acuerdos de orden internacional como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), que fue aprobado el 16 de diciembre de 1966 y del cual Colombia hace parte desde 1969. Reconociendo, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la alimentación, a estar protegida contra el hambre y que los estados firmantes deben mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, divulgar principios sobre nutrición y asegurar la distribución equitativa de alimentos en relación con las necesidades.

En este contexto, como responsabilidad del Estado se debe garantizar el acceso (seguridad alimentaria) de alimentos a las comunidades que no disponen de las condiciones para desarrollar autónomamente sus

¹²³ Tomado y adaptado del Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm11.pp_lineamiento_tecnico_para_el_derecho_humano_a_la_alimentacion_adeuada_y_la_soberania_alimentaria.pdf

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 117 de 148

procesos alimentarios (soberanía alimentaria), en tanto se garantizan los aspectos básicos que se requieren para su ejercicio, como el acceso a la tierra, al agua y al reconocimiento de sus propios saberes y prácticas.

Sin embargo, es imperativo que el estado reconozca, en cualquiera de los casos, que estos alimentos deben ser pertinentes culturalmente y deben surgir de procesos de diálogo y concertación, para reconocer las diversidades territoriales y humanas.

En este sentido se plantea la soberanía alimentaria como el derecho de los pueblos a definir su política agraria y alimentaria, a decidir su propio sistema alimentario y productivo, a acceder a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, producidos de forma sustentable. Contempla la priorización de la producción local de alimentos, el acceso de los campesinos y grupos étnicos a la tierra y a la base natural de la producción: suelo, agua, biodiversidad, agrobiodiversidad. Incluye además los derechos de las comunidades rurales a la producción de alimentos, de los consumidores a decidir lo que quieren consumir, así como, de los países a tener un comercio justo, que proteja la producción local de las prácticas desleales en la comercialización.

La soberanía alimentaria tiene en cuenta el enfoque sistémico donde se resalta la integración de todos los seres de la naturaleza incluido el humano desde el individuo, la familia y la comunidad. Es necesario ser comunidad con la naturaleza y esto implica el cuidado de la tierra y toda su riqueza, así como el conocimiento asociado a ella en una relación recíproca.

Se plantean entonces tres pilares fundamentales de la soberanía alimentaria, a saber: i. territorio, ii. reconocimiento, recuperación y fortalecimiento de saberes propios y iii. relaciones solidarias para la obtención del alimento, estos pilares no se deben ver fragmentados sino complementarios.

2.6.1. Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y Soberanía Alimentaria en las modalidades y servicios del ICBF

Orientaciones técnicas dirigidas a los colaboradores ICBF y proveedores ICBF con el fin de avanzar en la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria se encuentran descritas en el Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria¹²⁴; según el cual, en los modelos de atención que se definan en cada una de las áreas misionales se hace necesario incorporar como parte de la operación las acciones descritas en las siguientes líneas:

1. Generar la participación y empoderamiento en soberanía alimentaria como fundamento para el logro progresivo del derecho humano a la alimentación adecuada.
2. Orientar a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas en gestación o en período de lactancia, sus familias y comunidades sobre qué es el DHAA y la Soberanía Alimentaria, como lograrla y como exigirla.
3. Promocionar una alimentación saludable, sustentable, sostenible y culturalmente adecuada.
4. Priorizar economías y mercados locales y nacionales, favoreciendo a los campesinos y a la agricultura familiar y comunitaria.
5. Promover prácticas de producción campesina, familiar y comunitaria.


¹²⁴

Disponible

en:

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm11.pp_lineamiento_tecnico_para_el_derecho_humano_a_la_alimentacion_adecuada_y_la_soberania_alimentaria.pdf

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 118 de 148

2.6.1.1. Educación para la salud alimentaria

La alimentación es considerada un hecho social, cultural, pedagógico y político desde el cual se generan relaciones, tejen vínculos afectivos, construyen y apropian hábitos y prácticas de vida, se contribuye a la pervivencia de las culturas y la recuperación de las memorias alimentarias, y se da la oportunidad de concebir los alimentos y la alimentación más allá de su función nutricional. Igualmente, se relaciona con determinantes directos e indirectos relacionados con la salud, la nutrición, la cultura (educación y creencias religiosas), la economía, entre otros.

El ICBF ha venido formulando en sus distintos documentos elementos que nos permiten caminar hacia una concepción biopedagógica de la salud alimentaria al promover la autonomía, la capacidad de elección y respetando tradiciones y saberes populares, en el marco del reconocimiento de la alimentación como derecho humano fundamental, así como fomentando el acceso a la información y la educación necesarias para tomar decisiones alimentarias informadas. Este avance discursivo, considera no solo los aspectos nutricionales, sino también las condiciones y procesos culturales, políticos, sociales y económicos que influyen en la alimentación (ICBF-UdeA, 2024).

2.6.1.2. Valoración y seguimiento del estado nutricional y de salud


El estado nutricional de un individuo es el resultado del balance existente entre ingesta de alimentos y requerimientos de nutrientes, donde cualquier factor que altere este equilibrio, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, repercute rápidamente en la alteración del crecimiento. Por tal razón, una adecuada y periódica valoración del estado nutricional constituye el elemento más valioso en la detección precoz de alteraciones relacionadas, pues permite hacer una evaluación oportuna y apropiada del usuario, así como la identificación de factores de riesgo en salud, para la prevención de la malnutrición por déficit o exceso y, por ende, de enfermedades crónicas degenerativas.

De acuerdo con lo anterior, la valoración del estado nutricional tiene como objetivos a) conocer o estimar el estado de nutrición de un individuo o población en un momento dado, b) medir el impacto de la nutrición sobre la salud, el rendimiento o la supervivencia, c) identificar individuos en riesgo, prevenir la malnutrición aplicando acciones de planeación e implementación del manejo nutricional, d) monitoreo, vigilancia, y confirmar la utilidad y validez de indicadores.

El estado nutricional es el resultado de la interacción de los diferentes determinantes sociales de la salud, lo cual implica una mirada amplia que integre el ámbito alimentario, cultural, social, político y económico, que a su vez articula diferentes sectores y actores institucionales, comunitarios, no gubernamentales, entre otros.

En el ICBF, para la valoración del estado nutricional y de salud se realiza la vigilancia y seguimiento nutricional a los usuarios, mediante la toma de peso y talla u otras medidas complementarias como por ejemplo, la detección de signos físicos asociados a malnutrición y la toma de perímetro braquial, dando cumplimiento a lo establecido en la Guía Técnica y Operativa del Sistema de Seguimiento Nutricional, la Guía Técnica para la Metrología Aplicable a los Programas de los Procesos Misionales del ICBF, la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para las personas con discapacidad en el marco de los procesos de atención del ICBF, así como el Procedimiento evaluación y seguimiento al estado nutricional; o los documentos que los modifiquen, complementen o hagan sus veces; lo cual constituye el insumo para la consolidación, análisis, interpretación y difusión oportuna de resultados de indicadores nutricionales de los usuarios, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente las afectaciones como insumo para la toma de decisiones y gestión de atenciones prioritarias. De manera que este proceso es una herramienta

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!


	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 119 de 148

fundamental para la gestión estratégica que permite identificar oportunamente y mejorar la situación nutricional de los usuarios atendidos en los servicios y modalidades del ICBF, contribuyendo al logro progresivo del derecho humano a la alimentación adecuada.

2.6.1.3. Orientaciones para la garantía del derecho humano a la alimentación y soberanía alimentaria en las modalidades, servicios, programas y estrategias de los componentes de atención para la protección integral, el restablecimiento de derechos, el programa de adopción y la inclusión social

- Algunas formas de atención no contemplan la entrega de alimentos; por tanto, la garantía del DHAA debe traducirse en **acciones adaptadas**: educación alimentaria, articulación institucional y promoción de entornos saludables.
- En servicios **sin entrega directa de alimentos**, deben fortalecerse las estrategias de **información, educación y comunicación (IEC)** sobre alimentación saludable, derechos y autonomía alimentaria.
- En contextos de humanitarios y de emergencia se debe incidir para la garantía del acceso **inmediato y culturalmente pertinente a alimentos** a través de la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar enlazado con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres.
- Identificar las prácticas alimentarias de las familias de acuerdo con sus culturas y tradiciones, con el objetivo de promover la pertinencia de las atenciones de los distintos actores en la atención humanitaria y de emergencia; y la adaptación de las familias al contexto.
- Desarrollar procesos de educación para la salud alimentaria en niños, familias, cuidadores y comunidades.
- Los servicios que contemplen refrigerios entregados deben asegurar que sean adecuados nutricionalmente, culturalmente aceptados y que respeten las prácticas alimentarias locales.
- En los servicios de acogimiento con raciones preparadas se debe garantizar los tiempos de comida y refrigerios diarios de acuerdo con lo establecido en cada guía operativa del servicio, cumpliendo criterios de calidad nutricional, pertinencia cultural y condiciones higiénico-sanitarias.
- Realizar valoraciones nutricionales periódicas y adaptar las raciones a la diversidad funcional, cultural, religiosa, económica de los entornos familiares de origen.
- Implementar contenidos pedagógicos pertinentes culturalmente para la educación alimentaria.
- Priorizar las **compras locales, campesinas y comunitarias**, fortaleciendo economías territoriales y promoviendo circuitos cortos de comercialización, en los servicios que apliquen.
- Aplicar el marco legal vigente de **compras públicas con enfoque territorial**, como el Decreto 248 de 2021.
- Las acciones deben promover la **autonomía alimentaria de los pueblos** y visibilizar los saberes propios en torno a la producción, preparación y consumo de alimentos, su valor espiritual y medicinal.
- Establecer una **frecuencia mínima de valoración trimestral**, o según el riesgo nutricional identificado.
- **Incluir múltiples dimensiones de análisis**: Evaluar no solo **peso y talla**, sino también Perímetro braquial (cuando aplique), Signos físicos de malnutrición, Indicadores clínicos y sociales relacionados con el entorno y acceso a alimentos.
- Priorizar intervenciones ante la detección de riesgo nutricional o enfermedad relacionada.
- Coordinar con EPS, entidades de salud territorial y servicios complementarios.
- Reportar los hallazgos que superen la capacidad del servicio para su atención integral en salud.
- Utilizar instrumentos calibrados y personal capacitado.
- Aplicar las Guías de Metrología y los protocolos de bioseguridad, privacidad y consentimiento informado.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	<p style="text-align: center;">PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p style="text-align: center;">FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</p>	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 120 de 148

Las particularidades sobre la implementación de estas recomendaciones generales serán establecidas de manera detallada de acuerdo con las particularidades de cada forma de atención, en los manuales técnicos y guías operativas de las modalidades, los servicios, programas y estrategias de los componentes de atención.

Objetivo de los Componentes de Atención

Definir las bases teóricas y técnicas para el diseño y funcionamiento de modalidades, servicios, programas, planes y estrategias que desarrollan los componentes de atención y las acciones de los procesos de atención para garantía de los derechos, restaurar las afectaciones, promover la inclusión social y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y personas mayores de 18 años que están en acogimiento del ICBF.


Población Objetivo de los Componentes de Atención

La población objetivo de los componentes de atención, son:

1. Las niñas, los niños, las y los adolescentes, familias y comunidades en contextos de riesgo o vulnerabilidad, emergencias o desastres, para la protección integral, la articulación intersectorial e intersistémica, el fortalecimiento de los entornos protectores y la identificación de posibles amenazas o vulneraciones a los derechos.
2. Las niñas, los niños, las y los adolescentes con derechos amenazados o vulnerados en favor de quienes se ha iniciado un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con ubicación en modalidad de restablecimiento de derechos por orden de autoridad competente, en virtud de una medida de restablecimiento de derechos.
3. Las niñas, los niños, las y los adolescentes menores de catorce (14) años que incurran en la comisión de un delito en favor de quienes se inició un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con ubicación en una modalidad de restablecimiento de derechos por orden de autoridad competente, en virtud de una medida de restablecimiento de derechos.
4. Las niñas, los niños, las y los adolescentes en servicios de la modalidad de apoyo y fortalecimiento familiar y comunitario sin proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el marco del egreso progresivo o por búsqueda activa o focalización para la integración e inclusión social.
5. Las niñas, los niños y las y los adolescentes menores de 18 años en situación jurídica de adoptable en el Programa de Adopción.
6. Personas mayores de 18 años con ubicación en los servicios de la modalidad de acogimiento -familiar o residencial-, con o sin declaratoria de adoptabilidad, para el fortalecimiento de sus proyectos de vida.
7. Mujeres o personas mayores de 18 años gestantes o en periodo de lactancia, mayores de 18 años, por orden de autoridad competente.

3. Monitoreo y seguimiento

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 121 de 148

Las herramientas de monitoreo y seguimiento de los componentes de atención son fundamentales para documentar y evidenciar los avances en los procesos de atención, con el objetivo de garantizar la calidad de las atenciones de las modalidades, servicios, programas y estrategias para la protección integral, el restablecimiento de los derechos, el programa de adopción y la inclusión social, verificar que se están cumpliendo las orientaciones para alcanzar los objetivos y propósitos de los procesos de atención; con el fin de realizar los ajustes pertinentes de acuerdo con las particularidades y necesidades de las niñas, los niños, las y los adolescentes y jóvenes; e iniciar las acciones necesarias ante los incumplimientos, en el marco la supervisión y la inspección vigilancia y control.

Las herramientas planteadas en este lineamiento con las particularidades de cada componente de atención son:

3.1. Métodos de monitoreo y seguimiento de los Procesos de atención

En línea con lo anterior, las herramientas de monitoreo y seguimiento para los procesos de atención deben ser establecidas de manera diferenciada en los documentos técnicos que desarrollan los componentes de atención, por cuanto los tipos de servicios y acciones que implementan son diversos y requieren del cumplimiento de estándares técnicos y operativos distintos.

Para el primer componente de atención: protección integral en situaciones de riesgo, vulnerabilidad, emergencias y desastres, es primordial establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento sobre la presencia territorial, identificación y caracterización de la población, la oportunidad de las atenciones, el cumplimiento de los procesos de atención y las remisiones realizadas para la movilización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.


El segundo componente, restablecimiento de derechos, requiere de herramientas de monitoreo y seguimiento para la medición de la presencia territorial, la apertura de hogares de paso, la disponibilidad y gestión de cupos para la atención, el cumplimiento de los procesos de atención, los tiempos de acompañamientos y permanencia, los resultados en clave de los cambios alcanzados y reingresos al Sistema de Protección, los planes para la desinstitucionalización y la articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El tercer componente, del Programa de Adopción, las herramientas están relacionadas con la remisión oportuna de las niñas, niños y adolescentes al comité de adopciones, los tiempos de atención y respuesta a familias solicitantes, el cumplimiento de los pasos del proceso, la ejecución y resultados de las estrategias que promueven la adopción y los resultados de los procesos de búsqueda de familia.

El cuarto componente, relacionado con el Sistema de Responsabilidad Penal, contiene dos formas de medición: la primera, en lo que tiene que ver con las niñas, niños y adolescentes menores de 14 años que incurrir en la comisión de delitos, para quienes aplican las herramientas planteadas en el segundo componente; la segunda, se encuentran establecidas en el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA y los documentos técnicos que lo desarrollan.

El quinto componente, Inclusión Social, requiere de herramientas que permitan la medición y seguimiento de la estrategia transversal que se articula con los procesos de atención de los componentes dos y tres, así como la implementación y resultados de las estrategias de referentes afectivos e internacionalización; planteando indicadores de gestión y resultados sobre la ejecución financiera, la oportunidad en el acompañamiento y el cumplimiento de los pasos planteados para su desarrollo.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 122 de 148

El sexto componente, alimentación y nutrición, se articula con las herramientas de monitoreo y seguimiento transversales establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en clave de seguridad y soberanía alimentaria, así como la implementación de la educación para la salud alimentaria y la valoración nutricional en todos los componentes.

3.2. Fortalecimiento técnico

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha desarrollado el Modelo de Comunidades de Aprendizaje y Fortalecimiento Técnico como una estrategia metodológica y conceptual para potenciar la gestión del conocimiento institucional. Su objetivo general es cualificar las capacidades del ICBF, fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y mejorar la acción de los actores del Servicio Público de Bienestar Familiar en favor de la garantía de derechos y protección integral de las niñas, los niños, las y los adolescentes, jóvenes, familias y comunidades.

Este modelo se fundamenta en una lógica circular, dinámica y participativa, que reconoce los saberes individuales y colectivos como base para la construcción de conocimiento. Su alcance abarca todos los niveles del ICBF (zonal, regional y nacional), integrando procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación, mediante la articulación de experiencias, saberes y prácticas institucionales y comunitarias.

Las herramientas metodológicas del modelo son flexibles, adaptables y orientadas a promover el diálogo horizontal, la innovación y la transformación de prácticas institucionales; incluyen círculos de la palabra, mingas de pensamiento, grupos de estudio y trabajo, talleres teórico-prácticos, mentorías, cafés del conocimiento, Webinars, entre otros.

A nivel nacional, la Subdirección General lidera la implementación del modelo, en coordinación con las direcciones misionales, de planeación, servicios, gestión humana y aseguramiento de la calidad. En los niveles territoriales, los grupos de misionales de cada Regional y los Centros Zonales son responsables de ejecutar el ciclo operativo, articular con actores territoriales y dinamizar comunidades de aprendizaje. Este modelo promueve una cultura organizacional basada en el aprendizaje colectivo, la innovación y la participación activa, fortaleciendo la capacidad institucional del ICBF para responder de manera pertinente, contextualizada y sostenible a los desafíos territoriales.


Esta herramienta puede ser consultada en El Modelo de Comunidades de Aprendizaje y Fortalecimiento Técnico (2025)¹²⁵

3.3. El Sistema Integrado de Gestión - SIGE

El Sistema Integrado de Gestión - SIGE del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es una herramienta gerencial la cual tiene el propósito de promover y facilitar la mejora continua en la gestión del ICBF, orientada a garantizar el desarrollo del modelo que parte de la planeación estratégica de la entidad y se despliega a través de sus procesos de manera que se fortalezca, la calidad, la gestión ambiental, la seguridad y salud en el trabajo y la seguridad de la información, en el marco de la mejora de los resultados de los servicios ofertados a la primera infancia, infancia, adolescencia, familias y comunidades colombianas.

¹²⁵ Disponible en:

<https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/MD2.DE%20Modelo%20Comunidades%20de%20Aprendizaje%20y%20Fortalecimiento%20T%C3%A9cnico%20v1.pdf>

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 123 de 148

Está compuesto por cuatro (4) ejes, los cuales cuentan con políticas y estrategias definidas. El propósito de cada uno de estos ejes se describe de forma general, a continuación:

- Eje de Calidad
- Eje Ambiental
- Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Eje de Seguridad de la Información

Eje de Calidad: Tiene como propósito promover la mejora continua en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a través de la operación de los procesos en todos los niveles de la organización, con base en la norma NTC ISO 9001:2015 y el Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” armonizando el Sistema de Gestión de Calidad con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), siendo este el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.


Eje Ambiental: El propósito de la implementación está orientado a contribuir con la protección del medio ambiente y la disminución de impactos generados por el desarrollo de las actividades propias de la Entidad, efectuando acciones que permitan minimizar los efectos adverso sobre el ambiente en cumplimiento de los requisitos de la norma NTC ISO 14001:2015, Sistema de Gestión Ambiental.

Eje de Seguridad de la Información: Su propósito es brindar mecanismos de aseguramiento para el cumplimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, aplicando la mejora continua y los controles adecuados en los entornos donde es tratada, gestionada, administrada y custodiada, así como la continuidad de la operación del Servicio Público de Bienestar Familiar; promoviendo con ello la gestión del conocimiento Institucional, con base en la norma ISO/IEC 27001:2013.

Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo: Su diseño e implementación tiene como propósito principal prevenir y disminuir los incidentes, accidentes y enfermedades laborales, a través de la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, respondiendo al cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos, incorporando las necesidades y expectativas de los colaboradores y demás partes interesadas que tienen incidencia en la seguridad y salud en el trabajo para lograr entornos de trabajo seguros y saludables, en el marco delo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.”, Resolución 312 de 2019, por la cual se establecen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes” y la norma NTC ISO 45001:2018 Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cada eje del Sistema Integrado de Gestión contiene sus propias obligaciones y para su supervisión el supervisor se podrá apoyar en el Profesional y/o Referente enlace de cada uno de los ejes, con el fin de despejar cualquier duda o inquietud que puedan surgir durante la vigencia del contrato y/o convenio con relación a las evidencias y soportes que garanticen el cumplimiento de la respectiva obligación; así como para la retroalimentación que requiera el operador y/o contratista para el entendimiento y cumplimiento de estas.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 124 de 148

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha construido y publicado documentos de apoyo tanto para colaboradores, como para Entidades Administradoras de Servicio y el público en general, con el objetivo de brindar herramientas para conocer y aplicar las obligaciones contractuales que son de obligatorio cumplimiento en el marco de la celebración de contratos de aporte o convenios, y pueden encontrarse para consulta en la página web del Instituto en el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, Contratación, consultado la G7.ABS Guía para la Adquisición de Bienes y Servicios de Calidad.

3.4. Sistemas de Información

El ICBF, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y Adolescencia-, cuenta con un Sistema de Información Misional -SIM-, que tiene como finalidad llevar el registro de los niños, las niñas y los adolescentes cuyos derechos se denuncian como amenazados o vulnerados; que incluye la medida de restablecimiento adoptada, el funcionario que adelantó la actuación y el término de duración del proceso.

A través de la Resolución No. 183 de 2011, la Dirección General del ICBF adoptó este Sistema de Información, que contiene un módulo de beneficiarios donde se incluye la información particular de cada caso, entre los que se encuentra el “Motivo de Ingreso” al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD-, relacionados con la situación que dio origen a la presunta amenaza o vulneración y el derecho que se protege y que se encuentran enlistados en el “ANEXO 3. DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO¹²⁶ – MÓDULO BENEFICIARIOS¹²⁷”.

El Diccionario de Motivos de Ingreso contiene el listado de las situaciones que amenazan o vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de identificar de manera cuantitativa la información sobre las problemáticas que afectan la vida de la niñez y adolescencia; así como orientar acciones de los equipos técnicos interdisciplinarios y defensorías de familia.

Los motivos de ingreso del SIM deben estar acordes y en permanente actualización para incluir los desarrollos normativos y jurisprudenciales sobre la protección integral y restablecimiento de los derechos de la niñez.

Es importante anotar que los motivos de ingreso no son excluyentes, toda vez que, en el marco de la interseccionalidad, un sujeto puede encontrarse inmerso en distintas situaciones vulneradoras que en algunos casos se interrelacionan, por lo que deben permitir la inclusión de variables que permitan comprender y operativizar la relación entre ellas.


Ahora, cuando se pone en conocimiento del ICBF una presunta situación de amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, la misma es clasificada y registrada en dicho aplicativo. En los casos donde se han abierto Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos- PARD, este sistema permite visualizar el reporte de la historia de atención, las actuaciones adelantadas, las medidas de restablecimiento adoptadas, las (los) funcionarias(os) que han adelantado actuaciones y los términos de duración del proceso.

¹²⁶ Disponible en:

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a3.m3.p_anexo_3_diccionario_motivos_de_ingreso_-_modulo_beneficiarios_v1.pdf

¹²⁷ Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/m3.p_manual_de_usuario_sim_-_modulo_de_beneficiarios_v1.pdf

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	<p style="text-align: center;">PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p style="text-align: center;">FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</p>	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 125 de 148

De otra parte, existen sistemas para la recolección de la información, caracterización y seguimiento de las actuaciones para las formas de atención que desarrollan el componente de protección integral, los cuales deben estar claramente establecidos en los manuales técnicos y guías operativas que los implemente.

Los sistemas de información de los componentes de atención deben asegurar el registro de actuaciones que permitan la medición de resultados y variables para la caracterización de la población con enfoque diferencial de derechos, incluyendo las categorías discapacidad, pertenencia étnica, género, orientaciones sexuales e identidades diversas, campesinado, ruralidad y migración.

4. Articulación del proceso de atención con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar

La Constitución Política de Colombia establece la responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger a las niñas, niños y adolescentes para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

En el mismo sentido, el Código de la Infancia y la Adolescencia incorpora el principio de corresponsabilidad, entendido como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Y el principio de protección integral, que consiste en el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior; que se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.


En lo que respecta al restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados, el Código de la Infancia y la Adolescencia insiste en que es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas; por lo cual, cuando las niñas, niños y adolescentes se encuentran en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, se deberá asegurar que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.

En ese orden de ideas, la responsabilidad de cuidado, protección y restablecimiento de derechos no es exclusiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por cuanto el ordenamiento jurídico ha dispuesto en distintos instrumentos normativos las competencias y roles que las entidades y privados que ejercen funciones o prestan servicios públicos deben cumplir para la garantía de los derechos de la población, especial y prevalentemente en favor de las niñas, los niños, las y los adolescentes.

El ICBF es el rector y Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por lo que tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

De igual manera, el Código de la Infancia y la Adolescencia entiende las políticas públicas de infancia y adolescencia como el conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y de la familia, para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes; siendo responsables de su diseño, ejecución y evaluación los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes, quienes serán sancionados disciplinariamente por su incumplimiento.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	<p style="text-align: center;">PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p style="text-align: center;">FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</p>	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 126 de 148

Asimismo, instituye a los Consejos Nacional, departamentales y municipales de Política Social, instancia responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales y dictar las líneas de acción para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia. Este Consejo está conformado por el Presidente o Vicepresidente de la República, quien lo preside, ministras y ministros de Protección Social, Interior y Justicia, Hacienda y Crédito Público, Educación, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Cultura, Comunicaciones, el Departamento Nacional de Planeación, el ICBF y representación de gobernaciones, alcaldías y autoridades indígenas; en el nivel territorial, serán presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar su participación ni su responsabilidad relacionada con la articulación funcional entre las entidades nacionales y territoriales; también deberá participar la sociedad civil organizada.

Teniendo en cuenta lo manifestado, es pertinente recordar que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar está conformado por el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal; conformada en los ámbitos nacional y territorial. (Decreto 963 de 2013)

De otra parte, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar se relaciona de manera intersistémica con otras estructuras que aportan a la garantía, protección y restablecimiento de derechos, fundamentales para el efectivo desarrollo de los componentes de atención:


- Sistema Nacional de Justicia Familiar
- Sistema General de Seguridad Social en Salud
- Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- Sistema Nacional de Cuidado
- Sistema Nacional de Discapacidad
- Sistema Educativo Nacional
- Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres

En igual sentido, existen instancias que se articulan con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar:

- Comisión Intersectorial de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual en el marco del conflicto armado -CIPRUNNA-
- Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género
- Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual
- Comisión Intersectorial de Primera Infancia
- Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CIETI)
- Comité Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual y Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA)
- Comisión Nacional Intersectorial de Derechos Sexuales y Reproductivos
- Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI) y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia

De esta manera, los componentes de atención desarrollados en el presente Lineamiento Técnico desarrollan acciones diferenciadas que se articulan de manera transversal e intersistémica con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar; consolidándose como formas efectivas de coordinación y rectoría del SNBF en cabeza

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 127 de 148

del ICBF, movilizando acciones, políticas y estrategias para la protección integral y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, el artículo 5 del Decreto 936 de 2013, compilado en el artículo 2.4.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, señala que, en el marco de la articulación y coordinación necesaria, los objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar son los siguientes:

- Lograr la protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, y promover el fortalecimiento familiar a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad.
- Promover la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de primera infancia, infancia y adolescencia, y de fortalecimiento familiar en el ámbito nacional y territorial con enfoque diferencial.
- Lograr que la primera infancia, infancia y adolescencia, y el fortalecimiento familiar sean una prioridad social, política, técnica y financiera en el ámbito nacional y territorial.
- Mejorar el ejercicio de participación y movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, y al fortalecimiento familiar en el ámbito nacional y territorial.
- Evaluar y hacer seguimiento del estado de realización de los derechos de niñas, niños y adolescentes.


5. Relación de Anexos (opcional)

- **ANEXO No. 1: REFERENCIAS NORMATIVAS**

6. Documentos de referencia (opcional)

- Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF (2023)
- Guía para el desarrollo de la asistencia técnica en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g1.de_guia_para_el_desarrollo_de_la_asistencia_tecnica_en_el_icbf_v1.pdf
- CONPES Social 166 9 de diciembre de 2013. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.
- CONPES 4031 de 2021 Política Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas.
- Directiva No. 02 de la Procuraduría General de la Nación 3 de febrero de 2020. Sobre la inclusión de los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes, los jóvenes, las mujeres, la familia, las personas mayores y las personas con discapacidad en los Planes de Desarrollo Territorial.
- Directiva No. 041 de la Procuraduría General de la Nación 24 de diciembre de 2020. Formula una serie de recomendaciones sobre la manera como las entidades y autoridades públicas del orden nacional y territorial, pueden fortalecer su labor en materia de protección a la niñez y a la adolescencia con discapacidad, en atención tanto a los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención sobre los


¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 128 de 148

Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y los emitidos por sus órganos de supervisión, que obligan constitucionalmente a Colombia, así como a la normatividad interna vigente al respecto.

- Directiva No. 06 del Ministerio de Educación Nacional 19 de noviembre de 2021. Sobre la garantía de la prestación del servicio educativo para la población que se encuentra bajo medida de restablecimiento de derechos ubicados en modalidades ofrecidas por el ICBF o las demás instituciones del sistema nacional de bienestar familiar- SNBF.
- Circular 020 del Ministerio de Educación Nacional 8 de septiembre de 2022. Contiene las disposiciones para el tránsito de la atención de estudiantes con discapacidad de ofertas segregadas hacia ofertas en el marco de la inclusión y la equidad en educación.
- Circular 021 del Ministerio de Educación Nacional 12 de septiembre de 2022. Modifica de los plazos señalados en la circular 020 de 2022 y determina acciones de acompañamiento a las Entidades Territoriales Certificadas-ETC respecto a la política de educación inclusiva.
- Directrices de Desinstitucionalización incluso en situaciones de emergencia. ONU 10 de octubre de 2022. Tienen por objetivo orientar y apoyar a los Estados parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en sus esfuerzos por hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad y servir de base para la planificación de los procesos de desinstitucionalización y la prevención de la institucionalización.
- Sentencia C-172 de 2004. La Corte reconoce que el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes a la confrontación armada vulnera sus derechos a la integridad personal, a la vida, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la expresión, a la educación, a la salud, a la familia y a la recreación, entre otros.
- Sentencia C-203 de 2005. Para la Corte resulta claro que la respuesta jurídico-institucional al problema de la desmovilización de menores combatientes ha de estar orientada hacia una finalidad resocializadora, rehabilitadora, educativa y protectora
- Sentencia C-253A de 2012. La Corte señala que la previsión conforme a la cual se reconoce a los menores de edad que hagan parte de organizaciones armadas organizadas al margen de la ley la condición de víctima se ajusta a los estándares internacionales sobre la materia y constituye un desarrollo de las exigencias del ordenamiento superior en relación con el deber de protección de los menores de edad
- Sentencia C – 781 de 2012. Alcance de los términos de víctima y conflicto armado.
- Sentencia C- 069 de 2016. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 190 de la ley 1448 de 2011
- Sentencia C- 371 de 1994 MP José Gregorio Hernández Galindo. Se refiere a la facultad sancionatoria de los padres. Al respecto la Corte declaró exequibles las expresiones "sancionarlos moderadamente", contenidas en el artículo 262 del Código Civil, tal como quedó redactado según el artículo 21 del Decreto 2820 de 1974, pero de las sanciones que apliquen los padres y las personas


¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 129 de 148

encargadas del cuidado personal de las(os) hijas(os) estará excluida toda forma de violencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 42 y 44 de la Constitución Política.

- Sentencia T-439 de 2009 MP Jorge Ignacio Pretelt Chalbuj. Cuando están de por medio derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, estos deben prevalecer sobre los derechos de los demás, de manera que en caso de conflicto entre el derecho a la información o a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad u otro derecho fundamental de las(os) menores de edad, debe privilegiarse el interés superior del menor de edad. En consecuencia, en casos en los que potencialmente esté de por medio la preservación de los derechos de menores de edad, en particular ante transmisiones de imágenes o noticias a través de los medios de comunicación que pueden ser perjudiciales para su bienestar y desarrollo integral, las(os) jueces han de prestar especial atención a su protección, y a la armonización concreta de los derechos enfrentados, sobre la base de la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes – que detentan, por mandato expreso del artículo 44 de la Constitución, una primacía ab initio o sobre la libertad de expresión.
- Sentencia C-442 de 2009 MP Humberto Antonio Sierra Porto. La Corte encuentra que los cargos contra los apartes de los artículos 18, 43 y 44 del Código de la Infancia y la Adolescencia están sustentados en lecturas aisladas e inadecuadas del contenido de las disposiciones acusadas, toda vez que, en primer término, de la lectura integral del artículo 18 se puede concluir, de un lado, que el texto de su inciso segundo determina el maltrato infantil como toda conducta que tenga por resultado la afectación en cualquier sentido de la integridad física, psicológica o moral de los(as) menores de dieciocho (18) años por parte de cualquier persona, y de otro, con el uso de la expresión en especial, no se pretende excluir a nadie, sino que pretende dar cuenta de una realidad, cual es que, aquellos nombrados expresamente por ella como perpetradores de las conductas de maltrato y abuso son quienes comúnmente incurrían en ellas. De la misma manera, en el ámbito escolar, la Sala encuentra que no se configura la alegada limitación a la responsabilidad porque los apartes acusados de los artículos 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, se refieren a las(os) compañeras(os) escolares y a las(os) profesoras(es) como posibles perpetradores de las conductas descritas, lo que no indica en modo alguno que la protección no se extienda a todas(os) aquellos miembros de la comunidad académica que incurran en las mismas.
- Sentencia C-1003 de 2007 MP Clara Inés Vargas Hernández. La Corte coincide en la necesidad de realizar en este caso un estudio de la totalidad del numeral 1° del artículo 315 del Código Civil. En ese sentido, la Corte declaró exequible las expresiones: “Por maltrato...del hijo”, contenidas en el numeral 1° del artículo 315 del Código Civil, modificado por el artículo 45 del Decreto 2820 de 1974. De modo que declara Inexequible las expresiones “habitual” y “en términos de poner en peligro su vida o de causarle grave daño”, contenidas en el numeral 1° del artículo 315 del Código Civil, modificado por el artículo 45 del Decreto 2820 de 1974.
- Sentencia C-368 de 2014 MP Alberto Rojas Ríos. La Corte Constitucional considera que existe un deber especial de protección a la familia y, dentro de ella, a quienes por alguna condición son más vulnerables y requieren de medidas de protección reforzada. Señaló que la unidad y armonía familiar deben ser salvaguardados, entre otras medidas, a través del ejercicio del poder sancionatorio del Estado conforme al artículo 42 de la Constitución, por lo cual el Estado está obligado a consagrar una normativa que permita investigar y sancionar cualquier tipo de violencia al interior de la familia. Para tal efecto el legislador tiene la potestad de tipificar como delito las diversas formas de violencia que vulneran la unidad y armonía familiar e incrementar como medida de política criminal los límites


¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 130 de 148

punitivos fijados para el delito de violencia familiar descrito en el artículo 229 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007.

- Sentencia T-735 de 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo La Corte Constitucional refiere los mandatos constitucionales y legales por los cuales debe darse protección a las mujeres frente a cualquier tipo de violencia. En ese sentido, se debe tomar en cuenta la perspectiva de género en todas y cada una de las acciones a adelantar; y, por ende, su desconocimiento por parte de quienes toman decisiones puede convertirse en un nuevo acto de violencia en contra de las mujeres denunciadas, por lo que, procede la Acción de Tutela en los casos de demora, cuando se desconozca un término razonable y ello suponga la materialización de un daño que genera perjuicios no subsanables.
- T-462 de 2018 MP Antonio José Lizarazo Ocampo. La calidad de sujetos de especial protección constitucional de las niñas, niños y adolescentes tiene su fundamento en la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran, pues su desarrollo físico, mental y emocional está en proceso de alcanzar la madurez requerida para la toma de decisiones y participación autónoma dentro de la sociedad. El grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles y se da a partir de todos los procesos de interacción que las niñas, niños y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social para la evolución de su personalidad. De igual manera, la Corte Constitucional define la violencia psicológica como aquellas acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal, y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo.
- Sentencia T-344 de 2020 MP Luis Guillermo Guerrero Pérez. La perspectiva de género es, en esencia, una herramienta analítica y comprensiva de una protección multinivel que deben emplear todos los operadores de justicia en aquellos casos en los que se tenga sospecha de situaciones asimétricas de poder entre las partes o de actos constitutivos de violencia y discriminación contra la mujer, a fin de brindar soluciones equitativas ante situaciones de desequilibrio estructural. En reiterados pronunciamientos, la Corte Constitucional ha hecho énfasis en que la aplicación de la perspectiva de género no está sujeta a la liberalidad del operador jurídico. Por el contrario, se trata de una exigencia que encuentra claro fundamento en los mandatos constitucionales de igualdad y de no discriminación por razones de género, y en el conjunto de normas de derecho internacional que vinculan a todas las autoridades del Estado y, especialmente, al poder judicial, con el compromiso de prevenir, erradicar y sancionar cualquier forma de violencia o discriminación contra la mujer.
- Sentencia C-066 de 2022 MP Alejandro Linares Cantillo. La Corte Constitucional declaró la inexecutable de la definición del castigo físico a niñas, niños y adolescentes, consagrada en la Ley 2089 de 2021, como una acción de crianza, corrección o educación, y del requisito de que este sea reiterativo y afecte la salud para que proceda la suspensión o privación de la custodia o de la patria potestad, o la emancipación.
- Sentencia T-691/2012 la Corte Constitucional Colombiana abordó la conceptualización de las situaciones que involucran actos discriminatorios: “Son muchos y variados los actos de discriminación a los que puede verse enfrentada una persona. Estos, pueden provenir de distinta clase de individuos

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 131 de 148

o instituciones, tener diferentes grados de impacto, a la vez que pueden ocurrir en contextos y situaciones distintas. Los actos de discriminación pueden ser de carácter consciente o inconsciente. Es decir, la persona que comete el acto puede tener intención o no de discriminar, incluso puede no darse cuenta que se trata de tal tipo de acto, ni antes ni después de cometido. Lo relevante del acto, desde la perspectiva de la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación, por lo tanto, no es la existencia de un propósito de dañar o discriminar, es la existencia o no de un acto que afecte la dignidad humana, con base en razones fundadas en prejuicios, preconceptos, usualmente asociados a criterios sospechosos de discriminación como raza, sexo, origen familiar o nacional o religión, por ejemplo.”


- Sentencia C-683 de 15 “...(i) la adopción por parte de parejas del mismo sexo no afecta el desarrollo, el bienestar, ni la salud física o mental de los menores; (ii) en caso de existir alguna afectación, la misma proviene de otros factores como la situación económica, las relaciones dentro del grupo familiar, el inadecuado rol parental, la violencia intrafamiliar, los estereotipos discriminatorios, los prejuicios sociales, las restricciones normativas, entre otros, que nada tienen que ver con la orientación sexual de los padres, (iii) el ajuste en el desarrollo de los menores criados en familias homoparentales, su comportamiento y adaptación social son similares a los de aquellos que crecen en familias heterosexuales; incluso en algunas ocasiones aquellas tienden a promover mayores valores de tolerancia y una representación real de la diferencia sexual; y (iv) los procesos de adopción deben basarse en asegurar la adecuada estabilidad socioeconómica de los solicitantes y en el cumplimiento de requisitos que garanticen el cuidado del menor en cada caso concreto, sin que para ello deba ser evaluada la orientación sexual de los padres. De esta manera, para numerosos investigadores, asociaciones, autoridades y organismos internacionales, la creencia en la afectación del interés superior del menor obedece al resultado de estereotipos discriminatorios o prejuicios sociales, antes que, a verdaderos problemas médicos o psicológicos, así como a la negativa de algunas autoridades a reconocer a las familias integradas por personas del mismo sexo.”

Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño

- No. 8 de 2006 Sobre el derecho a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.
- No. 12 de 2009 Sobre el derecho a ser escuchado.
- No. 13 de 2011 Sobre el derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia.
- No. 18 de 2014 Sobre prácticas nocivas que afectan a mujeres y niñas adoptadas de manera conjunta por el Comité de Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Observación No. 31) y el Comité de los Derechos del Niño.
- No. 20 de 2016 Sobre la aplicación de los derechos de la niña y niño durante la adolescencia.
- No. 25 de 2021 Relativa a los derechos de los niños, [niñas y adolescentes] en relación con el entorno digital.

Informes finales de seguimiento para el Estado colombiano

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 132 de 148

- Examen del Comité de los derechos del niño de Naciones Unidas; los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia (CRC/CCOL/4-5) en sus sesiones 1955^a y 1957^a (Véase CRC/C/SR.1955 y 1957), celebradas los días 20 y 21 de enero de 2015, los cuales fueron aprobados en su 1983^a sesión. 30 de enero de (2015)
- Observaciones Finales sobre el noveno informe periódico de Colombia ante el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. 19 de febrero de (2019)


Informes temáticos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH sobre violencias contra niñas, niños y adolescentes

- Sobre el castigo físico y corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. (2009)
- Violencia, niñez y crimen organizado. (2015)
- Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América. (2015)
- Tercer Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención Belem do Pará del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará - MESECVI. (2017)
- Garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes. (2017)
- Sobre violencias basadas en género -VBG con énfasis en mujeres y niñas, relacionado con la violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes de la CIDH. (2019)
- Sobre el reconocimiento de derechos de personas LGBTI. (2019)
- Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación en las Américas (2021)

Marco de Política Pública nacional

- Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias 2014-2024. Reconoce el rol que cumplen las familias como reproductores de valores, costumbres y formas de vivir que impactan la vida social, cultural, económica e identitaria de sus integrantes, refiriendo la necesidad de reducir los niveles de violencia intrafamiliar en los hogares colombianos, entendida como cualquier tipo de violencia verbal, psicológica, física o de cualquier otra índole de un(a) miembro de la familia sobre otro(a).
- Política Pública de Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre – 2016. Busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de las niñas y los niños de cero a seis años de edad. Para el cumplimiento de dichos objetivos, la Política se fundamenta en la Doctrina de la Protección Integral a las niñas y a los niños en primera infancia como sujetos de derechos, así como a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y a su restablecimiento inmediato.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	F1.P14.DE	18/09/2024
		Versión 5	Página 133 de 148

- Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y por tanto el compromiso de generar las condiciones sociales, humanas y materiales que se requieran para favorecerlo. Por tanto, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos prevalentes de derechos y ordena la apuesta social del Estado alrededor del desarrollo integral. Así, la política señala la obligatoriedad de que "todas las niñas, niños y adolescentes deben vivir en entornos seguros y protectores; por tanto, los entornos donde transcurren sus vidas deben garantizar las condiciones materiales y sociales para el ejercicio pleno de los derechos y la reducción de los riesgos y amenazas a la integridad física y psicológica de los sujetos".
- Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes 2022 – 2030. Busca transformar los imaginarios, creencias y comportamientos que sostienen y normalizan el castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes contra la niñez y adolescencia en Colombia. Dicho cambio pretende realizarse por medio de acciones pedagógicas que permitan que los niños, niñas y adolescentes del país sean criados y educados con base en el amor, la parentalidad, el respeto y la escucha.

7. Referencias bibliográficas

Barudy, J., & Dantagnan, M. (2005). Los buenos tratos a la infancia: Parentalidad, apego y resiliencia. Gedisa.

Ospina-Alvarado, M. C. (Ed.). (2018). Construcción social de niños y niñas. UPN, CINDE, Universidad de Manizales.

Ramírez Gómez, H. (2011). La Crianza Humanizada. Universidad de Antioquia.

Morales, S. J. (2024). Adultocentrismo, adultismo y violencias contra niños y niñas. Taboo, 22(1), 151–193.

Ureta Venegas, C. E. (2021). Reflexiones sobre violencia adultocéntrica. Universidad de Chile.

Ortega Velázquez, E. (2023). El maltrato infantil. Gaceta UNAM.

Vásquez, G., González, & Taguenca, I. (2019–2021). Construcción de subjetividades en contextos de violencia.

Cuartas, J. (2021). Violencia contra NNA: etiología, consecuencias y estrategias. Universidad de los Andes.

CEPAL & UNICEF. (2020). Violencia contra NNA en tiempos de COVID-19.


Centro de políticas de fortalecimiento familiar (2004). Informe de política n. 1.

Organización de las Naciones Unidas (2013). [Adaptado]

Cortés y Figueroa (2011).

Frigg y Hartman (2012). Modelo Integral de Evaluación, Enciclopedia de Filosofía de Stanford.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 134 de 148

Nelson, C. A., Fox, N. A., & Zeanah, C. H. (2019). The effects of early institutionalization. *Perspectives on Psychological Science*, 14(1), 1–16.

Bronfenbrenner, U. (1987). *La Ecología del Desarrollo Humano*. Ed. Paidós.

Estupiñán Silva, R. (2014). La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte IDH. En *Manual de DDHH y Políticas Públicas*.

Flor Alba Romero (2015). Los niños y niñas como ciudadanos. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(2), 911–924.

CRENSHAW, Kimberlée (1989). “Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics”. *University of Chicago Legal Forum*, 140, pp. 139-167)

Children (2017) *Standard Operating Procedures for Reintegration of Children in Residential Care into Family Care – Pilot*, Op Cit., Page 10

Castillero, O (2017). Las 4 diferencias entre abuso y maltrato. *Psicología y Mente*. Recuperado de: <https://psicologiymente.com/forense/diferencias-abuso-maltrato>

J. Cuartas (2021). *Violencia contra niños, niñas y adolescentes: etiología, consecuencias y estrategias para su prevención*. Universidad de los Andes. Página 12.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Cuadernillo “Superando el adultocentrismo”, *Estudio Contexto Diseño Sustentable*. Santiago de Chile (Chile), p.21.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19, 2020*.


ICBF. ABC Alianza nacional contra la violencia hacia niñas, niños y adolescentes Plan nacional de Acción 2021 – 2024. Colombia, 2021. Consultado en: <https://www.icbf.gov.co/abc-alianza-nacional-contra-la-violencia-hacia-ninas-ninos-y-adolescentes#:~:text=principales%20resultados%20esperados%3F-La%20Alianza%20Nacional%20contra%20la%20Violencia%20hacia%20Ni%C3%B1as%20Ni%C3%B1os%20y%20que%20es%20como%20se%20calcula>

Pineda, D.J.A & Ruíz, A.L (2018). Intersecciones de género y discapacidad. La inclusión laboral de mujeres con discapacidad. Universidad del Valle. Puede ser consultado en: <https://www.redalyc.org/journal/996/99659352008/html/>

JESÛITÉS Educació y Universitat Oberta de Catalunya. La teoría ecológica de Bronfenbrenner, noviembre 27 de 2018. En: <https://fp.uoc.fje.edu/blog/la-teoria-ecologica-de-bronfenbrenner/>

Castellanos, L. (2020). Desmontando el determinismo biológico mediante el género. El cual puede ser consultado en: <https://revistes.ub.edu/index.php/MUSAS/article/view/vol6.num1.1>

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 135 de 148

Organización Panamericana de la Salud OPS (2016). INSPIRE Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas. p. 11. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Child-Victims/Report_in_Spanish.pdf

Pérez, F.,F. (2004). El medio social como estructura psicológica. Reflexiones a partir del modelo ecológico de Bronfenbrenner. Consultado en: Dialnet-EIMedioSocialComoEstructuraPsicologica-1071166.pdf

Cuello, M. Quintero, M. Rodríguez, E. (2020). Prácticas de crianza en víctimas del conflicto armado y su relación con las conductas de riesgo en niñas y niños en el municipio de San Estanislao de Kostka. (Tesis de especialización), Fundación Universitaria Claretiana. El cual puede ser consultado en: <https://repositorio.uniclaetiana.edu.co/jspui/handle/20.500.12912/871>

Pérez, D. Pito, O. Ospina, S. (2019). Violencia intrafamiliar (VIF) - Pautas de crianza en víctimas del conflicto armado: 3 casos de estudio. (Tesis de especialización), Fundación Universitaria Claretiana. El cual puede ser consultado en: <https://repositorio.uniclaetiana.edu.co/jspui/handle/20.500.12912/728>.

Cuello, M. Quintero, M. Rodríguez, E. (2020). Prácticas de crianza en víctimas del conflicto armado y su relación con las conductas de riesgo en niñas y niños en el municipio de San Estanislao de Kostka. (Tesis de especialización), Fundación Universitaria Claretiana. El cual puede ser consultado en: <https://repositorio.uniclaetiana.edu.co/jspui/handle/20.500.12912/871>

Asamblea General Naciones. Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. Informe de la experta del Secretario General, Sra. Graça Machel, presentado en virtud de la resolución 48/157, 1996.

UNICEF. Examen estratégico 10 años después del informe Machel: la infancia y los conflictos en un mundo en transformación, 2009.

Martín-Baró, I. (1984). Guerra y salud mental. Estudios Centroamericanos, 412, pp. 336.

Beristain, C. Dona G. (1999) Reconstruir el tejido social: Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria. P.154

Gergen, K. (1996). Realidades y relaciones: Aproximaciones a la construcción social, Barcelona, Paidós. P.44.

Ibáñez, T. (2001). Municiones para disidentes. Realidad, verdad, política. Editorial Gedisa. Barcelona, España. P. 172-173


ICBF, OIM, UNICEF. Impacto del conflicto armado en el estado psicosocial de los niños, niñas y adolescente. 2014. p 50

Hamber, B. (2006, mayo – junio). “El impacto del trauma: un enfoque psicosocial”, en Razones y Emociones. Reparación integral desde lo psicosocial, Fundación Dos Mundos, Bogotá, p.p.26 – 30.

VÍNCULOS, ICBF, OIM. (2004). Módulos para el acompañamiento psicosocial con niñas, niños y adolescentes desvinculados del conflicto armado, Bogotá, Calcoprint.

Lienhard, M. (2000). La memoria popular y sus transformaciones. Editorial Iberoamericana, España, p 17

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	18/09/2024
	FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO	Versión 5	Página 136 de 148

Corporación Educativa Cedavida (2002), Cartilla de terapeuta de la sociedad, Bogotá, Impresol editores.

VÍNCULOS, ICBF, OIM. (2004). Módulos para el acompañamiento psicosocial con niñas, niños y adolescentes desvinculados del conflicto armado, Bogotá, Calcoprint

SENA y otros autores. Certificación de Discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad. Discapacidad en Colombia y en el Mundo: Marco Contextual y Normativo. (2022). Colombia.

SENA y otros autores. Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad -CIF, marco conceptual de la certificación y registro de discapacidad. (2022). Colombia.

SENA y otros autores. Certificación de Discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad. Discapacidad en Colombia y en el Mundo: Marco Contextual y Normativo. (2022). Colombia.

Escala de parentalidad positiva. Manual. Esteban Gómez Muzzio, María Magdalena Muñoz Quinteros. 2014 Aguirre, 2010; Barudy & Dantagnan, 2005, 2010)

Federación española de municipios y provincias. Programa “Familias en positivo” .

Naciones Unidas. Asamblea General. A/ Res /64/142.Sobre la base del Informe de la Tercera Comisión (A/64/434)

Standard Operating Procedures for Reintegration of Children in Residential Care into Family Care – Pilot, Op Cit., Page 10

Que es el método de administración de casos MAC : Basados en el Case Management Toolkit de USAID (2014)

8. Control de Cambios

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
N/A	N/A	N/A

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 137 de
148

ANEXO No. 1: REFERENCIAS NORMATIVAS

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
1	Ley 84 de 1873	31 de mayo de 1873	Instaura el Código Civil en cuyo artículo 262, indica que los padres o la persona encargada del cuidado personal de los hijos, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente.
2	Declaración Universal de los Derechos Humanos - ONU	10 de diciembre de 1948	La Carta de los Derechos humanos comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolos facultativos.
3	Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	1965	“Los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto cada Estado Parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales actúen en conformidad con esta obligación, y declaran criminales las organizaciones, las instituciones y los particulares que cometen el crimen de apartheid”.
4	Ley 75	30 de diciembre de 1968	Dicta normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
5	Ley 7	24 de enero de 1979	Dicta normas para la protección de la niñez, se establece el SNBF y se reorganiza el ICBF.
6	Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – Convención CEDAW	18 de diciembre de 1979	Define la discriminación hacia la mujer y establece las acciones dirigidas para su eliminación, como la promoción de cambios estructurales en todos los niveles: desde conductas, percepciones y actitudes individuales, hasta las prácticas institucionales, así como las estructuras del poder social y económico. Obliga a los Estados que la ratifican a garantizar la igualdad jurídica, como en los hechos y resultados entre mujeres y hombres.
7	Ley 51 de 1981	Junio 02 de 1981	Adopta la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
8	Ley 12	27 enero de 1987	Por la cual se suprimen algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones.
9	Convención sobre los Derechos del Niño	20 de noviembre de 1989	Reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos y establece que los Estados están obligados a satisfacerlos.
10	Convenio 169 de la OIT	27 de junio de 1989	Estipula los derechos sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
11	Constitución Política de Colombia	4 de julio de 1991	Define los derechos fundamentales de los niños las niñas, los adolescentes y la protección de mismos; reconoce las leyes y tratados internacionales ratificados por Colombia.
12	Ley 12	1991	Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño. En los artículos 38 (numeral 4) y 39, determinan que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado y que dichas medidas deben promover la recuperación

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 138 de
148

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
			física y psicológica y la reintegración social en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.
13	Ley 21	4 de marzo de 1991	Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Determina que se deberá asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Esta acción deberá incluir medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones y que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.
14	Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional	29 de mayo de 1993	a) establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho internacional; b) instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños; c) asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio.
15	Ley 70	27 de agosto de 1993	Por la cual se reconoce a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.
16	Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	09 de junio de 1994	Reconoce que la violencia contra la mujer y las niñas constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además define que la violencia se puede presentar en la esfera pública y privada.
17	Ley 115 de 1994	8 de febrero 1994	Por la cual se expide la ley general de educación, la cual prevé la educación para personas con limitaciones y con capacidades excepcionales planteando que la educación de estos grupos es un servicio público de obligación para el Estado.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO**

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 139 de
148

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
18	Decreto 859	1995	Crea el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador – CIETI, instancia técnica del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para que elabore e impulse un plan nacional de Acción para la erradicación progresiva del trabajo infantil y de la protección del menor trabajador entre catorce (14) y dieciocho (18) años.
19	Ley 248 de 1995	29 de diciembre de 1995	Aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.
20	Ley 294 de 1996	16 de julio de 1996	Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
21	Ley 324	11 de octubre de 1996	Por medio de la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda y se aprueba la Lengua de Señas como oficial de la comunidad sorda.
22	Ley 361	7 de febrero de 1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
23	Ley 418 de 1997 Prorrogada por las Leyes 548 / 1999; 782/ 2002, 1106/ 2006;1421/ 2010 y 1738/ 2014	1997	Reconocimiento como víctima de la violencia política a toda persona menor de 18 años que tome parte en las hostilidades y ordena al ICBF diseñar y ejecutar un programa especial de protección para la asistencia a estos niños, niñas y adolescentes.
24	Estatuto de Roma	1998	Instrumento Consultivo de la Corte Penal Internacional para crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional (crímenes de guerra, de lesa humanidad).
25	Convención Interamericana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad – OEA	7 de junio de 1999	Esta Convención tiene como objetivo la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.
26	Ley 515	1999	Ratifica el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, como instrumento general para lograr la abolición efectiva del trabajo infantil y elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores de edad. De igual manera, establece la necesidad de identificar aquellas actividades que por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan, pueden resultar peligrosas para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores de edad e indicó que por ello, en estos casos, dicha edad no deberá ser inferior a dieciocho años.
27	Ley 575 de 2000	09 de febrero de 2000	Reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 y determina la competencia de las Comisarías de Familia para el conocimiento de los casos de violencia intrafamiliar.
28	Ley 599	24 de julio de 2000	Código Penal Colombiano. Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales.
29	Ley 670	30 de julio de 2001	Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 140 de
148

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
30	Ley 679	3 de agosto de 2001	Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia
31	Ley 704	21 de noviembre de 2001	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado por la Octogésima Séptima (87ª) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).
32	Ley 762	31 de julio de 2002	Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
33	Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados	2002	Fortalece la aplicación del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño para aumentar la protección de los niños y niñas durante los conflictos armados
34	Ley 833	2003	Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños, niñas y adolescentes en los conflictos armados.
35	Decreto 128	2003	Modificó el Decreto 1385 de 1994, incluye, lo relativo al Comité Operativo para la Dejación de las Armas- CODA, las entidades que lo conforman, sus funciones y establece los beneficios y el proceso de reincorporación a la vida civil y la protección y atención de los niños, niñas y adolescentes desvinculados. Establece que el término para la entrega de los mismos, por parte de las autoridades receptoras al ICBF es de 36 horas o el término de la distancia, obligación legal que debe cumplirse de manera estricta por las autoridades judiciales, civiles y militares que conocen de estos eventos, dadas sus implicaciones en el ámbito de la protección prioritaria que el Estado debe darles.
36	Decreto 1538	17 de mayo 2005	Establece condiciones básicas de accesibilidad al espacio público y a la vivienda. Reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997.
37	Ley 975	2005	Conocida como Ley de Justicia y Paz, define la condición de víctima a través del Artículo 5 y establece sus derechos a la justicia, verdad y reparación en los artículos 6, 7 y 8, respectivamente.
38	Ley 982 de 2005	2 de agosto 2005	Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.
39	Decreto 1538 de 2005	17 de mayo 2005	Establece condiciones básicas de accesibilidad al espacio público y a la vivienda. Reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997.
40	Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	2005	Contribuye a establecer un marco general para la protección de los niños afectados por conflictos armados, al igual que otras normativas e instrumentos internacionales.
41	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ONU	13 de diciembre de 2006	Esta Convención tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
42	Ley 1098	8 de noviembre de 2006	Expide el Código de Infancia y Adolescencia

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO**

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 141 de
148

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
43	Principios de Yogyakarta	Marzo de 2007	Establecen la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género. Si bien no es vinculante, relaciona una serie de normas de derechos humanos que sí lo tienen y deben ser aplicadas frente a los asuntos de la orientación sexual y la identidad de género, dirigidas también a los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional. En su Principio No. 5, habla sobre <i>"el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución"</i> .
44	Los principios de París: principios y guía sobre niñez vinculada con fuerzas o grupos armados. Naciones Unidas	2007	Incorpora el conocimiento y las lecciones aprendidas desde 1997 en distintos continentes, resalta el imperativo humanitario de buscar la liberación incondicional de niños y niñas de dichos grupos o fuerzas en cualquier momento, incluso en medio del conflicto y por el período que dure el mismo.
45	Ley 1145	10 de julio de 2007	Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.
46	Ley 1146	10 de julio de 2007	Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
47	Decreto 4690	2007	Modificado por el Decreto 552 de 2012. Crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley.
48	Ley 1257	4 de diciembre de 2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones
49	Ley 1346	31 de julio de 2009	Por medio de la cual se aprueba la Convención de las personas con discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
50	Ley 1329	17 de julio de 2009	Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
51	Ley 1336	21 de julio de 2009	Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
52	Ley 1361	3 de diciembre de 2009	Crea la ley de protección integral a la familia
53	Decreto 366 de 2009	9 de febrero de 2009	Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.
54	Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/64/142.	24 de febrero de 2010	Establece pautas adecuadas de orientación política y practica con el propósito de promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



BIENESTAR
FAMILIAR

**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 142 de
148

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
55	Decreto 2957	6 de agosto de 2010	Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano
56	Decreto 2374	2010	Por la cual estableció la Comisión Interinstitucional contra las Bandas y Redes Criminales, y se ordenó la creación de un protocolo para que en los casos en que niños, niñas o adolescentes estén vinculados a las Bacrim, la Fiscalía General de la Nación informe de inmediato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 del Código de infancia y adolescencia.
57	Resolución 3899	2010	Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.
58	Ley 1448 prorrogada por la ley 2078 de 2021	2011	Ley de Víctimas "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones". Incluye el Título VI de la Protección Integral a los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas.
59	Ley 1551 de 2012	6 de Julio de 2012	Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios y establece en el Artículo 6° numeral 7, que será función de los municipios: Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.
60	Decreto 4463 de 2011	25 de noviembre de 2011	Define las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.
61	Decreto 4796 de 2011	20 de diciembre de 2011	Indica las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.
62	Decreto 4798 de 2011	20 de diciembre de 2011	Asigna al Ministerio de Educación Nacional las funciones de velar porque las instituciones educativas de preescolar, básica y media incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres; sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, en el tema de violencia contra las mujeres; prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia; y la promoción de la participación de las mujeres en programas de habilitación ocupacional y formación profesional.
63	Decreto 4799 de 2011	20 de diciembre de 2011	Reglamenta las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO**

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 143 de
148

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
			Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas.
64	Decreto 4800	2011	Por el cual se reglamenta la Ley 1448 del 2011 y se establecen criterios para la reparación integral
65	Decreto 4829	2011	Por el cual se reglamenta el procedimiento administrativo de restitución de tierras.
66	Decreto 4633 prorrogada por la ley 2078 de 2021	2011	Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
67	Decreto 4634 prorrogada por la ley 2078 de 2021	2011	Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.
68	Decreto 4635 prorrogada por la ley 2078 de 2021	2011	Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
69	Decreto 790	2012	Establece que el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas asumirá las responsabilidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada.
70	Decreto 987	14 de mayo de 2012	Modifica la estructura del ICBF y se determinan las funciones de sus dependencias.
71	Ley 1542 de 2012	05 de julio de 2012	Reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, se elimina el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria; y, se indica que, en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el literal b) del artículo 7° de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.
72	Ley 1581	17 de octubre de 2012	Las garantías para la protección de los datos de los niños, niñas y adolescentes tendrán como fin garantizar su confidencialidad y asegurar el respeto de sus derechos fundamentales y prevalentes
73	Ley 1595	2012	Aprobó el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, donde establece que, todo Miembro deberá adoptar, en lo que respecta a los trabajadores domésticos, las medidas previstas en el presente Convenio para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, entre otros, (c) la abolición efectiva del trabajo infantil.
74	Ley 1616	29 de abril de 2013	Expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones.
75	Ley 1618	27 de febrero de 2013	Por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos de las personas con discapacidad.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



BIENESTAR
FAMILIAR

**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 144 de
148

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
76	Ley 1620 de 2013	15 de marzo de 2013	Crea el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar, manifestándose esta de manera física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
77	Ley 1639 de 2013	Julio 02 de 2013	Fortalece las medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.
78	Decreto 1965 de 2013	11 de septiembre de 2013	Reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
79	Ley 1719	18 de junio de 2014	Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.
80	Ley 1751	16 de febrero de 2015	Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.
81	Ley 1752 de 2015	3 de junio de 2015	Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. Eleva a delito la discriminación por motivos de discapacidad.
82	Ley 1761 de 2015	Julio 20 de 2015	Tipifica el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.
83	Decreto 1067	26 de mayo de 2015	Solicitan el reconocimiento de la condición de refugiado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en virtud del procedimiento para el otorgamiento de la condición de refugiado
84	Decreto 1069 Título 2	12 de junio de 2015	Reglamentar las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas.
85	Ley 1773 de 2016	06 de enero de 2016	Crea el delito de lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares.
86	Resolución 3312 del Ministerio de Salud y Protección Social	16 de octubre de 2016	Por medio de la cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007.
87	Decreto 1421 de 2017	29 de agosto 2017	Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.
88	Resolución 1904 del Ministerio de Salud y Protección Social	31 de mayo de 2017	Por medio de la cual se tiene por objeto adoptar el reglamento encaminado a garantizar que las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO**

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 145 de
148

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
			diferencial, accedan a información adecuada y suficiente sobre sus derechos sexuales y derechos reproductivos y señalar las obligaciones correlativas que surjan para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS respecto de la provisión de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias que les permita tomar decisiones informadas en esta materia para el acceso a los respectivos servicios.
89	Ley 1878	9 de enero de 2018	Modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones.
90	Decreto 762	07 de mayo de 2018	Adopta la política pública que garantiza los derechos de las personas que hacen parte de las poblaciones LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
91	Ley 1918	12 de julio de 2018	Se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones
92	Decreto 1630 de 2019	09 de septiembre de 2019	Reglamenta la Ley 1257 de 2008, estableciendo las medidas de atención en materia de salud para las mujeres víctimas de violencias basadas en género.
93	Ley 1955 de 2019	25 de mayo de 2019	<p>Artículo 208. Por medio del cual se ordena la modificación del inciso sexto del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6o de la Ley 1878 de 2018, y se adicionan los siguientes incisos, así:</p> <p><i>“(…)Con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser definido de fondo en el término máximo establecido, por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente, el ICBF reglamentará un mecanismo para analizar el proceso y darle el aval a la autoridad administrativa para la ampliación del término.</i></p> <p><i>Cuando se trata de procesos administrativos de restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales (...).”</i></p>
94	Ley 1959 de 2019	20 de junio de 2019	Modifica el artículo 229 del Código Penal- Ley 599 de 2000 que trata sobre el delito de violencia intrafamiliar, ampliando la responsabilidad a los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado; al padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si la violencia se dirige contra el(la) otro(a) progenitor(a); a quien, no siendo miembro del núcleo familiar, se encargue del cuidado de uno(a) o varios(as) miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO**

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 146 de
148

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
			la conducta; y a las personas con las que se sostienen o se hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.
95	Ley 1996 de 2019	26 de agosto de 2019	Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.
96	Decreto 460 de 2020	22 de marzo de 2020	Dicta medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las Comisarías de Familia dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada del covid-19.
97	Ley 2126	4 de agosto de 2021	"Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"
98	Ley 2136	04 de agosto de 2021	Lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado Colombiano
99	Ley 2089 de 2021	14 de mayo de 2021	Establece la prohibición del uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes dentro de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención adelantada por el Gobierno Nacional para tal fin; prohibición que se extiende a cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia.
	Ley 2132	4 de agosto de 2021	Por medio de la cual se establece el Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena colombiana el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones
100	Ley 2205 de 2022	10 de mayo de 2022	Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones
101	Ley 2242 de 2022	08 de julio de 2022	Por la cual se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, se fortalece el sistema de información para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.
102	Resolución 1239 del Ministerio de Salud y Protección Social	21 de julio de 2022	Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
103	Ley 2281 de 2023	4 de enero de 2023	Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones, entre ellas, en el artículo 6° la creación del Sistema Nacional de Cuidado.
104	Ley 2294	19 de mayo de 2023	Plan Nacional de Desarrollo PND 2022- 2026 «Colombia, potencia mundial de la vida»
105	Ley 2297	28 de junio de 2023	Por medio de la cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO**

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 147 de
148

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
106	Ley 2314	9 de agosto de 2023	Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas
107	Ley 2326	13 de septiembre de 2023	Por medio de la cual se adopta la Alerta Rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición
108	Ley 2328	21 de septiembre de 2023	Por medio de la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia
109	Ley 2332	25 de septiembre de 2023	Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones
110	Ley 2347	8 de febrero de 2024	Por medio de la cual se establece el 12 de octubre de cada año como el día de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana
111	Ley 2375	12 de julio de 2024	Por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales y reproductivos contra menores de edad y se dictan otras disposiciones “entornos seguros”
112	Ley 2383	19 de julio de 2024	Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia
113	Ley 2388	26 de julio de 2024	Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza
114	Ley 2391	26 de julio de 2024	Por medio de la cual se establece la gratuidad en el pago de los derechos de grado de estudiantes pertenecientes a los Grupos A, B y C del SISBEN IV, grupos étnicos, población campesina, población víctima del conflicto armado, y población con discapacidad en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones.
115	Ley 2414	8 de agosto de 2024	Por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media y se dictan otras disposiciones
116	Ley 2420	15 de agosto de 2024	Por la cual se busca la inclusión de estrategias de nivelación escolar para superar los rezagos producidos por aislamientos preventivos obligatorios y se dictan otras disposiciones
117	Ley 2421	22 de agosto de 2024	Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno
118	Ley 2447	13 de febrero de 2025	Por medio de la cual se eliminan todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años y se fortalece la Política Pública Nacional de Infancia y Adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes
119	Ley 2456	22 de mayo de 2025	Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo a personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones
120	Ley 2460	16 de junio de 2025	Por medio de la cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO**

F1.P14.DE

18/09/2024

Versión 5

Página 148 de
148

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
			como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental
121	Ley 2479	15 de julio de 2025	Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral - Ley hijos del Estado
122	Ley 2489	17 de julio de 2025	Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país
123	Ley 2492	23 de julio de 2025	Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “inspectores de policía” por “inspectores de convivencia y paz” y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones
124	Ley 2498	28 de julio de 2025	Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ta de 1992, se crea la comisión legal para la protección integral de la infancia y la adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones
125	Ley 2517	31 de julio de 2025	Por la cual se modifica la Ley 2132 de 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones
126	Ley 2518	1 de agosto de 2025	Por medio de la cual se fortalece la Ley 1616 de 2013 y la política nacional de salud mental y se dictan otras disposiciones
127	Ley 2542	4 de agosto de 2025	Por medio de la cual se establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes
128	Ley 2530	5 de agosto de 2025	Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del SISBEN IV, y que su condición de dependencia económica y/o de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones

Fuente: Creación propia Dirección de Protección con base en la normatividad vigente.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!